



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 03 de Septiembre de 2025

EDICION N° 11.285

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

TRIBUNAL DE CUENTA

Provincia Del Chaco

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 41/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402050923-33739-E Libera de responsabilidad a los Sres. José Juan Ramón Panzardi y Rubén Ariel Nazareno Goujón; por los hechos objeto de la presente causa, por la suma de Pesos Ciento cuarenta y ocho mil setecientos setenta con 90/100 (\$148.770,90). Formula Reparación a los Sres. José Juan Ramón Panzardi y Rubén Ariel Nazareno Goujón. Aplica a los Sres. José Juan Ramón Panzardi y Rubén Ariel Nazareno Goujón, multa por Pesos Doscientos mil (\$200.000), para cada uno. Intima a los responsables al pago de la Multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora. Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN N° 40/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402241022-32962-E Declara responsables a los Sres. Jorge Damián Rodríguez y Leonardo Andrés Aguilera, por los hechos objeto de la presente causa, y ordena el resarcimiento patrimonial por la suma por Pesos Un millón novecientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y seis con 70/100 (\$1.943.896,70). Libera de responsabilidad a los Sres. Jorge Damián Rodríguez y Leonardo Andrés Aguilera, por los hechos objeto de la presente causa, por la suma de Pesos Un millón doscientos cincuenta y ocho mil ciento trece con 47/100 (\$1.258.113,47). Intima a los responsables al pago del Cargo, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora. Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

Javier Alejandro Retamozo

Secretario

s/c

E:29/08 V:03/09/2025

JUDICIALES

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE LUCAS ARANDA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 7931582, nacido en LA LEONESA, el día: 19/10/1947, de 77 años de edad, de estado civil: Casado, de ocupación: JUBILADO, con domicilio en: SOLDADO RAUL INTERSECCION CALLE FRANCISCO QUINTANA B° MARGARITA LA LEONESA, hijo de JUSTO ROMERO y NICOLASA ARANDA, Prontuario Prov. LE23742, Prontuario Nac. O6667033, en los autos "**ARANDA LUCAS S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°11499/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°61 DEL 10/4/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "MONZON, JORGE DANIEL, ARANDA, FABIAN Y ARANDA LUCAS S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. N°19479/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...IV.- CONDENAR a LUCAS ARANDA como responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION EN GRADO DE COAUTOR (Art. 5 inc. c) de la ley 23.737; en función del art. 45 del CP), a la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, en orden al hecho cometido en fecha 28/06/2019 en La Leonesa, Chaco, en la causa caratulada: "MONZON, JORGE DANIEL, ARANDA, FABIAN Y ARANDA LUCAS S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. N° 19479/2019-1. CON COSTAS. ...VII.- DISPONER que la pena impuesta para el imputado LUCAS ARANDA será bajo la MODALIDAD DE PRISIÓN

DOMICILIARIA... X.- IMPONER a LUCAS ARANDA y LUCAS FABIÁN ARANDA en concepto de MULTA el pago de 45 U.F. por cada uno, conforme lo normado por el Art. 5 de la Ley N° 23.737, modificado por Ley N° 27.302 la que deberá efectivizarse dentro del plazo de (10) días quedar firme la presente... Fdo.: ERNESTO JAVIER AZCONA, JUEZ, MA. ANGELICA VILLALBA LOVATTO, SECRETARIA, CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL ". Resistencia, 25 de Agosto del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:03/09 V:12/09/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, **HACE SABER QUE RESPECTO DE GUSTAVO DAVID SANCHEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°41.501.041**, nacido en RESISTENCIA, el día: 13/10/1998, de 26 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: Pasaje Santa María de Oro 3100, Barrio Villa Nueva, ciudad, hijo de GARNICA, LUIS y SANCHEZ, JUANA, Prontuario Prov. 54119-RH, Prontuario Nac. S/D, se ejecuta la Sentencia N°183 del 11/7/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Sánchez, Gustavo David s/robo a mano armada cuya aptitud no puede tenerse por acreditada", Expte. N°12772/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenar al imputado Gustavo David Sánchez, de filiación obrante en autos, como autor responsable del delito de robo con arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada, en calidad de coautor (artículo 166, inciso 2, tercer párrafo, primer supuesto, en función del artículo 45, todos del Código Penal), a la pena de tres (3) años y tres (3) meses de prisión de cumplimiento efectivo, en la presente causa N° 12772/2025-1. Con costas. II.- Revocar la condicionalidad de la pena impuesta mediante Sentencia N° 80 dictada por esta Cámara Primera en lo Criminal en fecha 10 de abril de 2025, en la que se le impusiera una pena de seis (6) meses de prisión de ejecución condicional. No habiendo transcurrido los plazos previstos en el artículo 27 del Código Penal, y no configurándose infracción a las reglas del concurso del artículo 58 del mismo cuerpo legal, corresponde aplicar una pena única de tres (3) años y nueve (9) meses de prisión de cumplimiento efectivo... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO) CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 26 de Agosto del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:03/09 V:12/09/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A DANIEL ALEJANDRO FERNANDEZ, DNI N°32.639.703, alias "DANI NIEVES", de nacionalidad ARGENTINA, nacido en CORDOBA, el día: 25/10/1986, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO, con domicilio en: JUAN FACUNDO QUIROGA N°162, BARRIO 60 VIVIENDAS, MZ 49, PC 16 ó BARRIO 100 VIVIENDAS CALLE ROSARIO S/N PUERTO VILELAS, hijo de padre desconocido y CAYETANA FERNANDEZ, Prontuario Prov. 45791 RH, Prontuario Nac. U4025568, que en los autos caratulados "**FERNANDEZ DANIEL ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. N°4258/2025-1, se ha dictado la Resolución N°315 de fecha 01/9/2025, la que en su parte pertinente reza: "...AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECLARAR REBELDE a DANIEL ALEJANDRO FERNANDEZ, DNI N°32.639.703, y ORDENAR su inmediata detención, quién capturado deberá ser puesto a disposición de este Tribunal en la presente Causa, de conformidad a lo establecido en los arts. 91 y cdtes. del C.P.P. Ley N°965-N (Antes Ley N°4538); DISPONIENDOSE que en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del la mismo. II) SOLICITAR la remisión de un ejemplar de la Orden del Día Policial donde se inserte la Captura del causante. III) NOTIFICAR al rebelde de conformidad al art. 178 del C.P.P.. IV)... V)... Fdo.: Dra. Ligia Alejandra Duca, Jueza; Hugo Sebastián González -Secretario-; Juzgado de Ejecución Penal N°2". Resistencia, 01 de Septiembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:03/09 V:12/09/2025

>*<

EDICTO: Dra. SELVA SANDRA GAYNECOTCHE, Juez Civil, Comercial Y laboral de J. J. Castelli – Chaco, cita y emplaza por un (1) día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante WECKVERT MATILDE EMA – F 4.425.581, con último domicilio en CHACRA 111 PARCELA 3 LOTE 255 de J. J. Castelli – Chaco fallecida el 03 de marzo de 2025, para que dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación lo acrediten y deduzcan las acciones que por derecho correspondan, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **WECKVERT, MATILDE EMA S/ SUCESION AB-INTESTATO**, Expte. N° 162/25;, que se tramitan por ante el Juzgado Civil, Comercial Y laboral de J. J. Castelli – Chaco, sito en Holzer esquina Dr. Vázquez de esta ciudad.- J. J. Castelli – Chaco 22 de agosto de 2.025.-

Ariana Magali Kloster

Secretaria

E 2-2025-17029-AE

E:03/09/2025

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 27.176/2024-1:

Sec. N° 124.141: Un motovehículo marca Honda, modelo CG 150 ESD TITAN, color negra, sin dominio colocado, motor marca Honda N° KC08E2D721---, los dígitos identificados con el signo (-) resultan ilegibles debido a que fueron suprimidos con algún elemento punzante, y cuadro marca Honda N° 8CHKC0820DP03(8636), los dígitos entre parentesis “(8636)”; se encuentran grabados sobre base rebajada y con dígitos no originales de fábrica. A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe de Departamento.

s/c

E:03/09 V:08/09/2025

—>*<—

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, herederos a y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante BEE, JULIO CESAR D.N.I. - N° 7.449.308, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**BEE, JULIO CESAR S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 1740/2025-1-P. Resistencia, de julio de 2025.

Oscar Raúl Lotero
Juez

E 2-2025-17583-AE

E:03/09/2025

—>*<—

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° ,sito en calle Brown N° 249, 1° piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho a los haberes hereditarios de los causantes, DOMINGUEZ BUSTO, GUMERSINDA – M.I. N° 94.561.430 Y ROMAN, SALUSTIANO – M.I. N° 18.659.241, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**DOMINGUEZ BUSTO, GUMERSINDA Y ROMAN, SALUSTIANO S/SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 3108/2024-1-P. Resistencia, 19 de agosto de 2025.

Oscar Raúl Lotero
Juez

E 2-2025-17700-AE

E:03/09/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. Analia Verónica Junco, Jueza del Juzgado de Paz Letrado de la Sexta Circunscripción Judicial, con asiento en calle Sarmiento 936 de la localidad de Juan José Castelli, Chaco; Secretaría Nro. 1 a cargo de la actuaria; cita y emplaza por un (01) día a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del Sr. SÁNCHEZ, Juan Carlos, D.N.I. N° 7.901.699; para que dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, comparezcan por si o apoderado a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "**SANCHEZ JUAN CARLOS S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte. N° 203/2025. Publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial.- Juan José Castelli, Chaco, 21 de agosto de 2025.-

María José Romanello
Secretaria

E 2-2025-17750-AE

E:03/09/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez actuante, sito en GUEMES 609, en autos caratulados: "**COFINAR SAS C/ TOLEDO MARCO FRANCISCO S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 389/22, se le hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CITASE POR EDICTOS, al Sr. TOLEDO, MARCO FRANCISCO, D.N.I. N°37169103, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 13/09/2022 donde se lo condena a pagar la suma de \$40.000 de capital más \$12.000 de costas provisionarias, más los honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI en la suma de \$20.480 y \$8.192, como patrocinante y apoderado bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por DOS (2) en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 25 de AGOSTO de 2025

Fernando R. Escalada Moro
Secretario

E 2-2025-17752-AE

E:03/09 V:05/09/2025

EDICTO: Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Decimo Septima Nominación, Resistencia, Chaco, Secretaría AUTORIZANTE, CITA por UN (1) DIA y EMPLAZA por UN (1) mes posterior a la fecha de la última publicación, a herederos y acreedores y a todo los que se crean con derecho al patrimonio relicto del causante, Sr. GENOVESE JUAN FAUSTINO, D.N.I N° 6.331.788, para que comparezcan por si o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos en autos caratulados “**GENOVESE, JUAN FAUSTINO S/ SUCESION AB-INTESTATO**”, EXPTE. N° 8146/25, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley.- SECRETARIA, 25 de agosto de 2025.-

Marcelo De Jesús Escobar

Secretario

E 2-2025-17911-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N°2, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña - Chaco, sita por un (1) día de publicaciones a los herederos, acreedores, y todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. YACUBOWSKI MARIO ANTONIO D.N.I N° 7.930.385, para que en el término de treinta (30) días se presenten para hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: "**YACUBOWSKI, MARIO ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", EXPTE N° 2038 Año 2024, que se tramitan por ante este Juzgado, sito en calle 25 de Mayo N° 338 Piso: 1, de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña-Chaco, bajo apercibimiento de ley. Fdo.- Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N°2.- Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 26 de agosto de 2025.- fdo. Marisel del Carmen Mustafá abogada secretaria provisoria

Marisel Del Carmen Mustafá

Secretaria

E 2-2025-17915-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Elena Elizabeth Godoy, Juez, a cargo del juzgado de Paz Y Falta de Primera categoría de Puerto Vilelas, provincia del Chaco, sito en San José de Flores y 20 de Junio, secretaria n°2 a cargo de la Dra. Gabriela Pallini, cita por un día y emplaza por treinta días a partir de la última publicación a herederos y acreedores de Bravo Humberto PEDRO, DNI N° 7.897.066 fallecido el 22/07/22 a que comparezca a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos en autos caratulados **BRAVO, HUMBERTO PEDRO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 1759/23, BAJO apercibimiento de ley. - PUERTO VILELAS, 10 de julio de 2025.-

Dra. Gabriela Pallini

Secretaria

E 2-2025-17973-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. NOELIA ELENA CARLOMAGNO, Juez de Paz de la Localidad de Makalle, Provincia del Chaco, sito en calle Victorio Ghio esquina Güemes de dicha localidad, Secretaría a cargo de la Dra. NORMA VIVIANA CABRERA, cita por UN (1) día y emplaza por TREINTA (30) a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de ACOSTA CEFERINO, D.N.I. N° 03.551.281 Y BEJARANO VICENTA, D.N.I. N° 06.571.137, a que comparezcan a hacer valer sus derechos en relación al patrimonio relicto en los autos caratulados: "**ACOSTA CEFERINO Y BEJARANO VICENTA S/ Sucesión ab intestato**", Expte. N° 384/2025, bajo apercibimiento de ley.- MAKALLE, CHACO, 28 de agosto de 2025.-

Dra. Nora Viviana Cabrera

Secretaria

E 2-2025-17990-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. ZALAZAR, SILVIA, CLAUDIA- Juez del Juzgado de Paz N° 2, Secretaría a cargo del mismo, sito en Brown N° 249 - 2do piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco, Publíquense EDICTOS CITATORIOS por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación al patrimonio del causante: FIGUEREDO, TIMOTEO D.N.I N° 5456395, en los autos: "**FIGUEREDO TIMOTEO Y BAREIRO, OFELIA ESTHER S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte N.° 2067/2023.". CONSTE.- Resistencia (Chaco), 05 de mayo de 2025

Marta L. I. Sena

Secretaria

E 2-2025-12554-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————
EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante VICTOR JOSE, BENTZ, D.N.I. N° 6.323.448, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley,

en los autos caratulados “**BENTZ, VICTOR JOSE S/ SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° 1581/2025-1-P. Resistencia (Chaco), 23 de junio de 2025

Marta L. I. Sena
Secretaria

E 2-2025-15160-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 16, a cargo de la Dra. Silvia Mirta Felder, Juez, Secretaría Actuante, sito en Av. Laprida N° 33, Torre I, 3° piso, de la Ciudad de Resistencia, cita por dos (2) días, a partir de la última publicación, a la empresa ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., .C.U.I.T. N° 30-50005666-1, a fin de notificarla de la resolución recaída en los autos caratulados: “**SANCHEZ, RODRIGO ARIEL C/ ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL**” (Expte. N° 1022/25), la cual reza: Resistencia, 31 de marzo de 2025.- gch.- AUTOS Y VISTOS: (...) Atento lo peticionado y no habiendo la parte demandada contestado la acción entablada en su contra en el término que para ello tenía, no obstante notificación que surge de la cédula diligenciada agregada en fecha 26/02/2025, désele por decaído el derecho dejado de usar y DECRETASE LA REBELDÍA de la misma, conforme las normas del art. 74 del C.P.C.C., haciéndose saber que las sucesivas notificaciones se le practicarán ministerio legis. (...) - NOT.- Fdo. Dra. Silvia Mirta Felder - Juez Juzgado Civil y Comercial N°16. - Resistencia, 11 de Julio de 2025.

Dra. Andrea Beatriz Alonso
Secretaria

E 2-2025-16267-AE

E:03/09 V:05/09/2025

————— >*< —————
EDICTO: EL JUZGADO. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°1 IV CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL- CHARATA, a cargo del Dr. JUEZ LONGHI CLAUDIO SILVIO HUGO, JUEZ 1RA. INSTANCIA, secretaria a cargo Dra. Silvia Milena MACIAS, en los autos caratulados: **WEIS, DOMINGO S/ SUCESION AB-INTESTATO Expte N° 1248/24 ordena:** Publíquense EDICTOS CITATORIOS por UN(1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario WEIS DOMINGO D.N.I. N°8.466.967 fallecido el día 02 de julio de 2024 a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación. NOT. - DR. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI JUEZ JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°1 IV CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL. Charata, Chaco 16 de julio 2025. Dra. Silvia Milena Macias. Secretaria. Juzg Civil, Comercial y Laboral N°1. Charata, Chaco. – 16 de julio de 2025.-

Dra. Silvia Milena Macias
Secretaria

E 2-2025-16495-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————
El Dr. Pablo Ivan Malina Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Villa Angela, Chaco, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y todo aquel que se considere con derecho a lo bienes dejado por Don BERNARDO ALCIDES PASCUA DNI N° 12.722.978, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en autos: “**PASCUA BERNARDO ALCIDES S/ SUCESION AB-INTESTATO EXPTE N° 189/2024-3-C** que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, sito en calle Lavalle N° 232 1er Piso- Secretaria a cargo de la Dra. Veronica Ines Mendoza. Villa Ángela, Chaco, 12 de Junio de 2025.-

Dra. Erica A. Slanao
Secretaria

E 2-2025-16718-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Carla Paola Martinez. Juez Juzgado de Primera Categoría Especial Barrio Güiraldes de la ciudad de Resistencia de la Provincia del Chaco, sito en Av. Soldado Aguilera N° 1795, de esta ciudad, secretaria a cargo de la Dra. Patricia Del Carmen Sestagalli. Cita por (1) un día y emplaza por treinta (30) días a partir de la última publicación a herederos y acreedores del Sr. MONTENEGRO JOSÉ FRANCISCO M.I. N° 3.556.510 Y PAZ JUSTINA M.I. N° 6.603.575 a que comparezcan hacer valer sus derechos en relación al patrimonio relicto en los autos caratulados: “**MONTENEGRO JOSÉ FRANCISCO Y PAZ JUSTINA S/ JUICIO SUCESORIO**”. Expte. N° 678 /2024-1-P .Bajo apercibimiento de ley. Secretaria 18 de julio del 2025

Patricia Sestagastti
Secretaria

E 2-2025-17310-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————
EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante GREGORIA, ACOSTA, D.N.I.

N° F6.622.534, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**ACOSTA, GREGORIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte N° 1061/2025-1-P. Resistencia (Chaco), 3 de junio de 2025

Vanina M. Ghidini Moisés

Secretaria

E 2-2025-17553-AE

E:03/09/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11, Secretaría Actuante, sito en calle Güemes n° 609 de esta ciudad, a cargo de la Dr/a. Beatriz Esther Cáceres en los autos caratulados "**Finanpro S.R.L. c/ Vega, Gabriel Omar s/ Ejecutivo**", Expte. N° 11333/19 notifica al ejecutado Sr. Vega, Gabriel Omar, DNI - 38.599.004 lo siguiente: "Resistencia, 26 de noviembre de 2019.- RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra GABRIEL OMAR VEGA, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$15.330,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA y NUEVE (\$4.599,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: PEDRO AGUSTIN CORREA Y RAUL CAYON en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA y CINCO (\$3.375,00), a cada uno, como patrocinantes y los de PEDRO AGUSTIN CORREA en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$2.700,00), como apoderado, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. - NOT.- FDO.- DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES- JUEZA".- El presente EDICTO se publicará por DOS (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, 14 de agosto de 2025.-

Dr. Pablo Alejandro Tealdi

Secretaria

E 2-2025-17702-AE

E:03/09 V:05/09/2025

—>*<—

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA DECIMONOVENA NOMINACIÓN DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO, A CARGO DEL DR. LESTANI EMILIANO JOSE, DNI 30.484.035, JUEZ, sito en Av. Paraguay N° 449- 3er piso, cita por un (1) día en el Boletín Oficial, y en un diario periodístico en papel o digital local, a todos los que se consideren con derecho a la herencia de ANGELA MICHELA SCAVO, D.N.I. N.º 94.192.736, identificada también como ANGELA MIGUELA SCAVO, Ced Id. Pol Fed: 11.071.897 para que en el plazo de treinta (30) días posteriores a la publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, en los autos caratulados: "**PEDONE, HECTOR JOSE y SCAVO, ANGELA MIGUELA S/SUCESORIO AB-INTESTATO**", Expte N.º 709/1985-1-C. Resistencia, 22 de agosto de 2025.

Ma. Ofelia del Valle Camino

Secretaria

E 2-2025-17739-AE

E:03/09/2025

—>*<—

EDICTO: Por disposición del Dr. Matías Ezequiel DAHER, Juez de Paz Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Quitilipi, se cita por una (1) vez y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. María Ester NARETTO, D.N.I. N° 5.210.144, fallecida el 17 de Agosto de 2022, con último domicilio en calle Salta N° 1264 de la ciudad de Quitilipi, Chaco, bajo apercibimiento de Ley. Ello por estar así ordenado en autos: "**NARETTO, María Ester S/ Sucesión Ab-Intestato**", Expte. N° 1772, Año 2025, Secretaría N° 2 de este Juzgado, sito en San Juan N° 455 de Quitilipi, Chaco.- Secretaría; 26 de Agosto de 2025.-

Dra. María Rosa Despo

Secretaria

E 2-2025-17742-AE

E:03/09/2025

EDICTO: Dra. GABRIELA N. PONCE, Juez de Paz titular del Juzgado de Paz Letrado de 1ra categoría, Las Breñas - Chaco, Dra. SULIGOY MARIA FLORENCIA, Secretaria N.º 2, citan por UN (1) día, y emplazan a herederos y acreedores que se crean con el derecho al haber hereditario por el término de UN (1) MES posterior a la última publicación de Sr. PERALTA EUDEBIO VALENTIN D.N.I N.º 7.902.633, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados “**PERALTA EUSEBIO VALENTIN S/ JUICIO SUCESORIO**” Expte N° 994/2025. – Las Breñas, 21 de agosto de 2025.

Dra. Ma. Florencia Suligoy
Secretaria

E 2-2025-17744-AE

E:03/09/2025

EDICTO: El Dr. Claudio F. Bernad- Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2, sito en calle Monseñor de Carlo N° 645, 4° Piso, de la ciudad de Charata- Chaco, en autos caratulados: "**RODRIGUEZ, RICARDO ALEXIS en nom. y repre. de su hija menor RODRIGUEZ, FRANCESCA LUISANA y HEREDEROS DE: CHAMUT CAROLINA VANESA C/ SPESSO, FEDERICO DANIEL; SPESSO, JULIETA HIGINIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", Expte. N° 116/25, cita por DOS (2) DIAS a los restantes herederos de la Sra. CHAMUT CAROLINA VANESA, DNI N° 34.036.928, para que dentro del décimo día de notificados, comparezcan a hacer valer sus derechos en autos, en virtud a lo dispuesto por el art. 71 inc. 5) del C.P.C.C.-

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

E 2-2025-17745-AE

E:03/09 V:05/09/2025

EDICTO: Dr. JOSÉ TEITELBAUM, Juez de Paz Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña – Chaco, y Dr. Francisco J. Morales Lezica, Secretario Juzgado Paz de Letrado, citan por un (1) día, y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN, DANIELA VALERIA D.N.I N° 29.727.099, contados a partir de la última publicación de, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados “**JUAN, DANIELA VALERIA S/ JUICIO SUCESORIO**”, Expte 397/2025. 08 de agosto de 2025.

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)
Secretario

E 2-2025-17747-AE

E:03/09/2025

EDICTO: La Dra. **STRIZIK, ISABEL ELISA** Juez de Paz y Faltas, de la localidad de Pampa del Infierno, provincia del Chaco, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días posteriores a la última publicación a herederos, acreedores y legatarios, que se crean con derecho al haber hereditario de Sr. GAUNA ATILIO RENES, D.N.I N°12.316.624, en los autos caratulados “**GAUNA ATILIO RENES S/ JUICIO SUCESORIO**”. Expte. 794/2025, que se tramita por ante el Juzgado de Paz de Pampa del Infierno, provincia del Chaco, Jueza Dra. STRIZIK ISABEL ELISA, secretaria a cargo de la Dra. GOVI SOFIA ISOLINA, para hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Pampa del Infierno, Chaco 25 de AGOSTO de 2025. –

Dra. Govi, Sofia Isolina
Secretaria

E 2-2025-17755-AE

E:03/09/2025

EDICTO: El Juzgado de Civil y Comercial N° 8 de esta ciudad, sito en Av. Laprida N° 33Torre II – Tercer Piso , Resistencia Chaco, a cargo de la DRA. OLGA SUSANA LOCKETT JUEZ en los autos "**CIRCULO DE INVERSORES S.A. UNIPERSONAL DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ DSR S.A.S. S/ EJECUCION PRENDARIA** " Expte 2510/25, notifica el despacho monitorio en su parte pertinente que dice "...Resistencia, 04 de Julio de 2025.-(...) librese nueva cédula a los mismos fines y efectos que la ordenada el 16/04/25, al domicilio indicado por la Inspección General de Personas Jurídicas de la demandada DSR S.A.S., CUIT No 30-71663532-1 consignando que el mismo es el domicilio constituido, debiendo transcribir la presente en el recaudo a librarse. NOT.- OLGA SUSANA LOCKETT – Juez Juzgado Civil y Comercial No 8///Resistencia, 16 de Abril de 2025.-AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (. a RESUELVO: 1.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra DSR S.A.S., CUIT N 30-71663532-1, hasta hacerse el acreedor integro pago de la suma de PESOS DIECISEISMILLONES VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (\$16.023.177,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS OCHO MILLONESONCEMIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$8.011.588,50), sujeta a liquidación definitiva, para responder intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a los ejecutados que dentro del plazo de tres (3) días (conf. art. 29, decreto ley nro. 15.348/46, ratificado por ley N° 12.962 Prenda con Registro), a contarse a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u Oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de la Profesional interviniente: RODRIGO JOSE PEREZ HERRERA (MP 6121), como patrocinante en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$2.179.152,00) y como apoderado en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PODER JUDICIAL DEL CHACO JUZGADO CIVIL Y

COMERCIAL DE LA OCTAVA NOMINACION"2025 Año del 409 aniversario del juicio a las juntas militares" Ley 4153-B SESENTA (\$871.660,00), en carácter de apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.). sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE PROTOCOLICESE.- OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8 E presente documento fue firmado electrónicamente por: LOCKETT OLGA SUSANA, DNI: 17697172, JUEZ 1RA. INSTANCIA...../// Resistencia, 3 de Julio de 2025.- (...) a la parte ejecutada, DSR S.A.S., CUIT N° 30-71663532-1 por un (01) día en el Boletín Oficial y lo emplaza para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de tenerla por notificada de las presentes actuaciones. NOT.- OLGA SUSANA LOCKETT Juez – Resistencia, 21 de Agosto 2025.-

Paula A. Perez Kohut
Secretaria

E 2-2025-17948-AE

E:03/09/2025

— >*< —

EDICTO: La Dra. Elena Elizabeth Godoy, Jueza de Paz y Faltas, Puerto Vilelas, Chaco, sito en San José de Flores y 20 de Junio, Puerto Vilelas, Chaco, Secretaría actuante, en autos caratulados: **“BENITEZ RAMON HECTOR S/ SUCESION AB-INTESTATO”, Expte. N° 1546/25**, Cita a herederos y acreedores por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante SR. BENÍTEZ, RAMÓN HECTOR, M.I. N° 8.520.967, para que dentro de los TREINTA (30) DIAS posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante. Puerto Vilelas, de de 2025. Fdo. DRA. Elena Elizabeth Godoy, Jueza de Paz y Faltas, Puerto Vilelas, Chaco.-

Dra. Gabriela Pallini
Secretaria

E 2-2025-17960-AE

E:03/09/2025

— >*< —

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante CIPRIANO ANGEL, SOSA, D.N.I. N° 7.424.933, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"SOSA, CIPRIANO ANGEL S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte N° 2045/2025-1-P.** Resistencia (Chaco), 5 de agosto de 2025

Marta L. I. Sena
Secretaria

E 2-2025-17965-AE

E:03/09/2025

— >*< —

EDICTO: El Dr. Omar Zajario Juszcuk, Juez de Paz y Faltas de Primera Categoría de San Bernardo, Chaco, Tercera Circunscripción Judicial, cita por UN (1) día y emplaza por TREINTA (30) días contados a partir de la última publicación, a los herederos y acreedores de Don ALEJANDRO MITROVIC, D.N.I. N° 11.318.096 y Doña HILDA YOLANDA BUSTAMANTE, DNI N° 14.220.113, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **“BUSTAMANTE, HILDA YOLANDA Y MITROVIC, ALEJANDRO S/JUICIO SUCESORIO”**, Expte. N° 99/2023; que se tramita por ante el Juzgado De Paz y Faltas de San Bernardo correspondiente a la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, sito en Ucrania N° 455, de la ciudad de San Bernardo, Chaco; bajo apercibimiento de ley.- San Bernardo, 15 de Julio de 2025. NOT. Fdo. Dra Alicia Soledad Quiroga, Abogada, Secretaria Juzgado de Paz y Faltas.; Dr. Omar Zajario Juszcuk, Abogado - Juez de Paz y Faltas Titular - San Bernardo, Chaco.

Alicia Soledad Quiroga
Secretaria

E 2-2025-16752-Ae

E:03/09/2025

— >*< —

EDICTO: El Sr. Marcelo, Carlos Ramos, Juez de Paz y Faltas, del Juzgado de Paz de 1° Categoría de Santa Sylvina, Chaco, sito en Sarmiento 470 de Santa Sylvina, Chaco, cita por Un (1) día y emplaza por Treinta días a herederos, acreedores y legatarios de quien en vida fuera PUCHETA EULA MARGARITA DEL VALLE, D.N.I. N° 3.692.74, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el Expte. N° 428/2025, caratulado: **"Pucheta Eula Margarita del Valle S/ Juicio Sucesorio Ab-Intestato"**, Secretaria única, de este Juzgado.- Santa Sylvina, 18, de Agosto de 2025.-

Silvana Daniela Gallardo Nicoloff-
Secretaria Provisoria

E 2-2025-17356-Ae

E:03/09/2025

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 1, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el termino de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante GARCIA, LILIA ZULEMA - D.N.I N° 1.913.819 y CAPURRO, FILEMON EQUICIO - D.N.I N° 7.501.123, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**CAPURRO, FILEMON EQUICIO Y GARCIA, LILIA ZULEMA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 2948/2024-1-P. Resistencia, 25 de abril de 2025.

Lotero Oscar Raul
Juez de Paz Letrado

E 2-2025-18078-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————
EDICTO: Dr. JULIÁN F. B. FLORES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaría N° 21, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, piso 3°, Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores del Sr. JUAN CARLOS CISNEROS, DNI N° 7.175.761, a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados "**CISNEROS JUAN CARLOS S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N° 9688/2025-1-c, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 01 de Septiembre de 2025.-

Belkys Valeria Festorazzi
Secretaria

E 2-2025-18102-Ae

E:03/09/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Perla Mariela Alonso, Juez, Secretaría Autorizante, del Juzgado de Niñez y Adolescencia y Familia, sito en Av. Mitre N° 350, de esta Ciudad, cítase al Sr. GOMEZ, RUBEN ANGEL, DNI N° 29.457.021, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local por dos (2) días para que comparezca a estar a derecho, dentro del quinto día de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en los presentes autos. En los autos caratulados: "**MONTAÑA, JOHANA MARIA ITATI C/ GOMEZ, RUBEN ANGEL S/ EJECUCION DE HONORARIOS**" EXPTE N° 253/23. Gral. José de San Martín, Chaco, 13 de agosto de 2.025.-

Lorena Natividad Cuello
Secretaria

E 2-2025-17501-AE

E:01/09 V:03/09/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. LEDESMA ADRIANA CAROLINA, Juez Titular, Secretaría Autorizante, del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, de Gral. San Martín, Chaco, sito en la calle Uruguay N° 635, 1° Piso, Ciudad, cítase al Sr. FRANCO, MARIO LUIS, DNI N° 45.454.196, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local por dos (2) días para que comparezca a estar a derecho, dentro del quinto día de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en el presente juicio, posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: "**VILLORDO, ALEJANDRO C/ FRANCO, MARIO LUIS S/ EJECUTIVO**" expte N° 110/2025-5-C. Gral. José de San Martín Chaco, agosto de 2025

Gustavo Juan Dib
Secretario

E 2-2025-17503-AE

E:01/09 V:03/09/2025

————— >*< —————
EDICTO: LONGHI CLAUDIO SILVIO HUGO, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial N° 1, sito en MONSEÑOR DE CARLO N° 645, Localidad: CHARATA - Dpto: CHACABUCO, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**PREVENCION A..R.T. S.A. C/ ORTIZ GLADIS ISABEL Y LEDESMA ELENA FELISA Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO Y/O CIVILMENTE RESPONSABLE DEL VEHICULO DOM: "SUT-572" S/ COBRO SUMARIO DE PESOS**" Expediente Número : 270/21. Citase a los herederos de la causante (Sra. LEDESMA ELENA FELISA) para que dentro del término del diez (10) días de notificados, se presente por sí o por medio de apoderados a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 71 inc. 5) de la Ley 2559-M. de la intimación interpuesta en providencia de fecha 16 de abril de 2025 por edictos, los que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y DOS (2) días en diario local, emplazándola para que dentro del término de cinco (10) días desde su publicación, fin de que se presente a estar a derecho y conteste en relación y bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. NOT. DR. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI JUEZ JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°1 IV CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL RESISTENCIA, 11 de agosto de 2025

Dra. Silvia Milena Macias
Secretaria

E 2-2025-17835-AE

E:01/09 V:03/09/2025

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Primera Nominación, a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaría N°11, sito en calle Güemes 609 , de la ciudad de Resistencia, HACE SABER por dos (2) días, autos: **“VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ SANTANA ERNESTO JAVIER s/ PREPARA VIA EJECUTIVA”**, Expte N° 13458/23, que el MARTILLERO HUGO GUILLERMO BEL,(CUIT 20-13309986-8) rematará el día 15 de septiembre de 2.025, a la hora 9,00, en calle Roque Sáenz Peña N° 570,(salón de remates del Colegio de Martilleros del Chaco) de la ciudad de Resistencia Chaco, el siguiente bien: UN AUTOMOTOR MARCA VOLKSWAGEN TIPO SEDAN 5PUERTAS, FOX 1.6 MSI, MOTOR N° CFZR59049 ,MARCA VOLKSWAGEN,CHASIS, N° 9BWAB45Z5H4020834, DOMINIO, AB 340 YP, en el estado que se encuentra a la vista, DEUDAS: Municipalidad: se desconoce el municipio donde tributa, si las hubiere serán a cargo del demandado, hasta la fecha de la subasta. CONDICIONES: SIN BASE, contado y mejor postor. COMISION: 8% a cargo del comprador. Visitas: en el lugar de la subasta una hora antes de la misma. INFORMES: Martillero actuante en calle López y Planes 1001, Resistencia, Chaco. E-mail: pollobel@hotmail.com . Resistencia, 26 de agosto de 2.025.-

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

E 2-2025-17851-AE

E:01/09 V:03/09/2025

>*<

EDICTO: Orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras PECQ, sito en calle 25 De Mayo N° 338 5° Piso, de la ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaría a cargo de la actuante, HACE SABER por DOS (2) días, autos” : **“CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ROMERO, PEDRO ALBERTO S/ EJECUCION PRENDARIA”** Expte.N°2029/24, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 25 de Septiembre de 2025, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de la ciudad de Resistencia, en el estado en que se encuentra, Un automotor MARCA: PEUGEOT - TIPO: SEDAN5PUERTAS MODELO: 208 ACTIVE 1.6 - MARCA MOTOR PEUGEOT N° DE MOTOR: 10DG090078813 - CHASIS: PEUGEOT-N°DECHASIS936CLNFP0JB053832, AÑO 2018 DOMINIO AC910HA, . DEUDAS: Municipalidad de Roque Saenz Peña: \$239.413,59 al 22/08/2025. BASE: \$16.241.760,00, en caso de no existir postores, pasados 30 minutos se subastará sin base alguna. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com A continuación se transcribe la providencia que ordena la medida y que establece: ///sidencia R. Sáenz Peña, 26/08/2025.- Al escrito presentado en fecha 22/08/2025 por el martillero: agréguese aceptación de cargo, Autorízase al recurrente a efectuar gastos hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000,00), debiendo rendir cuenta detallada y documentada de la inversión. Téngase presente el lugar, fecha y hora fijados para la realización de la subasta ordenada en autos, siendo la misma el día25 de septiembre de 2025, a las 17,00 horas, en Hipolito Irigoyen N° 2336, de la ciudad de Resistencia.-. NOT.- Dr GAUNA MARCELO DARIO, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Presidencia Roque Sáenz Peña, Secretaria, 28 de agosto de 2025.-

Dr. Ana Elena Pérez - Secretaria

E 2-2025-17910-AE

E:01/09 V:03/09/2025

>*<

EDICTO: "La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, HACE SABER a JARA ENRIQUE REINALDO, argentino, soltero, trab. rural, de 27 años de edad, nacido en GRAL. JOSE DE SAN MARTIN, el 28 de diciembre de 1997, hijo de RAMON ALBERTO JARA y de MARIA ESTER JARA, se domicilia en B° INDUSTRIAL S/N°GRAL. JOSE DE SAN MARTIN, quien acredita su identidad con D.N.I.N° 40.789.258, que en los autos N° 2319/16-5, caratulada **"JARA ALBERTO HERALDO Y JARA ENRIQUE REINALDO S/ AMENAZAS CON ARMAS"** se dictó la siguiente Resolución N° 6.-Gral. José de San Martín, CHACO, 25 de Agosto del 2025.GI.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) ... II) ... III) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado JARA ENRIQUE REINALDO, ya filiado, del delito de AMENAZAS CON ARMAS, según Art. 149 bis, primer párrafo segunda parte del C.P., en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. CON COSTAS (Art. 529 del C.P.P.). IV) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 35 de fecha 12/11/2024 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 294. V) COSTAS se imponen las mismas a los imputados JARA ENRIQUE REINALDO y JARA ALBERTO HERALDO, estableciendo como honorarios para el DR. HÉCTOR A. ARAUJO en la suma única y TOTAL de PESOS PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL (\$322.000) en su carácter de defensor, por la labor desplegada en ambas etapas del proceso, conforme a los arts. 1, 3, 4, 13 y 28 de la Ley Arancelaria Provincial. Comuníquese a la A.T.P. Cúmplase con los aportes de ley. VI) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificar a JARA ENRIQUE REINADLO de la presente resolución. VII) ... VIII) ... IX) ... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN RAFAEL SILVESTRI, SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 25 de agosto de 2025.

Gaston Rafael Silvestri
Secretario

s/c

E:29/08 V:08/09/2025

EDICTO: La Sra. Jueza de Cámara Multifueros de la VI Circunscripción Judicial, ciudad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE, hace saber a GASTON ANTONIO SANCHEZ, D.N.I. N°39.177.929, domiciliado en Villa Río Bermejito y/o Planta Urbana de Villa Río Bermejito, que se ha resuelto lo siguiente: "///J.J.Castelli, 11 de noviembre de 2024..."Atento al estado de autos, y teniendo en cuenta que el damnificado **de autos GASTON ANTONIO SANCHEZ** ha sido citado en varias oportunidades a fin de ser notificado de la Sentencia N°57/24 dictada en autos, por lo que, RESUELVO: I) NOTIFICAR por Edictos que se publicarán por el término de (05) días la Sentencia N°57/24 de fecha 04/10/2024, que en su parte pertinente dice: "...FALLA: I) DECLARAR al Sr. ARCADIO DARIAN SANCHEZ, DNI N°40.447.407, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ROBO, Art.164 del Código Penal, que damnifica al Sr.GATON ANTONIO SANCHEZ, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de DOS (02) AÑOS DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.-"(Fdo.) Dra. Alejandra Andrea GENOVESE- Jueza- Dra. Veronica Ines Beck- Secretaria.-

Mauro Emmanuel Alegre Portillo
Secretario

s/c

E:29/08 V:08/09/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, **HACE SABER QUE RESPECTO DE JUAN CARLOS ROMERO, D.N.I. N° 37.460.978**, apodo JUANCHI, de 31 años de edad, estado civil SOLTERO, de ocupación panadero, nacionalidad ARGENTINA, nacido en Misión Nueva Pompeya, el 8 de mayo de 1994, domiciliado en Misión Nueva Pompeya Chaco hijo de CATALINO ROMERO (V) Y MENDEZ GRACIELA (V).- quién se encuentra alojado en la Comisaria SEGUNDA de J.J. CASTELLI, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I)...-; II) DECLARAR al Sr. JUAN CARLOS ROMERO, DNI N° 37.460.978, de datos filiatorios incorporados en la causa, autor penalmente responsable del delito de "HOMICIDIO SIMPLE" Artículo 79 del Código Penal, y en consecuencia IMPONER la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P en esta causa por la que viniera a juicio III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE - Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria- Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial".- Juan José Castelli, Chaco, 25 de AGOSTO de 2025.

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:29/08 V:08/09/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, **HACE SABER QUE RESPECTO DE CHICO MERINO BRIGIDO, DNI N° 37.593.766** teléfono del Padre N°3644-467337, apodado "YAGO", edad 31 años, estado civil SOLTERO, trabaja en un movimiento social, nacionalidad argentino, nacido en el Espinillo, el 27 DE MAYO DE 1994 domiciliado en el Espinillo, Planta Urbana, no posee lugares de residencia anterior, sabe leer y escribir, estudios secundarios hasta octavo año, antecedentes penales no posee, hijo de CHICO ANTONIO (V) y de AQUINO MERCEDES (V), domiciliados en El Espinillo, prontuario U4744579 quién se encuentra alojado en la Comisaria de EL ESPINILLO, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I)...- II) - CONDENAR a CHICO MERINO BRIGIDO, DNI N° 37.593.766, de datos filiatorios incorporados, como PARTICIPE PRIMARIO del delito DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA PARTICIPACION DE DOS O MAS PERSONAS previsto por el 45 Del Código Penal en función del Art.119, 1°, 3° y 4° párrafo inc. d) todo del Código Penal y en consecuencia IMPONER al mismo la pena de NUEVE (09) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con más las accesorias del art. 12 del Código Penal, con costas en la forma determinada en los fundamentos (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y art 529 -Ley 965 - N), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el art. 27 inc. d) de la LEY 840-F y modificatorias (antes 26 inc. d) Ley 4182) - III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH - Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMMANUEL-Secretario. Juan José Castelli, Chaco, 27 de AGOSTO de 2025.

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:29/08 V:08/09/2025

————— >*< —————

EDICTO: Por disposición de la Dra. Lorena Bettiana Hruza, Jueza de NIÑEZ. ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 2, sito en Rivadavia N° 340, PA, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, en los autos caratulados: "**GOMEZ, NATALIA VERONICA Y PEREYRA, HUGO OSCAR S/ DIVORCIO**", Expte. N° 2450/22, se emplaza a HUGO OSCAR PEREYRA DNI: 26.225.117, para que dentro de DIEZ (10) DÍAS comparezca a tomar la intervención que le corresponda en éste proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de ausentes para que lo represente en él. Para mayor ilustración, se transcribe el proveído que así lo ordena, que en su parte pertinente DICE:///PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA, 20 de febrero de 2024.-... Atento lo peticionado y estado de las presentes

actuaciones, publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del demandado, emplazando a HUGO OSCAR PEREYRA DNI:26.225.117, para que dentro de DIEZ (10) días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de ausentes para que lo represente en él.../Fdo. Dra. LORENA BETTIANA HRUZA, Jueza de Niñez, Adolescencia y Familia N° 2.- 05 marzo de 2024.

Andrea Alicia Merlo

Secretaria

s/c

E:29/08 V:08/09/2025

>*<

PROYECTO DE EDICTO: La Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - Segundo Piso – Oficina 9 - Edificio “A” - Casa de Gobierno, hace saber al Sr. CASTILLO ROBERTO, DNI N° 27.990.900, la siguiente Disposición perteneciente a la causa caratulada: “**ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA - INSTRUCCIÓN SUMARIA RESOLUCION N° 589/24 – AGTE. CASTILLO ROBERTO**” Expte. N° E24-2025-06- A; que en lo pertinente dice: “Resistencia, 7 de Julio de 2025. VISTO... Y CONSIDERANDO: Que a fs. 51/52 y Vta. obra Disposición de la Instrucción de fecha 23/06/2025, en la que se formula Capítulo de Cargos a la CASTILLO ROBERTO, DNI N° 27.990.900, y se otorga el plazo de (5) días hábiles para ejercer su defensa. Que a fs.54, se agrega proyecto de Edicto.- Que a fs. 56 a 62 obran agregados la publicación de Edictos correspondientes.- Que, a la fecha, no se ha recepcionando Memorial de Defensa del Sr. CASTILLO ha transcurrido el tiempo legal otorgado para su presentación, por lo que corresponde tenerlo por no presentado al mismo.- Que, no existiendo pruebas pendientes de producción, corresponde correr vista de las actuaciones al Sr. CASTILLO ROBERTO, DNI N° 27.990.900, por el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, para que en virtud de lo normado por el art. N° 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto N° 1311/99, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. Que, por ello, esta Instrucción DISPONE: 1. TENER POR NO PRESENTADO el Memorial de Defensa del Sr. CASTILLO ROBERTO, DNI N° 27.990.900, atento a que ha transcurrido el tiempo legal otorgado para ello, y a la fecha no lo ha presentado. 2. CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES al SR. CASTILLO ROBERTO, DNI N° 27.990.900, por el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, para que en virtud de lo normado por el art. N° 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto N° 1311/99, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. 3. NOTIFICAR al imputado del contenido por el modulo comunicaciones del Sistema de Recibo Digital de la Plataforma de Servicios –TGD- (www.gobiernodigital.chaco.gov.ar). Conforme al Decreto N°55/2020. CERTIFICO.

Leonardo Sabatinelli

Abogado Asesor

s/c

E:29/08 V:03/09/2025

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme ENZO JOEL ARIAS, DNI N° 46.518.245, argentino, nacido en fecha 21 de enero del 2001 en esta ciudad, soltero, estudios primarios incompletos, pintor, domiciliado en calle 21 entre 24 y 26 del Barrio Milenium de esta ciudad, hijo de José Orlando Arias y Nilda Mabel Fernández, en los autos caratulados “**ARIAS ENZO JOEL S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**”, Expte. N° 7117/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 34 de fecha 19/05/2025, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: “...I) DECLARAR a ENZO JOEL ARIAS de datos personales consignados, autor responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA (Art. 166 inc. 2 primer supuesto del C. Penal); condenándolo a cumplir la pena de SEIS AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, con más la inhabilitación del art. 12 del CP. Sin costas y exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia.”. Fdo. Dra. FANNY ALICIA ZAMATEO -Juez Sala Unipersonal-; Dra. ROCIO RODRIGUEZ MENDOZA -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 28 de Agosto de 2025.

Dr. Luis Agustín Gimenez

Secretario Provisorio

s/c

E:29/08 V:08/09/2025

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme FRANCISCO RICARDO IBÁÑEZ (-argentino, DNI N° 45.046.669, soltero, de ocupación estudiante de secundario avanzado en Colonias Unidas y mozo en la taberna, nacido el 06/10/2023 en la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña- Chaco, hijo de Héctor Ricardo Ibáñez (v) y Graciela Darrita Margarita Melo Claps (v)), en los autos caratulados “**IBÁÑEZ FRANCISCO RICARDO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISIÓN DOMICILIARIA**”, Expte. N° 6958/2025-2, se ejecuta la Sentencia N° 7 del 21/022/2024 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: “...1°) DECLARANDO a FRANCISCO RICARDO IBÁÑEZ, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (art. 119, 1er párrafo, en función del 3° párrafo del Código Penal) a título de AUTOR, CONDENÁNDOLO a la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, la que continuará cumpliendo en la modalidad de prisión domiciliaria y bajo las mismas condiciones en que le fuera otorgada, debiendo continuar y

concluir con sus estudios secundarios; inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del CP, con costas (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 529 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco -Ley 965-N-) exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F y sus modificatorias..." Fdo. Dra. Glibota Rosana Mariela -JUEZA-; Dr. Mendoza Rodríguez Roció -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 28 de Agosto de 2025.

Dr. Luis Agustín Gimenez
Secretario Provisorio

s/c

E:29/08 V:08/09/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, **HACE SABER QUE RESPECTO DE JAIRO CHARBEL CLAUDIO, DNI N° 43.480.232**, teléfono del padre N° 3644117727, apodo no posee nacido en Juan José Castelli el 31 de agosto 2001, domiciliado en El Espinillo Quinta 03, de 23 años de edad, principales lugares de residencia anterior no posee, sabe leer y escribir, estudios secundarios hasta primer año, antecedentes penales no posee, hijo de CLAUDIO FEDERICO (V), y de CEFERINO ALICIA (V) domiciliados en QUINTA 03, EL ESPINILLO, prontuario U4744078, se informa también que el mismo se encuentra alojado en COMISARIA DEL ESPINILLO quién se encuentra alojado en la Comisaria de EL ESPINILLO, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) CONDENAR a JAIRO CHARBEL CLAUDIO, DNI N° 43.480.232, de datos filiatorios incorporados, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA PARTICIPACION DE DOS O MAS PERSONAS Art.119, 1°, 3° y 4° párrafo inc. d) del Código Penal y en consecuencia IMPONER al mismo la pena de NUEVE (09) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con más las accesorias del art. 12 del Código Penal, con costas en la forma determinada en los fundamentos (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y art 529 -Ley 965 - N), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el art. 27 inc. d) de la LEY 840-F y modificatorias (antes 26 inc. d) Ley 4182).- II)...- III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH - Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMMANUEL-Secretario.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 27 de AGOSTO de 2025.

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:29/08 V:08/09/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado en lo Concursal, Societario y Registral de Santiago del Estero, a cargo de la Dra. Mónica González Bernal sito en Av. Alvear e Hipólito Irigoyen, 1° piso, Ciudad de Sgo del Estero, comunica por cinco días que en autos **"BALSUAR 3 S.R.L. s/concurso preventivo- Expte772545"** con fecha 29/05/2025 y aclaratoria de fecha 12/06/2025 se resolvió:1) Tener por presentados en tiempo, los pedidos de verificación despachados vía correo postal hasta el día 28 de abril 2025) Fijar hasta el día 18 DE AGOSTO 2025, el plazo de los acreedores que hubieran presentado pedidos de verificación, para impugnar y/u observar los créditos insinuados en forma tempestiva por los acreedores Mastronardi Leonel Jesús, Ufinan S.A, Cortona y Pautasso S.A, Weinbaur S.A., Zanoy Agro y Servicios, Marcelo Fabián Correa, Empresa Provincial de Energía de Santa Fe y Laboratorio Peyte S.A3) Fijar hasta el día 17 DE JUNIO DE 2025, el plazo del deudor, para impugnar y observar los créditos insinuados en forma tempestiva por los acreedores Mastronardi Leonel Jesús, Ufinan S.A., Cortona y Pautasso S.A, Weinbaur S.A., Zanoy Agro y Servicios, Marcelo Fabián Correa, Empresa Provincial de Energía de Santa Fe y Laboratorio Peyte S.A4) Fijar el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025, como fecha hasta la cual la Sindicatura deberá presentar el INFORME INDIVIDUAL de los créditos (art.14 inc.9 LCQ). Santiago del Estero 03 días, Junio del 2025.

Dra. Emilce Pellene
Secretaria

E 2-2025-17299-Ae

E:29/08 V:08/09/2025

>*<

EDICTO: Dr. FARIAS ADRIAN FERNANDO ALBERTO, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Instancia de la Decimoquinta Nominación de Resistencia sito en Avda. Laprida N°33, Torre II, 2° Piso, de esta ciudad, cita a los herederos y acreedores de PAOLA BURGOS -D.N.I. 30.789.840- por edictos, que se publicaran por tres días en el Boletín Oficial y un diario local para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos en autos: **"BURGOS PAOLA S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO"** Expte. N : 10095/13.- Secretaria N°15 del Dr. Carlos Dardo Lugón, Secretario, Abogado. RESISTENCIA, 12 de Febrero de 2.021.-

Dr. Carlos Dardo Lugon
Secretario

E 2-2025-17188-Ae

E:29/08 V:03/09/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras (3 PECQ) de Sáenz Peña, Chaco a cargo del DR. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaria actuante, sito en 25 de Mayo N° 338 Piso: 5, en autos caratulados: **"COFINAR SAS C/**

DELGADO ANGEL SEBASTIAN S/ EJECUTIVO", Expte. N° 2736/22, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución://sidencia R. Sáenz Peña, 04/04/2024 - Al escrito presentado: Atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° de la Ley 2559-M, CITESE a ANGEL SEBASTIAN DELGADO Y DNI N° 30.791.641 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. DESPACHO MONITORIO /// Pcia. R. Sáenz Peña, 16 de diciembre del 2022. (...) RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra DELGADO, ANGEL SEBASTIAN, condenándola/lo a pagar a la accionante la suma de PESOS ciento veinte mil (\$120.000,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS dieciséis mil trescientos veinte (\$16.320,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA/O a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P.C.C.H. III) IMPONER las costas a la/el ejecutada/o (art. 538 del CPCCCh). IV) REGULAR los honorarios de la/el Dra/Dr. OCTAVIO GRACIOSI, como letrada/o patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y dos (\$49.562,00) y, como apoderado/o de la misma parte, la suma de PESOS diecinueve mil ochocientos veinticuatro (\$19.824,00), con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley 288-C. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del C.P.C.C. con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. VI) REGÍSTRESE Y PROTOCOLÍCESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23949656, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Sáenz Peña, 26 de junio de 2025.-

Dra. Ana Elena Pérez

Secretaria

E 2-2025-17366-Ae

E:29/08 V:03/09/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras (3 PECQ) de Sáenz Peña, Chaco, a cargo del DR. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaría actuante, sito en 25 de Mayo N° 338 Piso: 5, en autos caratulados: **“COFINAR SAS C/ TEVEZ ALEJANDRO DARIO S/ EJECUTIVO"**, Expte. N° 62/23, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: //Presidencia R. Sáenz Peña, 06/11/2024.- Al punto I del escrito presentado: atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° del C.P.C.C., CÍTESE al Sr. TEVEZ, ALEJANDRO DARIO - DNI N° 25.518.949 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23.949.656, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Pcia. R. Sáenz Peña, 26 de abril del 2023. (...) RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra TEVEZ, ALEJANDRO DARIO, condenándola/lo a pagar a la accionante la suma de PESOS ochenta mil (\$80.000,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS nueve mil seiscientos (\$9.600,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA/O a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P.C.C.H. III) IMPONER las costas a la/el ejecutada/o (art. 538 del C.P.C.C.H). IV) REGULAR los honorarios del Dr. OCTAVIO GRACIOSI, como letrado patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS treinta y dos mil ciento treinta y seis (\$32.136,00) y, como apoderado de la misma parte, la suma de PESOS doce mil ochocientos cincuenta y cuatro (\$12.854,00), con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley 288-C. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del C.P.C.C. con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. VI) REGÍSTRESE Y PROTOCOLÍCESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23.949.656, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Sáenz Peña, 26 de JUNIO de 2025.-

Dra. Ana Elena Pérez

Secretaria

E 2-2025-17372-Ae

E:29/08 V:03/09/2025

—>*<—

EDICTO: Dra. ZUNILDA NIREMPERGER -JUEZ FEDERAL- DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE RESISTENCIA -CHACO- en los autos caratulados: **“JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE RESISTENCIA S/ SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA INCINERACION DE EXPEDIENTES"**, Expte. N° 02/2020, comunica por tres (3) días que se

procederá a la destrucción por incineración de expedientes penales, conforme la normativa vigente y cuyo detalle estará a disposición de quién resulte interesado en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Resistencia, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 65 de ésta ciudad, en el horario de 7:00 a 13:00 horas, previa solicitud de turno on-line, al mail jfresistencia.secpenal1@pjn.gov.ar quedando dichos expedientes a disposición, por el término de treinta (30) días, a partir de vencimiento de su publicación, plazo en el cual podrán requerir la conservación de las piezas de interés. Resistencia, 20 de Agosto de 2025.

Zunilda Niremperger

Juez Federal

E 2-2025-17220-Ae

E:29/08 V:03/09/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras (3 PECQ) de Saenz Peña, Chaco a cargo del DR. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaria actuante, sito en 25 de Mayo N° 338 Piso: 5, en autos caratulados: “**COFINAR SAS C/ MEZA VICTORIANA RAMONA S/ EJECUTIVO**”, Expte. N° 1819/23, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: //sidencia R. Sáenz Peña, 03/06/2025.- Atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° del C.P.C.C., CÍTESE a la Sra. MEZA, VICTORIANA RAMONA Y D.N.I. N° 26.832.366, por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. - NOT. - El presente documento fue firmado electrónicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23949656, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Pcia. R. Sáenz Peña, 21 de diciembre del 2023. (...) RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra MEZA, VICTORIANA RAMONA, condenándola/lo a pagar a la accionante la suma de PESOS doscientos ocho mil (\$208.000,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOS catorce mil novecientos setenta y cinco (\$14.975,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTÍMASELA/O a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P.C.C.H. III) IMPONER las costas a la/el ejecutada/o (art. 538 del CPCCCCh). IV) REGULAR los honorarios de la/el Dra/Dr. OCTAVIO GRACIOSI, como letrada/o patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS ciento veinticuatro mil ochocientos (\$124.800,00) y, como apoderada/o de la misma parte, la suma de PESOS cuarenta y nueve mil novecientos veinte (\$49.920,00), con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley 288-C. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del C.P.C.C. con copias de la demanda y documental acompañada y con las formalidades establecidas en el art. 341 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. VI) REGÍSTRESE Y PROTOCOLÍCESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, DNI: 23949656, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Saenz Peña, 12 de AGOSTO de 2025.-

Ana Elena Perez - Secretaria

E 2-2025-17391-Ae

E:29/08 V:03/09/2025

>*<

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez, Secretaria a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos” : “**CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ GALARZA, LEANDRO RAMON; NUÑEZ, MARIA CRISTINA S/ EJECUCION PRENDARIA**” Expte.N°20418/21, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, rematará CON BASE CONTADO Y MEJOR POSTOR, en el estado en que se encuentra : Un automotor MARCA: CHEVROLET, MODELO: CLASSIC 4 P LS ABS + AIRBAG1.4N, TIPO: SEDAN 4 PUERTAS, AÑO: 2014, MOTOR: CHEVROLET N° GJBM01053, CHASIS: CHEVROLET N° 8AGSC1950FR144891, DOMINIO OLG780. El bien se subasta bajo la modalidad de SUBASTA JUDICIAL ELECTRONICA (<<http://subastas.justiciachaco.gov.ar>>) utilizando las modalidades de pago previstas expresamente en el portal de subastas judiciales electrónicas, y al mejor postor, durante 10 días corridos, comenzando el día 15 de Septiembre de 2025, a las 11,00 horas y finalizando el día 25 de Septiembre de 2025 a las 11,00 horas. BASE: \$668.959,93. Se establece un monto incremental de \$1.000.000,00, por sobre el precio base, hasta llegar a la suma de \$\$4.668.959,93, luego la oferta no debe ser menor a \$500.000,00 hasta llegar a la suma de \$\$5.668.959,93, luego la oferta no debe ser menor a \$200.000,00 hasta llegar a la suma de \$\$7.668.959,93 y a partir de este monto y hasta finalizar la subasta, el incremento de oferta no debe ser menor a \$50.000,00. DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: \$ 92.344,13 al 31/07/2025, Juzgado de Faltas Municipal: \$ sin deudas, FORMULARIO 13 i: \$33.492,65, todas a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. EXHIBICION DEL BIEN: de 8,30 a 11,30 y 16,30 a 18,30 en Roque Saenz Peña N°570, Sede del Colegio de Martilleros de la Provincia del Chac,8 de esta ciudad. Comisión 8% a cargo del comprador. INFORMES: Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com. Resistencia, Secretaria, 27 de AGOSTO de 2025.-

Veronica Antonelli Roch - Secretaria

E 2-2025-17809-Ae

E:29/08 V:01/09/2025

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Jueza de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano LOYOLA JUAN PABLO, D.N.I. N° 29.029.302 que en la causa caratulada "**LOYOLA JUAN PABLO S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 316/2024, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: SENTENCIA Ne 221 /2025. Charata, Chaco, 21 de agosto de 2025. AUTOS y VISTOS: ... **CONSIDERANDO:** ...**RESUELVO:** I) **SOBRESEER EN FORMA TOTAL Y DEFINITIVA A JUAN PABLO LOYOLA, D.N.I. N° 29.029.302, de la presente causa, por supuesta infracción al art. 60 inc. BY 78 (Perturbaciones y Desórdenes - Ebriedad) del Código de Faltas Provincial, por haberse extinguido la acción contravencional, por prescripción, conforme lo previsto por el art. 36 inc. c) de la Ley 850-J. II) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE.** Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo Jueza de Faltas Letrada". Charata, Chaco, 21 de agosto de 2025.

Gladys Cristina Breska
Secretaria

s/c

E:25/08 V:03/09/2025

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

PRIMERA S.A.

EDICTO: Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio por Expte N° E-3-2025-45426-AE (ID 34201) caratulado **PRIMERA S.A. S/ INSCRIPCION DE DIRECTORIO**", se hace saber por un día que: por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 06 de Junio de 2025, la Sociedad La Primera S.A ha designado al siguiente Directorio: Director Titular - Presidente Sr. Balutt Jose Vitto Marcelo, DNI 21.845.278, CUIT N° 20-21845278-8 argentino, nacido el 10/05/1971, comerciante, domiciliado en calle Pellegrini N° 711, de la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco y como Directora Suplente: Sra. Balutt Adriana María, DNI N° 17.059.913, CUIT N° 27-17059913-1 argentina, nacida el 14/08/1964, comerciante, domiciliada en J. Alsina Pc 47 Ch 130 s/n, Colonia Benítez, Provincia de Chaco; ambos con una duración de mandato de tres años. Resistencia, 25 de Agosto de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2025-17754-AE

E:03/09/2025

—>*<—

TERRANOR S.R.L

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco, en autos caratulados "**TERRANOR S.R.L S/ Inscripción de Prórroga y modificación de Artículo III**", Expte E3-2025-56155-AE ID 38752, se ha dispuesto publicar por un día en el boletín oficial que por Acta de socios N°26 de fecha 23 de mayo de 2025, los socios de la sociedad "**TERRANOR S.R.L.**", CUIT N° 30-70951864-6, los señores GABRIELA ELENA BINAGHI, DNI 14.869.314. y AGUSTÍN FACAL DNI 31.698.880, con sede social en Pueyrredón N° 234 de Resistencia, resolvieron por unanimidad prorrogar la vigencia del contrato social de la sociedad comercial por 20 años, a partir de la inscripción de la presente prórroga ante la Inspección General de Personas Jurídicas, modificando en consecuencia el Artículo III el que queda redactado de la siguiente forma: "**ARTICULO III. DURACIÓN:** Su duración se prorroga por VEINTE (20) años contados a partir de la inscripción de la presente prórroga ante la Inspección General de Personas Jurídicas, sin perjuicio que los socios por unanimidad resuelvan su disolución anticipada o una nueva prórroga". Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia, 28 de agosto de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2025-17968-AE

E:03/09/2025

—>*<—

AALBORG SAS

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de PERSONAS JURÍDICAS y Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco, en EXPTE E3-2025-59420-AE - ID 38801 hace saber por un día que por instrumento privado de fecha 23/07/2025, la Señora PATRICIA SUSANA GIL, Documento Nacional de Identidad N° 13.306.470, CUIT N° 27-13306470-8, de nacionalidad Argentina, nacida el 26 de abril de 1959, de estado civil casada en primeras nupcias con el Señor Guillermo Calabrese, de profesión empresaria, con domicilio en Ruta 16 y Avenida Sarmiento S/N.º Prolongación Barrio La California, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, mayor de edad, y capaz para el acto **resolvió constituir: "AALBORG SAS"** con domicilio legal en calle Don Bosco N° 88 – 2º Piso , Oficina N° 17 de la Ciudad de Resistencia, Chaco. **DURACIÓN:** La sociedad tendrá una duración de 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. **OBJETO:** La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, sean tanto personas físicas como jurídicas las siguientes actividades: 1.-**COMERCIALIZACIÓN:** Compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, distribución, consignación y explotación de materias textiles y prendas de vestir, calzados, hilados, tejidos, marroquinería y productos del hogar, artículos de bazar y cristalería, objetos artísticos y decorativos; accesorios para cocina y baños; utensilios para el confort del hogar, y todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio de bazar y tienda, así como otros productos complementarios de los anteriores. Compra, venta, consignación, distribución, exportación e importación de muebles y accesorios para el hogar; artículos de ebanistería en sus más variados tipos, formas y estilos;

ya fueren materias primas o productos elaborados pudiendo extender su acción a importaciones, exportaciones, consignaciones y representaciones en general. 2. INDUSTRIALES: Diseño, fabricación, importación y exportación en cualquiera de sus fases de toda clase de materias textiles, hilados, telas y tejidos y productos acabados de vestir y artículos del hogar, así como cualesquiera otros productos complementarios de los anteriores, incluidos los de cosmética y marroquinería. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. CAPITAL SOCIAL: El Capital Social estará integrado por la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000,00) expresados en moneda nacional, representado por cinco mil (5.000) acciones nominativas, no endosables, ordinarias de \$1.000,00 (PESOS MIL) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. La socia suscribe el 100% del capital social, de acuerdo con el siguiente detalle: PATRICIA SUSANA GIL, suscribe la cantidad de cinco mil (5.000) acciones nominativas, no endosables, ordinarias de \$1.000,00 (PESOS MIL) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: El cargo de Administrador Titular y Representante Legal será ocupado por la Sra. PATRICIA SUSANA GIL DNI N° 13.306.470, CUIT N° 27- 13306470-8, de nacionalidad argentina, nacida el 26 de abril de 1959, con domicilio real en la calle con domicilio en Ruta 16 y Avenida Sarmiento S/N.º Prolongación Barrio La California, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, y en el cargo de Administrador Suplente, el Señor GUIDO CALABRESE - DNI N° 31.570.432, CUIT N° 20-31570432- 5, de nacionalidad argentino, nacido el día 26 del mes de Abril del año 1985, con domicilio real en Avenida Sarmiento y Av. Bittel S/Nº Prolongación Barrio La California, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, ambos con una duración en sus cargos por tiempo Indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura. Fecha de cierre: 30 de junio de cada año. Resistencia, 28 de agosto de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2025-17969-AE

E:03/09/2025

>*<

EL BAJO GANADERIA S.A.S

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte N° E3-2025-63214-AE - ID 39125, “**EL BAJO GANADERIA S.A.S S/ INSCRIPCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**”; se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo de fecha 13 de Agosto de 2025, entre los señores Daniel Leonardo PANELLI, nacido el 21 de diciembre de 1988, D.N.I N° 34.035.341, CUIT 20 34035341-3, soltero, empresario, con domicilio legal en Av. Laprida N° 5.130, Barranqueras, Chaco y especial en San Martin N° 765, Barranqueras, provincia Chaco; Nicolas Alejandro PANELLI, nacido el 2 de marzo de 1987, D.N.I. N° 32.938.217, CUIT 20-32938217-7, soltero, empresario, con domicilio legal en Av. Laprida N° 5.130, Barranqueras, Chaco, y especial en especial en San Martin N° 765, Barranqueras, provincia Chaco; Eladio Ángel TRONCOSO, nacido el 3 de diciembre de 1970, D.N.I. N° 21.685.980, CUIT 20-21685980-5, casado, empleado, con domicilio legal en Av. Castelli N° 2.180, Resistencia, Chaco y especial en Av. San Martin N° 765 de Barranqueras, Chaco y Graciela María Rita BANDEO, nacida el 04 de agosto de 1967, D.N.I. N° 18.422.560, CUIT 27-18422560-9, casada, con domicilio legal en Mz 24 Casa 39 S/N B° 60 Viviendas, Puerto Tirol, Libertad, Chaco, y especial en Av. San Martin N° 765 de Barranqueras, Chaco, han Constituido una sociedad por acciones simplificadas que se denominará “EL BAJO GANADERIA S.A.S”. con SEDE SOCIAL en San Martin N°765 de la ciudad de barranqueras, Provincia del Chaco, con un plazo de DURACION de 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción en IG PJ y RPC. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada con otras personas o entidades o tomando participación en otras empresas, operaciones relacionadas con las siguientes actividades: 1) Ejecución de las fases de producción, fabricación, elaboración y comercialización de carnes de animales y sus derivados. La sociedad tendrá autonomía propia y podrá realizar, en el desarrollo de su objeto social, en los términos de las respectivas normas vigentes, las siguientes operaciones y actividades: a) Agropecuarias y Frigoríficas: Realizar actividades de producción primaria, faena, desposte, desprese,

procesamiento, elaboración, transformación y comercialización de productos cárnicos y sus derivados. Compraventa, transporte, importación y exportación de toda clase de hacienda, bovina, ovina, porcina, equina, caprina y/o cualquiera otra. Realizar los actos inherentes a las actividades agropecuarias y frigoríficas, mediante la explotación directa o indirecta por sí o por terceros de frigoríficos, establecimientos rurales, y otros inherentes a la actividad, de propiedad de la sociedad o de terceros. La compra, venta distribución, producción, importación, exportación y comercialización de dichos animales o sus carnes o subproductos que sean aptas para el consumo humano o animal y elaboración de productos derivados. El sacrificio de dichos animales y especies con destino a frigorífico prestando un servicio integral de faena, refrigeración, distribución, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados y la comercialización, colocación y distribución de los mismos. Operaciones de intermediación de productos pecuarios, maquinarias, equipos e implementos de uso en el sector vinculado a su actividad. Elaboración de alimentos preparados para animales y su comercialización. Intervención como consignataria directa, comisionista, rematadora o intermediaria en operaciones con dichos animales y especies. El almacenamiento de todo tipo, incluido en cámaras frigoríficas, distribución y compraventa de los productos antes mencionados al por mayor y al por menor. Fabricación y/o elaboración y/o transformación, envasado, distribución, cocción, exportación e importación y cualquiera otra actividad específica no recogida en las categorías anteriores de dichos productos, tanto frescos como congelados, ahumados o no y de cualquier otro tipo permitido. Adquisición y comercialización de insumos, maquinarias, equipos y servicios para el sector frigorífico, agroindustrial y pecuario. Tendrá también por objeto otros actos y negocios jurídicos, económicos, financieros y comerciales que sean preparatorios, auxiliares, accesorios o complementarios de las actividades anteriormente expresadas. Explotar comercialmente una red de establecimientos de comercio destinados a la venta de todos los productos a que se refiere el Objeto Social. 2) Representaciones y mandatos: Ejercer en el país y en el extranjero representaciones, mandatos, o concesiones de personas físicas empresas o sociedades nacionales o extranjeras, con el fin de obtener o facilitar el intercambio, o colocación de los bienes y servicios inherentes al objeto social. Obtener recursos nacionales o extranjeros a través de créditos y/o donaciones de personas, instituciones o gobiernos nacionales o extranjeros. Además, se entenderán incluidos en el objeto social los actos no mencionados que estén directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales, derivadas de la existencia y actividad de la empresa. Con tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, realizar contratos, tomar representaciones que se ESTA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICA Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO NO SE HARÁ RESPONSABLE DE LA INCORRECTA PUBLICACION DE EDICTO EN BOLETÍN OFICIAL. - Los Usuarios deberán controlar la redacción entre el documento emitido por este organismo (PDF-EDICTO A PUBLICAR) y el Proyecto de edicto en WORD presentado ante el Boletín Oficial. -En caso de observarse errores o diferencia será a cargo del Usuario volver a publicar. relacionen con su objeto, contraer obligaciones, exportar, importar, participar en licitaciones públicas y privadas, actuar en fideicomisos y celebrar contratos de colaboración, y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. El CAPITAL SOCIAL estará integrado por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000), divididos en CIEN MIL (100.000) acciones, a razón de PESOS CIEN (\$100) cada una y dará derecho a un (1) voto por acción. Las suscripciones e integraciones constitutivas se transcriben de la siguiente manera: el Sr. Daniel Leonardo PANELLI ha suscripto el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social, por un monto de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000), equivalente a VEINTICINCO MIL (25.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables e integrado en efectivo el CIEN POR CIENTO (100%) de ley, equivalente a PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000), el Sr. Nicolás Alejandro PANELLI ha suscripto el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social, por un monto de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000), equivalente a VEINTICINCO MIL (25.000) Acciones ordinarias, nominativas, no endosables e integrado en efectivo el CIEN POR CIENTO 100% de ley, equivalente a PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000), Eladio Ángel Troncoso ha suscripto el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social, por un monto de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000), equivalente a VEINTICINCO MIL (25.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables e integrado en efectivo el CIEN POR CIENTO (100%) de ley, equivalente a PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000), y la Sra. Graciela María Rita Bando ha suscripto el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social, por un monto de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000), equivalente a VEINTICINCO MIL (25.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables e integrado en efectivo el CIEN POR CIENTO (100%) de Ley, equivalente a PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000); con lo cual los constituyentes dejan totalmente suscripto e integrado el capital de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000). En este acto, se formaliza y efectiviza la entrega del dinero de todos los integrantes (accionistas constituyentes), en efectivo al administrador designado por esta escritura, importe de la Integración del aporte dinerario en pesos, a los fines pertinentes. La ADMINISTRACIÓN de la sociedad estará a cargo de un Administrador titular y un Representante Legal, el cual será ocupado por el Sr. Daniel Leonardo PANELLI, D.N.I N° 34.035.341, CUIT 20-34035341-3; Y el cargo de Administrador Suplente ocupará el Sr. Nicolas Alejandro PANELLI, D.N.I. N° 32.938.217, CUIT 20-32938217-7. con un plazo de duración en sus mandatos hasta que la reunión decida lo contrario; La Sociedad Prescinde de la Sindicatura. La fecha de CIERRE DE EJERCICIO será el día 31 del mes de Julio de cada año. Resistencia, 29 de Agosto de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-17972-AE

E:03/09/2025

—————>*<—————
HIPOLITO CONRRADI E HIJOS S.A.

EDICTO: Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en Expediente N° E-3-2025-23694-AE (ID 36073), caratulado " **HIPÓLITO CONRRADI E HIJOS S.A. S/INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**", se hace saber por un día que: conforme lo resuelto por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 15 y Acta de Distribución de Cargos N° 67 ambas de fecha 31/12/2024, la Sociedad ha resuelto designar al siguiente Directorio : DIRECTOR TITULAR -PRESIDENTE: al Sr. CONRRADI, HIPOLITO, D.N.I. N° 17.187.578, CUIT N° 20-17187578- 2, Fecha de nacimiento 02/03/1965, argentino, Comerciante, con Domicilio real en 20 de Septiembre N° 170, Hermoso Campo, Chaco, constituyendo domicilio especial en 1° de Mayo N° 14 Hermoso Campo, Chaco y como DIRECTORA SUPLENTE: a la Sra. CONRRADI, VANESA SOLEDAD, D.N.I. N° 34.428.067, CUIT N° 27-34428067-9, Fecha de nacimiento 19/06/1989, argentina, Comerciante con Domicilio en Av. del Libertador esq. Juan Pablo Toloza N° 1218, Hermoso Campo, Chaco, constituyendo domicilio especial en 1° de Mayo N° 14 Hermoso Campo, Chaco, ambos con una duración de mandato de tres ejercicios...Resistencia 29 de Agosto de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-17974-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————
CONSTRUCCIONES, CAMINOS Y RUTAS S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados " **CONSTRUCCIONES, CAMINOS Y RUTAS S.R.L S/ Inscripción de Estatuto**" Expte.: E3-2025-60472-AE, ID 38976 , hace saber por un día: que por contrato Privado de fecha 26/05/2025, el Sr. JORGE CARLOS DIAZ, argentino, de profesión Comerciante, nacido el 05 de Octubre de 1967, DNI N° 18.359.997, CUIT N° 20-18359997-7, con domicilio en calle Fortín Tapenaga N° 2.697, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, casado con la Sra. Cabrera Mirian Raquel; DNI 21.351.983 y la Sra. AGÜERO CECILIA SOLEDAD, argentina, de profesión Comerciante, nacido el 07 de Julio de 1.980, DNI N° 28.122.770, CUIT N° 20-28122770- 0, con domicilio en Mz. 12 Pc 2 QTA 4 S/N, Barrio Güiraldes, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, casada con Roberto Estanislao Cabrera: DNI N° 24.077.863, han constituido una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el Nombre de "CONSTRUCCIONES, CAMINOS Y RUTAS S.R.L" conforme a lo establecido por la Ley General de Sociedades ley 19550. Denominación: "CONSTRUCCIONES, CAMINOS Y RUTAS S.R.L. Sede Social: La sociedad tendrá su domicilio social en AV. Arribalzaga N° 2.145 Resistencia, Provincia del Chaco. PLAZO: La sociedad tendrá un plazo de duración determinado de 99 años, desde su Inscripción en el Registro Público de Comercio Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o asociada con terceros, a la realización de las siguientes actividades relacionadas con construcción: a) La fabricación, comercialización, distribución, importación y exportación de asfalto en frío y pintura para asfalto. b) Asesoramientos, trabajos, servicios, comercialización, distribución de Insumos y materiales viales y para la construcción. c) La explotación de la concesión para el corte de pasto en las banquetas de rutas provinciales y/o nacionales. d) demarcación vial en general. e) La construcción, reparación, mantenimiento y conservación de obras viales, incluyendo rutas, caminos, autopistas, puentes, túneles y cualquier otra infraestructura relacionada con la vialidad. f) La prestación de servicios de construcción de obras civiles en general, tales como edificios, viviendas, locales comerciales, industriales, obras de saneamiento, hidráulicas y de infraestructura urbana. g) Realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que sean necesarios, útiles o convenientes para el cumplimiento del objeto social, incluyendo, sin limitación, la participación en otras sociedades, la adquisición, enajenación y administración de bienes muebles e inmuebles, la obtención de créditos y la realización de inversiones. Capital: El capital social se fija en la suma de pesos SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00), representado por SEISCIENTAS (600) cuotas sociales de valor pesos UN MIL (\$ 1.000) cada una, otorgando un voto por cuota, suscripto totalmente de la siguiente manera: El Sr. JORGE CARLOS DIAZ suscribe CUATROCIENTAS VEINTE (420) cuotas, por Cuatrocientos Veinte Mil Pesos (\$420.000); y la Sra. AGÜERO CECILIA SOLEDAD suscribe CIENTO OCHENTA (180) cuotas, por Ciento Ochenta Mil Pesos (\$180.000). En este acto los socios integran el veinticinco por ciento (25%) de su participación en DINERO EN EFECTIVO, comprometiéndose cada socio a integrar el saldo restante dentro del plazo de 2 años desde la inscripción del presente contrato ORGANO DE ADMINISTRACION: Designar SOCIO GERENTE a: JORGE CARLOS DIAZ, DNI N° 18.359.997, CUIT N° 20-18359997-7 por plazo indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura. Cierre de ejercicio: 31 de marzo de cada año. Resistencia 28 de Agosto de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-17988-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————
CHACODAS S.A

EDICTO: Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por Expediente N° E-3-2025-17598-AE, (ID 35494) caratulado " **CHACODAS S.A S /INSCRIPCIÓN DE MODIFICACION DE ESTATUTO SOCIAL ARTICULO SEGUNDO (PRORROGA)**", se hace saber por un día que: conforme Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de Octubre de 2024 y Acta de Asamblea General Extraordinaria rectificativa de fecha 10 de junio de 2025, los accionistas resolvieron prorrogar el plazo de duración de la Sociedad, modificándose el Artículo 2° del Estatuto Social, el que quedará redactado de la Siguiete manera: "Artículo Segundo. Su duración es de diez años contados desde su fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, habiéndose prorrogado la misma por primera vez hasta el 31 de diciembre de 2009, por segunda vez hasta el

31 de diciembre de 2019, por tercera vez hasta el 25 de noviembre de 2024 y por cuarta vez por el plazo de 10 años a contar desde el vencimiento de la prórroga anterior, ocurrida en fecha 25 de noviembre de 2024". Resistencia 25 de Agosto de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/c Dcción. Reg. Pub. de comercio

E 2-2025-17758-AE

E:03/09/2025

—>*<—

UNIVERSAL GROUP S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados "UNIVERSAL GROUP S.R.L. S/ Inscripción de Aumento de Capital. Modificación de CLAUSULAS CUARTA del Contrato Social" bajo Expte E3-2025- 47047-Ae ID:38328, se hace saber que por un día que por Actas de fechas 15/05/2025, los Sres. Socios: GOMEZ Sergio Fabian, D.N.I 20603109, y MANADER PIOVANO Pablo Eduardo, D.N.I 29413201, ambos socios de la ciudad de Resistencia, Chaco, de la firma "UNIVERSAL GROUP S.R.L", CUIT 30-71130972-8 con domicilio en calle Wilde N° 90, de la ciudad de Resistencia, Prov. Chaco, inscrita en el Registro Público de Comercio de bajo el número 53 del Libro 44° (4to. Cuerpo) Folios 873/881 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Año 2.010, han decidido Aumentar el capital social y Modificar la CLAUSULA CUARTA quedando redactadas de la siguiente manera: "CLÁUSULA CUARTA: El capital social se fija en la suma de cincuenta millones (\$50.000.000) dividido en 50.000 cuotas de \$1000 (un mil pesos) de valor nominal cada una y dará derecho a un voto. Los socios suscriben e integran el capital según el siguiente detalle: el señor Pablo Eduardo Manader Piovano, la cantidad de 49.000 cuotas, por un valor de \$49.900.000 (pesos cuarenta y nueve millones novecientos mil) y el señor Sergio Fabian GOMEZ, 100 cuotas, por un valor nominal de \$100.000 (pesos cien mil). con lo cual los socios dejan totalmente suscrito e integrado el capital social. Quedando las demás cláusulas sin modificar. - Resistencia, 28 de Agosto de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/c Dcción. Reg. Pub. de comercio

E 2-2025-17964-AE

E:03/09/2025

—>*<—

GRUPO NI S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por Expediente N° E-3-2025-53143-AE, (ID 38558), caratulado "GRUPO NI S.A. S/ INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO", se hace saber por un día que: conforme Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha el 25 de junio de 2025, los accionistas resolvieron designar el siguiente Directorio: Director Titular – Presidente: al Sr. Ni Youying , DNI N° 94.274.975, CUIT N° 23-94274975-9, fecha de nacimiento: 05/09/1982, de nacionalidad China, comerciante, con domicilio real en Lisandro de la Torre N°1601, Resistencia – Chaco, constituyendo domicilio especial en Av Hernandarias N° 1901, Resistencia- Chaco y como Director Suplente: al Sr Taifeng Wei, DNI N° 94.007.594, CUIT 20-94007594-8, fecha de nacimiento: 09/09/1982, de nacionalidad China, comerciante, con domicilio real y especial en Av Hernandarias N° 1901, Resistencia- Chaco, ambos con una duración de mandato de tres (3) ejercicios. Resistencia, 29 de agosto de 2025

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/c Dcción. Reg. Pub. de comercio

E 2-2025-18049-AE

E:03/09/2025

—>*<—

POLICASTRO S.R.L.

EDICTO: Por disposición de La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados "POLICASTRO S.R.L." S/ Inscripción de Instrumento de Constitución de S.R.L.- Modalidad 24hs, Expte. E3-60334-2025-AE/ID. 38695, se hace saber por un día que, conforme Contrato Social de fecha 01/07/2025, entre los Sres. Socios LUNA, MARCOS ANDRES, argentino, DNI N.º 30.615.392, CUIT: 20-30615392-8, nacido el 08/02/1984, casado en primeras nupcias con Adriana Inés Canteros, de profesión Comerciante, domiciliado en Córdoba N° 125, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, BARRIENTOS, MAURO JOSE, argentino, DNI N° 31.698.703, CUIT: 20-31698703-7, nacido el 17/08/1985, casado en primeras nupcias con Maia Malake Alonso Lorre, de profesión Comerciante, domiciliado en León Zorrilla N° 368, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco y GINESTA, PABLO SEBASTIAN, argentino, DNI N° 34.478.511, CUIT: 20-34478511-3, nacido el 27/06/1989, soltero, de profesión Contador Público, domiciliado en calle Jujuy N° 57 Dpto 2 "A" de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girara bajo la denominación: POLICASTRO S.R.L., y tiene su domicilio legal en Av. Paraguay N°26, de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, con un plazo de duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.- Capital social se fija en la suma de pesos TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00) representado por TRES MIL (3.000) cuotas de Pesos UN MIL (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una, que dan derecho a voto por cuota, totalmente suscriptas por los socios. Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización por si, por cuenta de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: SERVICIOS a) SERVICIOS DE COMIDA: Restaurantes con o sin bar, Resto Bar, Bares y/o Restaurantes Temáticos, Casas de Comida con servicios standard, Grills, Pizzerías, Pizzas Café, Establecimientos donde elaboran comidas rápidas y Panquequerías, Pancherías, Hamburgueserías, Choricerías, Sandwicherías, Snack Bares, comedores para el personal de Empresas, Comedores y/o Bares y/o cafeterías para estudiantes y personal de

establecimientos educativos de todos los niveles, Cervecerías, Rotiserías y Casas de Ventas de Comidas, Heladerías con o sin servicios de Salón. Además, explotación de franquicias nacionales e internacionales de restaurantes, pizzerías, cafetería, cervecería, sandwichería, rotisería; compraventa de artículos de despensa y/o distribución y/o consignación de comestibles, bebidas, carnicería, tanto al por mayor como al por menor. b) SERVICIOS DE RECREACIÓN: La organización de eventos sociales, deportivos, culturales, musicales, comedores comerciales, industriales y estudiantiles. La producción, organización, comercialización y explotación de espectáculos teatrales, cinematográficos televisivos, musicales, deportivos, coreográficos, desfiles, exposiciones, ferias, conciertos musicales, recitales de cantantes, grupos o músicos solistas con o sin acompañamiento orquestal; establecer establecimientos y/o locales para la realización de Espectáculos Públicos y/o privados, como ser: salón de fiestas, tanguería, cantina, bar nocturno, peñas, bar artístico y cultural, salón de fiestas infantiles; discoteca, club nocturno y disco bar, pista de baile, sala de mega espectáculos, recitales y conciertos sala de recreación. c) SERVICIOS DE CAFES Y BARES: Cafés Concert, Copetines al Paso, Casas de Té, Despachos de Jugo y Frutas, Lecherías, Whiskerías, Confiterías con servicios de Bar, Karaoke Bares, Canto Bar, establecimientos con servicios de Internet y de Bar, cervecería. Todo ello en el orden local, provincia, nacional e Internacional. FABRICACION y COMERCIALIZACIÓN: Fabricación, distribución, consignación, intermediación, almacenamiento, elaboración artesanal y comercialización al por menor y al por mayor de todo tipo de producto alimenticio de consumo humano, tradicionalmente conocidos o que surjan en el futuro, todo tipo de especialidades de confitería y pastelería, servicios de lunch y catering para fiestas, incluyendo los productos elaborados por cuenta propia y de terceros, bebidas con y sin alcohol y cualquier otro artículo de carácter gastronómico. A tal fin la sociedad podrá realizar todas las operaciones comprendidas dentro de las leyes. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este objeto. La Administración y Representación: de la sociedad estará a cargo un Socio- Gerente quien asumirá en ese cargo, el Sr GINESTA, PABLO SEBASTIAN, DNI/CUIT N°20-34478511- 3, por el tiempo que dure la sociedad o hasta que la reunión de socios decida reemplazarlo. Órgano de Fiscalización: a cargo de los socios, prescindiendo de la sindicatura. Cierre del ejercicio: El ejercicio social cerrará el 30 de JUNIO de cada año. -Resistencia, Chaco, a los 26 días de agosto de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/c Dcción. Reg. Pub. de comercio

E 2-2025-18082-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CHAQUEÑA DE ATLETAS MÁSTER
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Chaqueña de Atletas Máster (ACHAM), en cumplimiento de las obligaciones estatutarias vigentes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el sábado 6 de septiembre de 2025 a las 17.00 horas, en el domicilio social de la Calle Julio Perrando 565 de la Ciudad de Resistencia, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA.

ORDEN DEL DÍA.

1. Designación de dos socios para refrendar el acta de asamblea.
2. Informe Comisión Revisora de Cuentas.
3. Memoria y balance ejercicio 2024-

Liliana Mariela Montenegro

Presidente

E 2-2025-17440-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL COLECTIVIDAD BULGARA LAS BREÑAS

Las Breñas - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Colectividad Búlgara Las Breñas Asociación Civil, Personería Jurídica N° 4878/2024, de conformidad con normas estatutarias vigente, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, realizarse el día 12 de septiembre de 2025 en la sede social sito en Bartolomé Mitre N° 570 de la ciudad de Las Breñas, a partir de las 20.00 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Elección de dos asambleístas para aprobar el Acta de la presente Asamblea y firmar conjuntamente con el presidente y el secretario;
2. Lecturas y consideración de la Memoria y Balance General del período finalizado el 30/06/2024 e informe del Revisor de cuentas.
3. Nombrar una comisión receptora y escrutadora de voto, compuesta de 2 miembros.
4. Renovación parcial de cargos de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, por terminación de mandatos.

Carolina E. Cristoff

Presidente

Mariela A. Stancheff

Tesorero

E 2-2025-17733-AE

E:03/09/2025

CONSORCIO CAMINERO N° 5 SANTA ELENA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor Asociado: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 del mes de Septiembre del año 2025, que tendrá lugar en su Sede Social, sito en calle Sarmiento S/N° de la localidad, a las 10 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta de la presente asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.-
2. Análisis y consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Auditor, y lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico N° 34 cerrado el 30/06/2025
3. Informe de los Movimientos de Fondos Mensuales de los meses posteriores al último cierre de ejercicio y/o Estados de Cuentas al 31/08/2025.-
4. Bajas y Altas de Socios. Cambio de Categoría Societaria.-
5. Fijación de la cuota social mensual e ingreso para las distintas categorías.-
6. Designación de tres (3) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos.-
7. Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas;
 - a. a.1) Elección de cinco (5) miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de dos (2) años, (período 01/07/2025 al 30/06/2027 por terminación de mandato, en los cargos de: Vice-Presidente, Tesorero, Vocal Titular 1º, Vocal Titular 2º y Vocal Suplente 4º.-
 - b. a.2) Elección de dos (2) miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término de dos (2) años, (período 01/07/2025 al 30/06/2027) por terminación de mandato, en los cargos de; Revisor de Cuentas Titular 2º y Revisor de Cuentas Suplente 2º
8. Proclamación del Socio Consorcista de Representación Necesaria en el cargo de Vocal Titular 3º.-
9. Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.-
10. Palabras de Autoridades.-
11. Palabras a cargo del Presidente.-

Para sesionar a la hora fijada en la Convocatoria, la Asamblea deberá tener Quórum legal formado por la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Transcurrida una (1) hora después de la hora fijada en la Convocatoria, el Quórum será válido cualquiera sea el número de socios asistentes a la asamblea convocada de acuerdo a las prescripciones de la Ley 3565, su reglamentación y el Estatuto Social.-

Juan Jorge Yvanovich
Secretario

Nicolas Eusebio Perez
Presidente

E 2-2025-17946-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

El Colegio de Licenciados en Nutrición, Nutricionista - Dietista, Nutricionista y Profesionales Universitarios Dietistas en la Provincia del Chaco, convoca a sus colegiados a la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA N°6, a celebrarse el día 03 de octubre de 2025 a las 19:00 horas, en Avenida Laprida N°399, Resistencia- Chaco. En la misma se tratará el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Ordinaria N°6
2. Designación de dos matriculados para firmar el acta
3. Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio N°6 e informe de la situación patrimonial.
4. Propuesta de los colegiados para el próximo ejercicio.

Lic. Cecilia Inés Chandia
Secretaria

Lic. Lucrecia Ferrero
Presidente

E 2-2025-17950-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————
CONSORCIO CAMINERO N° 63 LA AVANZA
Coronel Du Graty - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 63 “La Avanzada” Chaco. Convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el Viernes 19 de Septiembre de dos mil Veinticinco a partir de las 20:30 horas en la Sede Social del Consorcio Caminero N 63 “La Avanzada” para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Elección de Dos Asambleístas para firmar el acta de Asamblea, junto con el presidente y secretario.-
2. Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, anexos y notas complementarias, Informe de la Comisión

Revisora de Cuentas e Informe del Auditor, correspondiente al Ejercicio económico finalizado el día treinta y uno de julio de 2025, comparativo con el ejercicio anterior.-

3. Informe de los movimientos de fondos Mensuales de los Meses Posteriores al cierre del ejercicio al 31/07/2025.-
 4. Consideración de las Gestiones de las Autoridades Salientes con mandato vencido, ejercidas hasta la fecha.-
 5. Consideración de Altas y Bajas del Ejercicio.
 6. Fijación de la Cuota Societaria para el ejercicio entrante.
 7. Designación de Tres Asambleístas para integrar la mesa receptora y escrutadora de votos.-
 8. Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:
 - a-1) Elección de 5(cinco) miembros integrantes de la comisión directiva por el termino de 2(dos) años, periodo desde el 01/08/2025 hasta el 31/07/2027, por terminación de sus mandatos, en los cargos de: Presidente: Rach Gerardo Rubén, Secretario: Ampudia Carlos Bernardo, Vocales titular Segundo:Rach Waldemar Darío, Vocales suplentes: Primero y Tercero: Javosky Hugo Ernesto y Sánchez Justino Severo.
 - a-2) Elección de 2(dos) miembros integrantes de la comisión Revisora de Cuentas por el termino de 2(dos) años, periodo desde el 01/08/2025 hasta el 31/07/2027, por terminación de sus mandatos, en los cargos de: Revisor de cuentas Titular Segundo: Morand Alicia Graciela y Revisor de cuentas Suplente Primero: Koberstein Nélica
 9. Lectura del pedido y recepción de la Nota de la resolución Municipal donde se designa al socio de representación necesaria, para ocupar el cargo de vocal titular tercero.-
10. Proclamación de la Comisión Directiva Electa.-
- Nota Atento a lo establecido en el Artículo 28 de Nuestro Estatutos Sociales y el Artículo N° 11 de la Ley 666K, en caso de no reunirse quórum a la hora convocada, la Asamblea se constituirá válidamente una hora después cualquiera sea el número de Socios Asistentes.-

Carlos Bernardo Ampudia
Secretario

Gerardo Rubén Rach
Presidente

E 2-2025-17952-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————

ASOCIACION CIVIL ESCUELA DE FUTBOL LOS CANALLAS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE FÚTBOL LOS CANALLAS convoca a la asamblea general ordinaria extemporánea, la que realizará en la sede social sita en MZ 10 PC 14 B° 80 Viviendas, de Pcia Roque Sáenz Peña, Chaco el día 19 de septiembre de 2025. La misma está programada para dar comienzo a las 21hs, en caso de no completar el Quórum necesario se dará comienzo media hora después con la cantidad de asociados presentes, en la misma se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura del Acta Anterior;
2. Designación de dos Socios para refrendar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el Acta de la Asamblea;
3. Consideración de los motivos de la convocatoria fuera de término.
4. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y Estado de Flujo de Efectivo correspondientes a los Ejercicios Económicos N° 4, 5, 6, 7 y 8 cerrados el 31 de diciembre de 2020,2021,2022,2023 y 2024 respectivamente.
5. Actualización del Valor de la cuota societaria.
6. Elección de los nuevos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Víctor Elizondo
Presidente

E 2-2025-17967-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————

CONSORCIO CAMINERO N° 43
Pcia. Roque Sáenz Peña - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asociados: La Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 43, tiene el agrado de invitar a Usted a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, sita en Lote 154 de la Colonia Ensanche Norte, Sáenz Peña, el día viernes 19 de septiembre de 2025, a las 20,00 horas, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Minuto de silencio en memoria de socios, familiares y allegados fallecidos. -
2. Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta de la presente asamblea, juntamente con el presidente y secretario.
-
3. Análisis y consideración de la siguiente documentación, a-Memoria; b-Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de fondos, Notas a los Estados Contables, Anexos I, II, III y IV, e Inventario General; c-Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico N° 34 cerrado el 31 de mayo de 2025.-

4. Consideración de bajas, altas y cambios de categorías de Socios. -
5. Fijación de la cuota social mensual e ingreso para las distintas categorías. -
6. Designación de tres (3) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos. -
7. Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por terminación de mandatos:
8. Por el término de dos (2) años período 01/06/2025 al 31/05/2027:
 - a. Un Presidente, en reemplazo de MEDINA Dante Cesar; b- Un Secretario en reemplazo de BROLLO Mario Javier; c - Un Vocal Suplente 1°, en reemplazo de SANCHES Alberto Antonio; d - Un Vocal Suplente 2°, en reemplazo de VILAR Ariel Edgardo; e- Un Vocal Suplente 4° en reemplazo de GUZAK Jorge Eduardo; f- Un Revisor de Cuentas Titular 2° en reemplazo de PELLIZARI Dante Leonardo; g- Un Revisor de Cuentas Suplente 1° en reemplazo de ROMERO Juan Carlos. -
9. Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria. -
10. Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas. -
11. Palabras finales a cargo del presidente y autoridades presentes. -

Mario J. Brollo
Secretario

Dante C. Medina
Presidente

E 2-2025-17984-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL CHACO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones legales, convocamos a los señores Matriculados del Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos del Chaco, a Asamblea Ordinaria que se efectuará el día 12 de septiembre de 2025, a las 20.30 horas en la Sede Central, sita en calle Julio A Roca N°1376, Resistencia, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Designación de dos (2) matriculados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
- 2.- Consideración de la Memoria, Estados Contables, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2025.
- 3.- Renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva por finalización de mandato.

Ing. Arg. Manuel Darío Reyes
Secretario

Ing. Arg. Ma. Silvana Zago
Presidente

E 2-2025-17869-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————

ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA-POPULAR
“MONSEÑOR JOSÉ ALUMNI”
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convocamos a usted a participar de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 15 de septiembre de 2025, a las 19:30 horas en el local de la Biblioteca, sito en Hipólito Yrigoyen N° 147 de la localidad de Corzuela, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) asambleístas para firmar el Acta de la presente Asamblea, junto con el Presidente y Secretario.
2. Lectura y consideración de la Memoria y los Estados de Situación Patrimonial, Estado de recursos y Gastos, Estado de Efectivo (Método Directo), Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros Anexos, Notas complementarias e Informe del Revisor de Cuentas del Ejercicio Económico comprendido entre el 01/04/2024 y el 31/03/2025.
3. Motivo de la realización de la Asamblea fuera de los términos legales.

Palavecino, Miriam Noemi
Secretario

Leguizamón, Mabel del Rosario
Presidente

E 2-2025-17909-AE

E:03/09/2025

————— >*< —————

CONSORCIO CAMINERO N° 73 –“EL TRIANGULO”
Paraje El Triangulo – Las Breñas – Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 25° Estatuto Social, la Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 73 “El Triángulo”, por resolución tomada en reunión bajo Acta N° 285 de fecha 31 de Julio del año 2025, convoca a los señores socios, a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día viernes 26 de Septiembre de 2025 a las 20:30 Hs. en sede social del Consorcio Caminero N° 73 “El Triángulo, ubicada en Parcela 1- Chacra 52 – Circ. XVI, Departamento 9 de Julio, Las Breñas, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de (2) dos socios para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.-
2. Lectura, análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Cuadros Anexos, Informe de la

Comisión Revisora de Cuentas e Informe de Auditoría, Correspondiente al: Ejercicio Económico N° 26, comprendido entre el 01 de JULIO de 2024 y el 30 de JUNIO de 2025, del Consorcio Caminero N° 73 “EL TRIANGULO”.-

3. Informe del estado de cuentas a la fecha de asamblea.-
4. Elección de una Comisión Escrutadora de Votos compuesta por (3) tres miembros.-
5. Elección de miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:
Elección de (02) Dos Miembros Titulares de la Comisión Directiva, en los cargos de: (Presidente) JORGE HUMBERTO ATANASE, (Secretario) EDUARDO OSCAR HERASIMCHUK. (03) Tres Miembros Suplentes, en los cargos de: (Vocal Suplente 1°) NAZARIO KOWALCZUK, (Vocal Suplente 2°) ANTONIO WLADYKA y (Vocal Suplente 3°) SERGIO FABIAN KOWALCZUK, por terminación de mandatos. (01) Un (Revisor Titular 2°) ENZO DANIEL LOCISKI y (01) Un (Revisor Suplente 2°) ALFREDO ORLANDO KANCHEFF, ambos por terminación de mandatos.
6. Proclamación del Socio Consorcista de Representación Necesaria en reemplazo del Señor: VICTOR OMAR MACHUCA (Vocal Titular 3° SCR.N).-
7. Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
8. Consideración de altas y bajas de socios.-
9. Fijación de la Cuota Societaria mensual e ingresos para las distintas categorías.-
10. Palabras finales a cargo del Presidente.-

NOTA: Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea funcionara cualquiera sea el número de Socios presentes (Art. 28° del Estatuto Social del Consorcio y Reglamentación Ley 3565).-

Eduardo Oscar HERASIMCHUK

Secretario

Jorge Humberto ATANASE

Presidente

E 2-2025-17914-AE

E:03/09/2025

—————>*<—————
CONSORCIO CAMINERO N° 79 “COLONIA LA RINCONADA”
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

En cumplimiento con las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Septiembre del año 2025, la que tendrá lugar en su sede, sito en el Kilómetro 1187, sobre Ruta 95 de la localidad, a las 20:30 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1°) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la presente conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
- 2°) Análisis y Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Auditor, y la lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico N° 18 cerrado el 30 de Junio del 2025;
- 3°) Designación de 3 asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos.
- 4°) Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:
Elección de cinco (5) miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de dos (2) años, (periodo 01/07/2025 al 30/06/2027) por terminación de mandato, en los cargos de: Presidente, Secretario, Vocal Suplente 1°, Vocal Suplente 2° y Vocal Suplente 3°.
- Elección de dos (2) miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el termino de (2) dos años, (periodo 01/07/2025 al 30/06/2027) por terminación de mandato, en los cargos de Revisor de Cuentas Titular 1° y Revisor de Cuentas Suplente 2°.
- 5°) Proclamación de Socio Consorcista de Representación Necesaria en el cargo de Vocal Titular 3°.
- 6°) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
- 7°) Bajas y altas de Socios.
- 8°) Fijación de la cuota social y cuota ingreso.
- 9°) Palabras finales a cargo del Presidente.

A la espera de su puntual asistencia, saludamos al señor socio con la mayor consideración.

Nota: Del estatuto Social: Art. 28. Para sesiones a la hora fijada en Convocatoria, la Asamblea deberá tener quórum legal, formado por la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Transcurrida una (1) hora después de fijada la convocatoria, el quórum será válido cualquiera sea el número de socios asistentes a la Asamblea convocada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 666-K, su reglamentación y el presente Estatuto.-

Carlos S. Montoya

Secretaria

Andres Miguel Sveda

Presidente

E 2-2025-18008-AE

E:03/09/2025

—————>*<—————
SOCIEDAD RURAL DE GENERAL PINEDO
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las Disposiciones del Estatuto y Normas Vigentes, la Comisión Directiva de la Sociedad Rural de General Pinedo, CONVOCA a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 10 de Octubre de 2025, a las 21hs. en el local de Calle 2 S/N° de nuestra localidad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea junto al Presidente y Secretario; con explicaciones de la Convocatoria.
2. Lectura de la Memoria, Estados Contables por los ejercicios cerrados al 31/12/2022, 31/12/2023 y 31/12/2024 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
3. Renovación total miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Trejo Daniel Hernan*Presidente***E 2-2025-18089-AE****E:03/09/2025**

————— >*< —————

UNION CULTURAL ARGENTINO GERMANO
*Charata - Chaco***CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento de disposición Estatuto Social y lo resuelto por la comisión Directiva en su reunión de fecha 04 de agosto de 2025, convoca a los señores asociados de la Asociación Civil Unión Cultural Argentino Germano, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 06 de septiembre de 2025, a las 20.30 horas en Sede de nuestra Institución, sito en calle Pueyrredón n° 289 de Charata, Provincia del Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación de Acta Anterior.
2. Designación de dos (2) asambleístas para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de asamblea.
3. Consideración y Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y gastos, Anexos y notas complementarias; correspondientes al Ejercicio Económico finalizados el 31 de enero de 2025.
4. Renovación de la mitad de los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
5. Tratar el valor de cuota social.

Dahlke Monica*Secretaria***E 2-2025-17759-Ae****E:03/09/2025**

————— >*< —————

SUCESORES DE QUIRINO MORENO S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Accionistas: El Presidente del Directorio de Sucesores de Quirino Moreno SA, Señora Lucia del Valle Moreno, convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 11 de Septiembre de 2025 a las 16.30 horas en primera convocatoria y a las 17.30 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en Av. Sarmiento N° 606, de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración sobre los motivos de celebrarse la Asamblea fuera de término.-
- 3) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado del Flujo de Efectivo, Anexos, Notas complementarias, Informe del Síndico e informe de la Auditoría Externa, correspondientes al 58 ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2024.-
- 4) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio hasta la finalización del ejercicio.-
- 5) Consideración sobre la retribución especial de los directores por el desempeño de funciones técnico-administrativas, art. 261 de la Ley 19.550, de \$ 665.730.
- 6) Consideración sobre la retribución de la Sindicatura \$ 150.000.
- 7) Asignación de Dividendos en efectivo a los accionistas de \$ 34.503.500,23
- 8) Designación de autoridades por finalización de mandato: Presidente; Vicepresidente; dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes
- 9) Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por finalización de mandato

Lucia del Valle Moreno*Presidente***E 2-2025-16996-AE****E:22/08 V:03/09/2025****LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES****DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL***Provincia Del Chaco***LICITACION PUBLICA N° 841/2025 ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2025-18819-AE**Oficina Central: Av. Rivadavia N° 322 – Resistencia – Chaco – CP 3500 *** Dirección Web <http://boletin.chaco.gov.ar>

OBJETO: ADQUISICION DE COMBUSTIBLE GAS OÍL DIÉSEL GRADO 3.- Gobierno del CHACO
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 938.761.500,00).-
GARANTIA DE OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO.-
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la <https://vialidadchaco.com.ar/licitaciones-contrataciones>
LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Rcia. Resistencia - Chaco, el día 12/09/2025 a las 08:00 horas.-
PRECIO DEL PLIEGO: PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$ 100.000,00)

Omar A. Canela
Administrador General

s/c

E:01/09 V:05/09/2025

—>*<—

PODER JUDICIAL
Provincia Del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 629/25 - EXPEDIENTE N° 121/25

OBJETO: RENOVACION DE LICENCIAS FORTINET EDR, POR 3 AÑOS.
DESTINO: DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION.
FECHA DE APERTURA: 12 de septiembre de 2025.
HORARIO DE APERTURA: 10:00 Hs.
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sita en Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
 DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
 2) **PÁGINA WEB:** <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>
 EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
 3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (Pesos un mil) autoliquidado mediante Volante Electrónico de Pago (VEP).
 4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8:00 a 12:00 Hs.
 5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 163.000.000,00 (Pesos ciento sesenta y tres millones).

Carla Fernandez Larre
Dto. Compras y Suministros

s/c

E:25/08 V:03/09/2025

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia Del Chaco

EDICTOS

EDICTO: Fiscalía Municipal La Señora Jueza de la Cámara Contenciosa Administrativa – Sala I de la Ciudad de Resistencia, Dra. SILVIA GERALDINE VARAS, en autos caratulados: “MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ MEZA, FACUNDO JOSE ALEJANDRO S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD” Expte. No 424/24, dispuso ordenar la publicación de Edictos a fin de notificar el traslado ordenado en la presente causa. El proveído que ordena el presente, en su parte pertinente expresa: “...Resistencia, 13 de agosto de 2025.-... a lo solicitado por la recurrente y lo previsto por los art. 162 y 163 del C.P.C.C. - de aplicación subsidiaria, art. 104 del C.C.A.-, notifíquese al Sr. MEZA, FACUNDO JOSE ALEJANDRO-D.N.I. N°41.840.354- del traslado ordenado el 11/04/2024 mediante la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA. Asimismo el proveído del 11/04/2024 dispuso: Resistencia, 11 de Abril de 2024. I. (...) II. Hágase saber a las partes que el Tribunal en la presente causa se encuentra integrado por las señoras Juezas en el siguiente orden: Natalia Prato Stoffel - Silvia Geraldine Varas. Asimismo, en orden a los principios de concentración y economía procesal (art. 48, inc. 5, apart. a-), en caso de ausencia, inhibición, recusación se integrará la presente siguiendo el orden de subrogancia legal, con las Sras. Juezas de Sala Segunda (María Virginia Serrano- Gloria Cristina Silva). III. Por promovida acción de lesividad respecto a la Resolución No 2822/2023, dictada por el ex Intendente de la Ciudad de Resistencia M.M.O. Gustavo M. Martínez, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art.129 inc. b) Ley179-A (antes ley 1140) y art. 20 de la Constitución Provincial, imprímese a la presente el trámite previsto en los arts. 18 y 19 del C.C.A., para la acción de Ilegitimidad. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado al Sr. MEZA FACUNDO JOSE ALEJANDRO,

D.N.I. N°: 41.840.354, por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula. V.... VI. Téngase presente las pruebas ofrecidas y reserva formulada, conforme lo previsto en el art. 22 del C.C.A. VII. Exímase de la presentación de copias y hágase saber a la demandada que el escrito postulatorio y documental acompañada se encuentra disponible para su visualización en el Sistema de Control de Trámites y Notificaciones <https://controldetramites.justiciachaco.gov.ar/>). NOTIFÍQUESE conforme Anexo de la Resolución No 735/22 del Superior Tribunal de Justicia -Reglamentación de Notificaciones Electrónicas-. (...)" NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA. Resistencia 19 de agosto de 2025. El presente documento fue firmado electrónicamente por: AZULA DANIELA SABRINA, DNI: 28234151, SEC. LETRADO CAMARA.-

EDICTO: Fiscalía Municipal La Señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 2, de la Ciudad de Resistencia, Dra. SILVIA CLAUDIA ZALAZAR, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ MOREL, RAMON ALCIDES S/ EJECUCION FISCAL**” Expte. N° 1402/25, notifica al Sr. MOREL RAMON ALCIDES, D.N.I N° 17.595.829 para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS SESENTAYCUATRO MIL CINCUENTA (\$64.050,00) con mas la de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00), como costas provisionarias bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: RESISTENCIA, 14 de Agosto de 2025. I) Agréguese contestación de oficio por parte del juzgado electoral. II) Habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y cítese a Sr. MOREL RAMON ALCIDES, D.N.I N° 17.595.829 por edictos que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS SESENTAYCUATRO MIL CINCUENTA (\$64.050,00) con mas la de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00), como costas provisionarias bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, DNI: 16757870, JUEZ DE PAZ LETRADO. Resistencia 20 de agosto de 2025. Firmado por: Dra. Vanina M. Ghidini Moises – Secretaria – Juzgado de Paz N° 2.

EDICTO: Fiscalía Municipal La Señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 2, de la Ciudad de Resistencia, Dra. SILVIA CLAUDIA ZALAZAR, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ PISTON, GRACIELA BEATRIZ S/ EJECUCION FISCAL**” Expte. N° 1129/25, notifica a la Sra. GRACIELA BEATRIZ PISTON, D.N.I N° 30.290.328 para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA(\$38.570,00) en concepto de capital con más la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) como costas provisionarias bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: RESISTENCIA, 19 de Agosto de 2025 I) Agréguese cédula devuelta sin diligenciar por el Oficial de Justicia. II) Habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y cítese a GRACIELA BEATRIZ PISTON D.N.I N° 30.290.328 por edictos que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA(\$38.570,00) en concepto de capital con mas la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) como costas provisionarias bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado. NOT.- Marta L. I. Sena ABOGADA - SECRETARIA Juzgado de Paz Letrado N° 2.- Silvia Claudia Zalazar J U E Z Juzgado de Paz Letrado N° 2. Resistencia 22 de agosto de 2025. Firmado por: Dra. Marta L. I. Sena – Secretaria – Juzgado de Paz Letrado N° 2.

Guillermo Cabaña

Director de Prensa y Propagandas

s/c

E:03/09 V:05/09/2025

>*<

LICITACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 063/2025 - RESOLUCIÓN N° 2725/2025-

OBJETO: Locación de un predio para centro de acopio de residuos inorgánicos por un (1) año con opción a prórroga por el mismo tiempo. El predio debe estar ubicado en una zona periférica de la ciudad (hacia zona sur). El predio debe contar con accesibilidad, poseer una infraestructura vial. El predio debe contar como mínimo con dos (2) hectáreas y 600 metros cuadrados de superficie semicubierta (altura de la cubierta mayor a 3,50 metros, con piso de hormigón armado, apto para recibir vehículos de gran porte, con dos (2) oficinas y dos (2) baños, con instalación eléctrica, conexión de agua potable y cerramiento en todo su perímetro).

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Veintiséis Millones Cuatrocientos Mil (\$26.400.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Veintiséis Mil Cuatrocientos (\$ 26.400,00).

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 16 de Septiembre de 2025, a las 10:00 horas. -
CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gov.ar – Teléfono 3624693665 – 3624693695

LICITACIÓN PÚBLICA N° 064/2025 - RESOLUCIÓN N° 2726/2025-

OBJETO: Adquisición de veinte (20) cubiertas 295/80 R22.5 152/148M SR 200 TM y cuarenta (40) cubiertas 295/80 R295/80 R22.5 152/148M DM400 TM.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Veintinueve Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil (\$29.946.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Veintinueve Mil Novecientos Cuarenta y Seis (\$29.946,00).

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 15 de Septiembre de 2025, a las 10:00 horas. -

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gov.ar – Teléfono 3624693665 – 3624693695

Guillermo Cabaña

Director de Prensa y Propagandas

s/c

E:03/09 V:05/09/2025

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



ANEXO I**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1285-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025**Referencia:** CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2024-3236-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma se propicia instrumentar las Sentencias Judiciales de fecha 15 de mayo de 2024 que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial N° 2 y N° 378 de fecha 20 de septiembre de 2024, que se tramitan ante la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, ambas con sede en la ciudad de Resistencia recaída en autos caratulados: "Berton, Rodrigo Luis; Fiad, María Estela; Pugliese, Cecilia María C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia S/ Acción de Amparo", Expte. N° 8819/23-1-C;

Que la a Sentencia Judicial de Primera Instancia, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: I. Hacer lugar a la acción de amparo promovida por el Sr. Rodrigo Luis Berton (DNI N° 21.930.849), y las Sras. Cecilia María Pugliese (DNI N° 14.361.063) y María Estela Fiad (DNI N° 20.605.703), y en consecuencia, condenar al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a los amparistas la Bonificación de Equiparación Salarial derivada de los arts. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23 en la forma y condiciones dispuesta en los considerandos, todo con más los intereses dispuestos. A tal fin, proceda la demandada a practicar planilla de capital e intereses conforme considerandos. II. Imponer las costas ... III) Notifícase ... IV) Regístrese – protocolícese. –". Firmado: Ana Mariela Kassor –Juez –Juzgado Civil y Comercial N° 2;

Que la Sentencia Judicial de Segunda Instancia, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Modificar el punto I de la sentencia dictada el 15/05/2024, haciendo lugar a la acción de amparo promovida por el Sr. Rodrigo Luis Berton

y las Sras. Cecilia María Pugliese y María Estela Fiad y en consecuencia condenar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a las amparistas la Bonificación de Equiparación Salarial derivada de los arts. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, a la que se le adicionará los intereses conforme la tasa activa para operaciones de descuentos a treinta (30) días que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueran debidas, a cuyo fin deberá practicarse planilla.. II.- Adecuar costas y honorarios ... III.- Imponer las costas ... IV.- Regístrese, protocolícese, notifíquese ...". Firmado: Gladys Esther Zamora -Juez Sala Segunda- María Eugenia Sáez -Juez Sala Segunda- Cámara de Apelaciones en lo Civil. y Comercial;

Que a efectos de dar cumplimiento a las Sentencias Judiciales, corresponde reconocer al señor Rodrigo Luis Berton DNI N° 21.930.849, y a las señoras Cecilia María Pugliese DNI N° 14.361.063 y María Estela Fiad DNI N° 20.605.703, quienes revisten el carácter de agentes retirados el reajuste del haber de retiro por el concepto 41- Bonificación de Equiparación Salarial, derivada de los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, desde el 1 de abril de 2023, en la forma y condiciones allí dispuestas, conforme el Artículo 14 y concordantes de la Ley N° 2871-H con más los intereses a calcular;

Que, las sumas condenadas devengarán un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. días posterior al fin de cada período mensual), y capitalizables semestralmente a partir de la notificación de la demanda hasta la aprobación de la liquidación judicial. Deberá practicarse planilla de capital e intereses en los términos expuestos;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin presentar objeciones; Fiscalía de Estado, solicitando la continuidad de su trámite, sin formular objeciones y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 809/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen N° 767-9-2024, ambas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ténganse presentes las Sentencias Judiciales de fecha 15 de mayo de 2024 que se tramita ante Juzgado Civil y Comercial N° 2 y N° 378 de fecha 20 de septiembre de 2024, que se tramitan ante la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, ambos con sede en la ciudad de Resistencia recaída en autos caratulados: "Berton, Rodrigo Luis; Fiad, María Estela; Pugliese, Cecilia María C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia S/ Acción de Amparo", Expte. N° 8819/23-1-C.

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, al señor Rodrigo Luis Berton DNI N° 21.930.849, y a las señoras Cecilia María Pugliese DNI N° 14.361.063 y María Estela Fiad DNI N° 20.605.703, a liquidar y abonar la "Bonificación de Equiparación Salarial" derivada de los Artículos 2°, 3° y 5° del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, en la forma y condiciones allí dispuestas, señalada en los considerandos, todo con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos del fallo judicial que se pretende instrumentar.

Artículo 3°: Autorícese, conforme la Manda Judicial, al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud, en virtud de lo dispuesto en el Artículo anterior, al señor Rodrigo Luis Berton DNI N° 21.930.849, y a las señoras Cecilia María Pugliese DNI N° 14.361.063 y María Estela Fiad DNI N° 20.605.703, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo precedente, del presente instrumento legal.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud - Rentas Generales Fuente 10

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos
Aires, 2025.09.03 17:40:44 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1286-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025**Referencia:** DECLARACIÓN NULO DE NULIDAD ABSOLUTA DTO N° 3632/23.**VISTO:** La actuación electrónica N° E10-2024-24059-Ae; el Decreto N° 3632/23; y**CONSIDERANDO:**

Que por medio del citado instrumento legal, se designó al agente Samuel Bernabé Obando, DNI N° 28.318.449, en el cargo de la categoría 3–Personal Administrativo y Técnico-apartado a)-CEIC N° 1041-00-Director-Grupo 2–Actividad Específica 05–Gestión de la Demanda Social–CUOF N° 38–Dirección de Inscripciones, de la jurisdicción 10-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda –IPDUV-, con carácter de promoción, a partir del 1 de noviembre de 2023;

Que conforme consta en la actuación administrativa N° E10-2022-20274/Ae, el trámite de promoción fue iniciado por el otrora presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en fecha 17/12/2022, a instancias del propio agente Samuel Bernabé Obando y concluyó con el dictado del Decreto N° 3632 de fecha 06/12/23;

Que a través del mismo se procedió a la reubicación escalafonaria del agente, incrementándose su categoría y el grupo en forma directa en grado de promoción de Director;

Que asimismo, también surge de las constancias de la actuación administrativa N° E10-2022-20274/Ae, que el procedimiento de promoción directa del agente Samuel Obando al cargo de Director General, se llevó adelante sin la debida intervención de la Dirección de Planificación Organizacional, ni de la Dirección General de Recursos Humanos, quienes expresamente se expidieron en sentido contrario a la viabilidad del mismo por carecer de sustento normativo y presupuestario, y por no haberse cumplido el régimen legal de concursos;

Que además, se suma el hecho que el Decreto N° 3632/23 fue dictado durante el período de transición de la gestión gubernamental saliente, sin contar con la correspondiente aprobación presupuestaria, como lo indica el informe de la Dirección General de Presupuesto, que expresa que "la factibilidad presupuestaria queda supeditada a la decisión de las autoridades superiores", sin constar acto expreso de aprobación;

Que el procedimiento de promoción directa del agente Obando, fue establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 3632/23, encuadrándolo en la Ley N° 293-A, advirtiéndose que en el caso concreto de la promoción en análisis, fue omitido deliberadamente la exigencia legal contenida en el Artículo 3° del citado Decreto, el cual expresamente dispone: "...La designación de director se hará por Decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el ministro del área donde fuera afectado, previa intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y de la Dirección General de Personal quienes certificarán las partidas presupuestarias disponibles y/o la existencia de vacantes...";

Que en consecuencia, surge evidente el incumplimiento de los requisitos legales exigidos tanto por la Ley N° 292-A, como por la Ley N° 293-A, para que la promoción propiciada por el Decreto materia de análisis, resulte válida;

Que la Ley N° 292-A, estableció en el segundo párrafo del Artículo 7°: "...En caso que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Sólo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto...";

Que en el caso concreto el beneficiario ha obtenido una reubicación e incremento escalafonario de categoría -de Personal Administrativo y Técnico a cargo de Director-, incrementándose exponencialmente su situación de revista; hecho que violenta y afecta el derecho a la carrera administrativa de los agentes en los términos de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 292-A, dado que la reubicación e incremento otorgado no guarda proporcionalidad alguna, respecto del resto del personal que podría considerarse con derecho a cubrir el cargo;

Que por otra parte resulta manifiesta la situación de excepción al Régimen de Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, establecido por Decreto N° 1618/10, reglamentario del régimen de concurso establecido por la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), y en la Ley N° 292-A, que se propició en el instrumento legal, cuya nulidad se dispone por el presente;

Que por el Decreto N° 1618/10, el Poder Ejecutivo estableció un Reglamento del Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales;

Directores, Jefes de Departamento y cargos de nivel inferior no jerárquicas vacantes;

Que mediante un acto administrativo de alcance individual se exceptúa la aplicación de un Decreto de alcance general que reglamenta la manda constitucional y legal, vulnerándose el principio de legalidad;

Que una de las consecuencias prácticas de la aplicación del principio de legalidad es la llamada "Inderogabilidad singular del reglamento" (Principio acogido por la Procuración del Tesoro; cfr. Dictámenes: 154:473; 189:19; 192:175; 194:14; 206:159; 221:161.), que consiste en que un reglamento -que es de alcance general- no puede ser derogado para un caso particular mediante un acto administrativo que es de alcance individual;

Que a su vez, según Cassagne (Cassagne, Juan C., Curso de derecho administrativo, 10 ed. La Ley, 2001, t.II), esta regla halla su fundamento en el principio de igualdad ante la Ley que proclama el Artículo 16 de la C.N. y que es de estricta aplicación en materia reglamentaria. Este mismo autor afirma: "De este principio se deduce que la misma Administración no puede derogar singularmente por un acto administrativo, un reglamento, ya fuere este de ejecución, delegado, autónomo o de necesidad o urgencia...";

Que la Procuración del Tesoro de la Nación señala que, en virtud de este principio, "el acto jurídico de alcance individual debe dictarse conforme el acto de alcance general, sin que pueda contrariar este último, aunque emane de la misma autoridad (conf. Dictámenes 239:196:194:14; 154:473 y sus citas, entre muchos otros);

Que el procedimiento de selección, evaluación, promoción por concurso permite garantizar la transparencia, participación igualdad de oportunidades y la idoneidad para el desempeño del cargo, ponderando la profesionalización, capacitación permanente de los aspirantes, el mérito, y el fortalecimiento de las competencias laborales para el desempeño que el puesto requiere; nada de lo cual se ha cumplido en la especie;

Que la excepción al régimen de concurso desvirtúa la finalidad del texto legal y constitucional, que requiere idoneidad como recaudo para acceder a los cargos públicos;

Que esta omisión también se aparta de los Tratados sobre Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascenso de los empleados públicos sobre la base del mérito y la capacidad;

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por la Ley Nacional N° 26097), estableció que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr, Sangüés, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucionalidad de idoneidad, la Ley N° 1980-C,1216- TR la

Ley- AR/DOC/15146/2001);

Que se advierte la existencia de vicios graves, que afectan la legalidad y consecuentemente la estabilidad de los actos, situación que habilita incuestionablemente su revocación en sede administrativa, dada la grave afectación en sus elementos esenciales que adolece el mismo;

Que los vicios expuestos –incumplimiento del procedimiento previo establecido por Ley- revisten carácter de graves y consecuentemente, habilitan y justifican su anulación;

Que la Ley N° 179-A, en su Artículo 127 dispuso: “Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el Artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma que se indica en el artículo siguiente”;

Que la primera parte del artículo establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo “...si el interesado hubiere conocido el vicio...”, es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado, faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que conforme surge de la nota presentada por el agente Samuel Obando, al solicitar su promoción al cargo de director, informa que por resoluciones internas del IPDUV se desempeñó provisoriamente en cargos de director y gerente de la gerencia de asuntos sociales de ese Organismo;

Que el informe de Recursos Humanos del IPDUV, obrante en la actuación electrónica N° E 2-2025-7576/Ae, señaló que el agente tiene 20 años de antigüedad en la Administración Pública, razón por la cual conforme la naturaleza de las funciones informó haber ejercido provisoriamente y su antigüedad como empleado del Estado, indican que tiene un cabal conocimiento del procedimiento administrativo que corresponde aplicar para que opere su promoción a un cargo de Director, no pudiendo en consecuencia ignorar que en su caso particular se transgredió la reglamentación vigente promovándolo de manera directa al cargo de Director General;

Que ello surge de los propios fundamentos del instrumento en crisis y de la normativa que regula la estructura organizativa, por establecer las responsabilidades primarias, misiones y funciones del agente, debiendo velar por el estricto cumplimiento de la legalidad;

Que es sabido, la presunción de legitimidad de los actos emanados de la Administración Pública cae frente al acto manifiestamente viciado (Fallos “Pustelnik” y

"Barrando Aguirre", ambos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación), cuando el vicio aparece de forma notoria y evidente, el acto ya no se presume más conforme a derecho;

Que a su vez, la Procuración también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que además del carácter manifiesto del vicio, la situación particular del agente, en virtud de las funciones que reviste en el sector donde se desempeña y su antigüedad como agente de la Administración Pública, no lo exime del deber de conocer el vicio, siendo aplicable al caso el criterio de la CSJN, 16/05/2000, "Cadipsa", Fallos 323:1146 y de la PTN 268:172;

Que en ese sentido el Doctor Julio Rodolfo Comadira, sostiene al respecto: "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficioso el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado -o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado..." (Comadira Julio Rodolfo. El acto administrativo –Configuración del conocimiento del vicio – Ed. La Ley pag.215, ed.2011);

Que conforme lo expuesto, el acto dictado sin las exigencias constitucionales y legales, no nace a la vida jurídica, por lo que no puede ejecutarse al carecer de eficacia;

Que el acto dictado en las condiciones señaladas, es insusceptible de generar derecho subjetivo alguno (CSJN, Fallos 187:483; 655:191; 229:320; Ley de Contabilidad y régimen de contrataciones del Estado, Ed. Ciencias de la Administración, 1981, pag. 188);

Que conforme surge de la actuación electrónica E 2-2025-7576-Ae la Dirección de Control de Liquidación de Haberes, informa: "...verificado el Sistema Integrado de Liquidación de haberes -PON- y mediante el Departamento de Auditoría de Liquidaciones de esta Dirección el Decreto en cuestión no ha sido ejecutado, no existiendo liquidaciones en ese cargo en los haberes del agente, adjuntándose reporte por el Sistema de la última liquidación practicada como así también cargo actual...".

Que conforme surge de la actuación electrónica N° E2-2025-7576-Ae, la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV, informa respecto del cargo y funciones que desempeña en ese Organismo el agente Samuel Obando, expresando que: "el agente revista en Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-apartado d)-CEIC N° 1025-Administrativo 5-Grupo 5-Actividad Central-Actividad Específica 05-Gestión de la Demanda Social-CUOF. N° 40-Dirección de Inscripción dependiente jerárquicamente de la Gerencia de Asuntos Socio Económicos de la jurisdicción 10-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, con

una antigüedad de 20 años”;

Que del informe conjunto confeccionado por la Jefa de Departamento Remuneraciones y el Director Contable, ambos dependientes de la Gerencia de Recursos Financieros del IPDUV y obrante en la actuación electrónica N° E 2-2025-7576/Ae, se desprende claramente que el agente Samuel Bernabé Obando, revista en Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico –CEIC N° 1025-apartado d)-Administrativo 5-Grupo 5-CUOF N° 38-Dirección de Inscripciones, destacando que: “...la liquidación de sus haberes se realiza según la Escala Salarial del Escalafón General de la Provincia en lo que respecta al cargo autorizado...”;

Que conforme se desprende de los informes obrantes en la actuación electrónica N° E 2-2025-7576/Ae, los que fueron confeccionados por la Dirección de Control de Liquidación de Haberes de la Administración Central como por la Dirección de Recursos Humanos y la Gerencia Financiera, ambas áreas dependientes del IPDUV; surge que el Decreto N° 3632/23, no se hizo efectivo, no habiéndose materializado y por consiguiente no existiendo derechos subjetivos que se estén cumpliendo, es que el acto no tuvo principio de ejecución; en consecuencia el acto de promoción no generó un derecho subjetivo, más sólo existe una mera expectativa, que no es más que esperanza o posibilidad de que pase a ser un derecho cuando se reúnan los presupuestos legales correspondientes, siendo por ahora una mera eventualidad;

Que también de las constancias de la actuación electrónica N° E 2-2025-7576/Ae, surge en el caso particular, que la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV, informó que en fecha 7 de diciembre de 2023 notificó al agente Samuel Bernabé Obando, el Decreto N° 3632/23, enviado por la Secretaría General de la Gobernación en fecha 06/12/2023;

Que ratifica lo precedentemente expuesto, el hecho real y concreto de que fue el propio agente, quien admitiendo que el Decreto no se ejecutó, inició un reclamo en virtud de la actuación electrónica N° E10-2024-24059/Ae, con el objeto que la Administración haga efectivo y dé inicio de ejecución el Decreto N° 3632/23;

Que dicho trámite no se encuentra concluido, y cuenta con el pedido expreso del Presidente del IPDUV de revocación del Decreto N° 3632/23;

Que asimismo, recientemente fue recibida una demanda judicial caratulada: “Obando, Samuel Bernabe C/Gobierno de la Provincia del Chaco y/o IPDUV S/Acción de Plena Jurisdicción”, Expte. N° 280/2025-1-A, tramitado ante la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco, notificada al IPDUV, y por la cual el agente Samuel Obando, sin haber agotado la instancia administrativa, recurrió a la instancia judicial reclamando tanto al IPDUV, como a la Provincia del Chaco, entre otros puntos, su incorporación a los beneficios del Decreto N° 3632/23, reconociendo también en esta

instancia que el mencionado Decreto no tuvo principio de ejecución;

Que en tal contexto, el administrado no puede pretender válidamente el nacimiento de derechos subjetivos a su favor emanados de un acto que él sabe que está viciado (Cfr. Caso "Furlotti", publicado y comentado por Comadira, Julio Rodolfo, en Derecho Administrativo, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, Cap. III) La juridicidad no puede convalidar la mala fe del particular que espera convertirse en titular de derechos que resultan posibles como consecuencia de una conocida violación de aquella;

Que similar criterio fue expuesto por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco en Sentencia 333 de fecha 16/12/22, en Acuerdo los integrantes Emilia María Valle, Alberto Mario Modi, Iride Isabel María Grillo, Víctor Emilio Del Río y Rolando Ignacio Toledo, tomaron conocimiento para su resolución del Expte 1849/20-1-sca caratulado: "Bottini, Ariel Alejandro C/Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/Acción de Amparo";

Que "...ello porque los sentenciantes, para arribar a la conclusión desestimatoria del recurso interpuesto por la acción promovida en autos analizan y verifican las actuaciones administrativas relevantes (A.S. 34-2019-6641-A, A.S. E-34-2019-7455), el legajo personal, la situación administrativa y escalafonaria del accionante por una parte y por la otra, las disposiciones de la ley que rige el caso 293-A, y su reglamentación a través de los Decretos N°s 1618/10 y 2104/11, para llegar a la conclusión que: "no hay derecho subjetivo que se esté cumpliendo. Es que, si bien el acto fue notificado, no tuvo principio de ejecución y por tanto no generó un derecho subjetivo, sino que el Sr. Bottini tiene simplemente un derecho en expectativa...";

Que por lo tanto: "...la transferencia y promoción del agente Bottini, dispuesta por el Decreto N° 4866/19, no permite su operatividad como pretende el amparista..." (fs. 277 vta.);

Que "...este Tribunal comparte el criterio expuesto por los Camaristas, pues debe tenerse presente que la Ley N° 179-A, de Procedimientos Administrativos, estableció expresamente que cuando "...el acto estuviere firme y consentido, y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo...deberá peticionarse la declaración judicial de nulidad" (cfr. Artículo 128 última parte la negrilla es propia), con lo cual, al no darse dicho supuesto en el caso, las objeciones del impugnante por no hacerse efectivo el acto, devienen improcedentes";

Que resulta pertinente "...que, al encontrarse en juego el régimen de promociones y traslados en el empleo público, se confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud del agente con autonomía funcional derivada de la última instancia del principio de separación de poderes (conf. CSJN Fallos: 302:1584- La Ley

1982- B, 471 y 1650), estando vedado a los órganos jurisdiccionales pronunciarse sobre la oportunidad de mérito o conveniencia del procedimiento, en tanto no se demuestre irrazonabilidad, lo que no se avizora en el presente caso (conf. Sentencias N° 59/01; N° 98/01, entre otras)...”;

Que sin perjuicio de lo expuesto, y aún en el supuesto que se entienda que: “...el acto estuviere firme y consentido, y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo”, el conocimiento del vicio por parte del beneficiario, autoriza su anulación en sede administrativa en los términos de los Artículos 127 y 128 primer párrafo de la Ley N° 179-A;

Que resulta oportuno destacar que no puede alegarse buena fe por parte del agente beneficiado por actos irregulares, por cuanto reviste en planta permanente de la Administración Pública, sumando a sus antecedentes, las funciones que él reconoce haber cumplido provisoriamente, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hace que no pueda desconocer en base la magnitud de los vicios expuestos, que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a categoría y grupo superior, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio, la jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso “Almagro” (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República;

Que a su vez, la Procuración también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que en virtud de los fundamentos legales y antecedentes de hecho invocados, no resulta ajustada a derecho la medida dispuesta en el Decreto de análisis, siendo nulo de nulidad absoluta en mérito a los vicios expuestos y debe ser anulado en sede administrativa en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A, por conocimiento del vicio del agente involucrado, siendo por lo tanto ineficaz para producir efectos jurídicos;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Gerencia Legal y Técnica del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, remitiendo el Dictamen y la Fiscalía de Estado, mediante dictamen N° 215/25, coincidiendo con la Gerencia Legal y Técnica del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, y sosteniendo que se trata de un acto administrativo de nulidad absoluta e irregular y debe ser anulado por ilegalidad en sede administrativa, prestando conformidad en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley

N° 179-A;

Que en consecuencia, resulta imprescindible el dictado del presente instrumento legal; en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase nulo de nulidad absoluta e irregular por ilegalidad el Decreto N° 3632/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A, de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1287-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: CEANTÍAS

VISTO: El Expediente N° E3-2022-1276-E, la actuación electrónica N° E2-2025-17302-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 39/22 de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble se instruye Sumario Administrativo al agente Leandro Gabriel Mambrin, DNI N° 34.793.298 por reiteradas inasistencias no justificadas entre los meses de noviembre de 2021 y junio de 2022;

Que obra glosada en autos documentación sobre inasistencias sin justificación formal en los siguientes períodos: del 12 al 30 noviembre 2021 (19 días); del 1 al 31 de diciembre 2021 (31 días); del 1 al 31 enero 2022 (31 días); del 1 al 28 febrero 2022 (28 días); del 1 al 31 marzo 2022 (31 días); del 1 al 30 abril 2022 (30 días); del 1 al 31 mayo 2022 (31 días); del 1 al 14 junio 2022 (14 días); conforme se desprende el agente registró un total de doscientos quince (215) días corridos de inasistencias sin justificación fehaciente;

Que conforme constancias adjuntas, la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble emitió diversas disposiciones mediante las cuales se declaró la no justificación de inasistencias laborales prolongadas, correspondientes a los meses comprendidos entre noviembre de 2021 y junio de 2022;

Que la Disposición N° 043/22 del citado organismo, determinó la no justificación de las inasistencias del agente Mambrin en los siguientes períodos: noviembre 2021: del 12 al 30 (19 días); diciembre 2021: del 1 al 31 (31 días), enero 2022: del 1 al 31 (31 días), febrero 2022, del 1 al 28 (28 días) y autorizó a la Unidad de Recursos Humanos del ex Ministerio de Gobierno y Trabajo a realizar los descuentos correspondientes en los haberes del agente por los días no trabajados;

Que la Disposición N° 101/22 declaró la no justificación de las inasistencias en: marzo 2022: del 1 al 31 (31 días) y abril 2022: del 1 al 30 (30 días) pero indicó que la sanción pertinente quedaba supeditada a la conclusión del sumario administrativo y habilitó el descuento de haberes por esos períodos;

Que la Disposición N° 133/22 resolvió la no justificación de las ausencias de: mayo 2022: del 1 al 31 (31 días) y junio 2022: del 1 al 14 (14 días), y sujetó también la aplicación de la sanción a lo que determine la resolución del sumario, autorizando a descontar los días no trabajados de los haberes del agente;

Que el Director de la Unidad de Recursos Humanos del ex Ministerio de Gobierno y Trabajo solicitó el bloqueo de haberes desde el mes de febrero, incluyendo al agente Mambrin entre los trabajadores alcanzados por dicha medida;

Que en fecha 21 de junio de 2022 se informó que el agente de marras se presentó a prestar real y efectivo servicio, cumpliendo con la jornada normal laboral, desde el día 15 de ese mes y año;

Que las inasistencias persistentes determinaron la emisión de la orden de sumario a través de la ya citada Disposición N° 39/2022, y se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas el 22 de junio de 2023. Y, en el mismo acto de recepción, la mencionada Dirección designó a la Instrucción, la cual aceptó el cargo;

Que existiendo mérito suficiente, el agente fue formalmente notificado de su carácter de imputado por medio de cédula remitida por la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD) conforme lo dispuesto por los Decretos N° 1525/2017 y N° 1743/2019;

Que en la audiencia prevista, se le ofreció prestar declaración, pero optó por abstenerse de realizarla, conforme su derecho. y paso seguido se le formuló cargo y se encuadró su conducta, pero -tras detectarse un error material en esa formulación original - la instrucción reformuló el Capítulo de Cargos en resguardo del derecho de defensa del agente, conforme al principio de saneamiento administrativo, notificándose de ello al agente y otorgándole nuevo plazo para ejercer su defensa;

Que el cargo formulado fue incurrir en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo desde el mes de noviembre 2021, desde el día 12 al 30, por el término de 19 días; en el mes de diciembre 2021 del 1 al 31, por 31 días; en el mes de enero de 2022, desde el 1 al 31, por un período de 31 días; como así también en el mes de febrero de 2022 a partir del 1 al 28, por el término de 28 días, en el mes de marzo de 2022 a partir del 1 al 31, por el término de 31 días, en el mes de abril de 2022 del 1 al 30, por un tiempo de 30 días, en el mes de mayo de 2022 desde el 1 al 31 por el término de 31 días y en el mes de junio de

2022 1 al 14 por el término de 14 días, además de incurrir en incumplimiento de lo establecido al momento de justificar las ausencias en los términos de la Ley N° 645-A;

Que el encuadre legal, fue transgredir con su inconducta lo previsto en los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, inciso 1) y 2), 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa y los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 645-A del Régimen de Licencias;

Que cabe resaltar que si bien la notificación figura entregada pero no leída, se procedió conforme lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. ...";

Que el agente aportó descargo acompañado certificados médicos e informes vinculados a su situación de salud, por lo que se abrió la causa a pruebas a fin de producir las ofrecidas, y se lo notificó debidamente;

Que a pesar de lo manifestado por el agente, a las actuaciones se agregaron constancias que acreditaron la presentación del agente de fecha 19 de mayo de 2022 adjuntando certificados, cuaderno de Salud Ocupacional en el que figura anotada la solicitud de reconocimiento médico para el agente y reconocimiento por parte de la Unidad de Recursos Humanos de la existencia de certificados médicos;

Que señaló el Director de dicha Unidad: "... la actuación electrónica E-3-2022-7400-Ae fue derivada en fecha 31/05/2022, por la Dirección del Registro del Inmueble a la Dirección de Salud Ocupacional, dependiente del Ministerio de Salud. La misma fue recibida en fecha 21/12/2022, tal como consta en la ruta que se adjunta. La actuación electrónica E 3-2022-7400-Ae, está compuesta por 3 (tres) E- Partes, en la cual se incluyen certificados médicos e historia clínica, se informa la situación laboral del agente y se solicita reconocimiento médico de manera manuscrita...";

Que no obstante lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos, la Dirección de Salud Ocupacional negó haber recibido formalmente cualquier solicitud, la Directora de Salud Ocupacional -Dra. Ana María Pujol- informó en fecha 2 de abril de 2024: "...1) No existen registros en esta Dirección sobre el Reconocimientos médico solicitado en fecha

29/11/21. 2) No existen registros en esta Dirección sobre el Reconocimientos médico solicitado en fecha desde el 02/10/21 al 30/06/22...”;

Que finalizada la etapa probatoria, se corrió vista de las actuaciones al agente, conforme lo establece el procedimiento, otorgándole la posibilidad de efectuar alegatos finales o ampliar su descargo; pero éste estando debidamente notificado no presentó alegatos;

Que seguidamente se tuvieron por no presentados en tiempo y forma los alegatos del agente Mambrin y se dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final;

Que habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas por dicha Instancia las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Mambrin dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de las probanzas aportadas y colectadas, surge debidamente acreditado que el agente Mambrin incurrió en una serie de inasistencias prolongadas y repetidas -más de cien (100) días, que constituyen un incumplimiento directo de sus obligaciones laborales. Así, la conducta del agente se enmarca dentro de las infracciones administrativas, lo que implica que es sujeto de responsabilidad disciplinaria. La existencia de ausencias no justificadas fundamenta una clara violación a los deberes establecidos por la administración pública;

Que teniendo presente lo expuesto cabe señalar que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que, asimismo, la potestad disciplinaria de la Administración Pública Provincial encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración Pública Provincial se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que debe señalarse como circunstancia agravante relevante, que el agente Mambrin registra otro sumario administrativo en trámite por hechos de naturaleza análoga, sustanciado bajo el expediente N° E3-2025-23A, lo que evidencia una posible conducta reiterada y persistente, incompatible con los estándares mínimos exigibles a los agentes públicos;

Que cabe destacar, no obstante, que amén de las inasistencias el sumariado no se registra cobro indebido de haberes;

Que, en mérito a lo desarrollado y según el Dictamen N° 503/25 de la Asesoría General de Gobierno, corresponde la aplicación de sanción expulsiva de Cesantía al agente Leandro Gabriel Mambrin, DNI N° 34.793.298, quien incurrió en inasistencias sin justificar durante el siguiente período: noviembre 2021: del 12 al 30 (19 días), diciembre 2021: del 1 al 31 (31 días), enero 2022: del 1 al 31 (31 días), febrero 2022: del 1 al 28 (28 días), marzo 2022: del 1 al 31 (31 días), abril 2022: del 1 al 30 (30 días), mayo 2022: del 1 al 31 (31 días), junio 2022: del 1 al 14 (14 días), un total de 215 días corridos de inasistencias injustificadas, transgrediendo lo dispuesto en Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, inciso 1) y 2), 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa y los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 645-A del Régimen de Licencias;;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Leandro Gabriel Mambrin, DNI N° 34.793.298, quien reviste en la categoría 7 "personal de servicios", CEIC N° 1036-00 "servicios 4- grupo 4", Programa 32 "Asuntos Registrales", Subprograma 2 "Registro de la Propiedad", actividad específica 1 "Dirección y Coordinación" CUOF N° 219 "Dirección General del Registro de la Propiedad

Inmueble", jurisdicción 3 "Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos", - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, inciso 1) y 2), 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa y los Artículos 3° y 4° de la Ley N° 645-A del Régimen de Licencias; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1288-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL

VISTO: La actuación electrónica E6- 2025- 27756- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva- 44 horas de servicios semanales- con la que fuera designada el Bioquímico Daniel Fernando López, DNI N° 31.188.419, y se le otorgue jornada laboral de Horario Normal (32,30 horas de servicios semanales) para cumplir funciones en el Hospital Pediátrico “Dr. Avelino L. Castelán”.

Que el cambio de régimen laboral formulado, deberá exceptuarse de las disposiciones del Artículo 4º- último párrafo- del Decreto N° 1439/92 (t.v.);

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, y se toma en consideración el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2- 2016- 28828-A- Cambio Rég. Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa) de la Asesoría General de Gobierno;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala que: “A modo de colofón...no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial.”;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Déjase sin efecto a partir del presente instrumento legal, el régimen laboral de Dedicación Exclusiva- 44 horas de servicios semanales- oportunamente otorgado al Bioquímico Daniel Fernando López, DNI N° 31.188.419, según Decreto N° 2754/17.

Artículo 2º: Establécese que, a partir del presente instrumento legal, el Bioquímico Daniel Fernando López, DNI N° 31.188.419, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC. N° 1018 - 00 - profesional 5- grupo 5, cumplirá el régimen laboral de Horario Normal- 32,30 horas de servicios semanales- en el programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 2- Hospital Pediátrico- actividad específica 01- Administración- CUOF N° 105- Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelan"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 3º: La medida ordenada en el Artículo anterior, se exceptúa de las disposiciones del Artículo 4º- inciso b)- último párrafo- del Decreto N° 1439/92 (t.v.).

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud, al agente Daniel Fernando López, DNI N° 31.188.419, sus haberes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º del presente instrumento legal.

Artículo 5º: El gasto que demande la medida dispuesta por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Tucumán
Código de Fuente:
GMA-2025-09-31-17-6214.AMF



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1289-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 80/25

VISTO: La actuación electrónica E6-2025-11222-Ae y;

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición del medicamento: trastuzumab deruxtecan 100mg- frasco ampolla, destinado a cubrir el tratamiento de la Paciente: Joana Marisol Ramirez, DNI N° 31.079.498, quien fue diagnosticada con la patología: cáncer de mama, quien cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Oncología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 80/25, autorizada por Decreto N° 992/25, con encuadre en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado seis (6) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 78/25, aconsejó reducir el renglón N° 1 en 1 unidad (de 12 a 11), por cuestiones presupuestarias;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la oferta N° 4 de la firma Ludeco SAS, CUIT N° 30716471116, el renglón N° 1 (en 11 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y cinco millones cincuenta y cuatro mil ciento veintidós con setenta y cinco centavos (\$55.054.122,75). El monto total Preadjudicado es por

la suma de pesos cincuenta y cinco millones cincuenta y cuatro mil ciento veintidós con setenta y cinco centavos (\$55.054.122,75);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 80/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición del medicamento: trastuzumab deruxtecan 100mg- frasco ampolla, destinado a cubrir el tratamiento de la Paciente: Joana Marisol Ramirez, DNI N° 31.079.498, quien fue diagnosticada con la patología: cáncer de mama, la cual cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Oncología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 4 de la firma Ludeco SAS, CUIT N° 30716471116, el renglón N° 1 (en 11 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y cinco millones cincuenta y cuatro mil ciento veintidós con setenta y cinco centavos (\$55.054.122,75). El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos cincuenta y cinco millones cincuenta y cuatro mil ciento veintidós con setenta y cinco centavos (\$55.054.122,75).

Artículo 2°: Redúzcase el renglón N° 1 en 1 unidad (de 12 a 11), por cuestiones presupuestarias.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Ludeco SAS, CUIT N° 30716471116, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 34521 - Rem. Rec.11141 - Fondo de Salud – Programa 03 - Actividad/Obra 18, de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1290-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025**Referencia:** CESANTÍAS**VISTO:** Las actuaciones N^{ros} E3-2024-38-A, E2-2025-17591-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición N° 267/24 del Director de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se ordena la instrucción de un Sumario Administrativo al señor agente Guillermo José Lavia, DNI N° 34.431.412, a fin de investigar presuntas transgresiones a los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 21, inciso 1 apartada a) y el Artículo 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que el sumariado, agente de Planta Permanente de la jurisdicción 3 – ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relaciones con la Comunidad, actual Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos- prestó servicios como adscripto desde el 20 de marzo de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023, en la jurisdicción 14 – ex Instituto de Colonización, actual Instituto de Tierras Fiscales-. Así lo indica la constancia de la real y efectiva prestación de servicios, de fecha 1 de julio de 2024 emitida por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto de Tierras Fiscales;

Que de acuerdo al Decreto N° 473/23 de fecha 9 de marzo de 2023, el período de adscripción había sido previsto hasta el 31 de diciembre de 2023, pero -el 1 de septiembre de 2023, el agente presentó su renuncia como adscripto ante el Instituto de Colonización, comunicación que tramitó mediante la actuación electrónica N° E14-2023-5543-Ae;

Que atento a ello, el 6 de septiembre de 2023, se remitió a la Unidad de Recursos Humanos un Proyecto de Decreto de Cese Anticipado de Adscripción del agente;

Que el 27 de diciembre de 2023 la Jefa a/c del Departamento de Aplicación Normativa de la Dirección de Contralor y Normativización dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica, remitió al Instituto -en carácter de devolución- la actuación electrónica N° E14-2023-5543-Ae, ya que en virtud de no haberse suscripto el Decreto propiciado se consideraba necesario contar con el aval de las nuevas autoridades a los efectos de la prosecución del trámite;

Que el 29 de diciembre, se remitió nuevamente la actuación a la Dirección de Contralor y Normativización solicitando la suscripción, por lo que dicha Dirección dio intervención al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y el Jefe de Capacitación y Carrera de la Unidad de Recursos Humanos de ese Ministerio solicitó al Departamento de Asistencia que adjuntara la certificación de servicios desde el 1 de septiembre de 2023;

Que consultado su lugar de origen del recurrente, la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, respecto de si el agente se había reintegrado, se señaló: "...el prenombrado agente Sr. Lavia Guillermo José DNI N° 34.431.412, no se reintegró a prestar servicio en este Organismo, por ende no contamos con los registros pertinentes, siendo el último día en presenciar esta Dirección, el 17 de Marzo del año 2023...";

Que en atención a esa respuesta, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos solicitó el correspondiente bloqueo de los haberes del señor Lavia a partir de febrero de 2024 y según se observa en la captura de pantalla del Sistema de Liquidación de Haberes del agente Lavia, se procedió a la suspensión de la liquidación de haberes desde el 1 de julio de 2024;

Que dados los antecedentes, por la Disposición N° 267/24 del Director de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se ordenó la instrucción de sumario para el agente, por supuestas inasistencias desde el 1 de septiembre de 2023;

Que en virtud de la orden de sumario, las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas el 14 de octubre de 2024, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción;

Que aceptado el cargo, la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor;

Que existiendo merito suficiente, se citó al agente en carácter de imputado, notificándosele debidamente en el domicilio real;

Que cabe destacar que, la cédula fue fijada a la puerta del último domicilio declarado por el agente, conforme lo indicado en el Artículo 47 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. ...";

Que según presentación efectuada por el padre del agente en su representación, con patrocinio letrado, en la cual fijó domicilio legal, el agente no se encuentra residiendo en el país desde el 22 de septiembre de 2024;

Que según lo manifestado por interpósita persona, el agente presentó su renuncia mediante la plataforma "Tu Gobierno Digital" (TGD), considerando que dicha comunicación era suficiente para dar por concluida su vinculación laboral y que si la Administración Pública consideraba insuficiente la renuncia debió haberlo intimarlo a aclarar la situación;

Que en lo que respecta a las sumas percibidas entre septiembre de 2023 y enero de 2024 indicó que correspondían a un pago retroactivo por reajuste de haberes;

Que habida cuenta de las pruebas agregadas se formuló capítulo de cargos y encuadre legal al Sr. Lavia notificándose al domicilio legal constituido;

Que el cargo formulado fue incurrir en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, desde el 1 de septiembre –y a prima facie- hasta el 9 de septiembre de 2024 (fecha de Nota remitida por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos) y supuesto cobro indebido de haberes desde el mes de septiembre de 2023 a enero de 2024, y el encuadre legal, fue transgredir con su conducta lo previsto en los Artículos 18, 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, incisos 1 y 2 y 22 inciso 2) y 23 inciso del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa

Que obra en autos descargo presentado en debido tiempo y forma, por el abogado del agente Lavia, solicitando que se sobresea el caso y se archive el expediente, argumentando que la imputación de falta de presentación al trabajo es improcedente, ya que Lavia presentó su renuncia de manera formal y digital a través de la plataforma "Tu Gobierno Digital" (TGD), lo que extinguió su vínculo laboral con el Estado. Señala que, aunque la administración podría haber tenido dudas sobre la renuncia, no intimó al agente Lavia para que se reintegrara al trabajo, convalidando así su decisión de desvincularse. En cuanto a la

acusación de cobro indebido de haberes, sostiene que los pagos realizados corresponden a un reajuste salarial pendiente y no a un cobro indebido, ya que las sumas depositadas eran inferiores a su salario habitual.;

Que se foliaron copias de los recibos de haberes del agente, en el período que va de diciembre de 2023 a enero de 2024 e Informe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos en respuesta a solicitud de la Instrucción formulada, en el que respecto del supuesto reajuste de haberes, se señaló: "...el agente percibió bonificación por título profesional "Ingeniero Agrimensor" (27%) en el mes de septiembre de 2023, y cobró el reajuste en la complementaria N° 10 del mes 9/2023, de acuerdo a lo autorizado por Resolución N° 1301/2023. Se adjunta instrumento legal y reporte del Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes. Con respecto a la recategorización, hay un pedido del agente bajo Act. N° E-3-2023-27206-Ae, el cual se encuentra en trámite en el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos (Privada) desde el 18/10/2023...";

Que no existiendo pruebas pendientes de producción, se tuvo por presentado en tiempo y forma el descargo efectuado y se corrió vista de las actuaciones para alegatos, obrando presentación del agente;

Que la Dirección de Sumarios – en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas las actuaciones, dicha instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente Lavia tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que respecto de la renuncia a la adscripción, según lo establecido en el – Reglamento del Trámite Adscripción de Personal, Anexo al Decreto N° 251/13, el cese anticipado de la adscripción se produce mediante comunicación formal de la autoridad máxima del organismo de destino al organismo de origen, y se efectiviza mediante Resolución administrativa, lo que no se configuró en este caso;

Que en cuanto a la renuncia al cargo de planta permanente o cargo de base, el agente debió efectuarla ante la dependencia en la que se encontraba destinado, que en este caso corresponde a la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, tal como lo establece

el Artículo 18 de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que en lo atinente al cobro indebido de haberes de sumas percibidas entre septiembre de 2023 y enero de 2024, el agente ha argumentado que estos montos correspondían a un reajuste salarial y no a un cobro indebido. Sin embargo, los recibos de haberes y la documentación presentada en el expediente no refuerzan esta argumentación de manera suficiente;

Que de lo expuesto surge debidamente acreditado que el agente incurrió en inasistencias sin justificar desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 9 de octubre de 2024, según las notas remitidas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, configurándose el abandono de servicios desde el día 11 de septiembre de 2023 (sexta falta consecutiva);

Que cabe destacar que las inasistencias se cuentan hasta octubre de 2024 porque si bien según el Artículo 18 de la Ley N° 292-A -ante el silencio de la Administración- el agente puede considerarse desvinculado a los treinta (30) días de la presentación de su renuncia, ésta no fue tramitada debidamente (se renunció a la adscripción, no al cargo), siendo el renunciar una obligación del agente que pretende desvincularse;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la Administración Pública persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega,

Miriam M., Cuestiones de Postetdad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que asimismo, y siendo que quedó acreditado el cobro indebido de haberes, el área ministerial competente deberá proceder a la determinación del monto total de tal percepción y dar intervención a Fiscalía de Estado para el correspondiente recupero, ya que los pagos de remuneraciones están sujetos al cumplimiento efectivo de las funciones del agente, de acuerdo con los principios de legalidad y eficiencia que rigen la administración pública;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen N° 499/25, aconsejando sancionar con Cesantía al señor Guillermo José Lavia, DNI N° 34.431.412, por las inasistencias sin justificar desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 9 de octubre de 2024, así como el cobro indebido de haberes entre septiembre de 2023 y enero de 2024, configurándose abandono de servicios desde el día 11 de octubre de 2023, sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, lo cual importa la transgresión de lo previsto en los Artículos 21 incisos 1) 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, incisos 1 y 2 y 22 inciso 1) y 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa ; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al señor Guillermo José Lavia, DNI N° 34.431.412, quien reviste en el cargo de la categoría 7 personal de servicios, CEIC N° 1036-00 servicios 4- grupo 4", Programa 32 "Asuntos Registrales", Subprograma 4 "Catastro y Cartografía", actividad específica 1 "Dirección y Coordinación" CUOF N° 189 "Dirección Provincial de Catastro y Cartografía", Jurisdicción 3 "Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos" - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 incisos 1) 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21, incisos 1 y 2 y 22 inciso 1) y 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para

el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4°: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1291-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL.

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2025-6460-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil, establecido por la Ley N° 2871-H (tv), a partir de la fecha del presente Decreto, a la Sra. María Rosa Yacún, DNI N° 16.406.670, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H (tv), según Decreto N° 4946/19, a partir del día 1 de diciembre de 2019;

Que en conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H (tv), a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. María Rosa Yacún, DNI N° 16.406.670, por Decreto N° 4946/19, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1024-00 - Administrativo 6 - Grupo 6 - Programa 18 - Protección y Promoción - Actividad Específica 4 - Integración y Fortalecimiento Familiar - CUOF N° 156 - Anexo 17 - CIFF N° 17 "Bambi"- jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1024-00 - Administrativo 6 - Grupo 6 - Programa 18 - Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores - Subprograma 3 – Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos - Actividad Específica 2 - Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias - CUOF N° 156 - Anexo 17 - CIFF N° 17 "Bambi"- jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese, que el Ministerio de Desarrollo Humano, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1292-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-7126-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 127 de fecha 24 de octubre de 2024, dictada en autos caratulados: “Valdez, Mariana Rafaela C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo”, Expte. N° 1755 del año 2023, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice que: “Autos y Vistos ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Valdez Mariana Rafaela contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló a los fines jubilatorios, de obra social y para el pago de la bonificación por la antigüedad, desde que ingresó desde el 01 de abril de 2008, dentro del Espacio Convivencial Alternativo N° 2°, dependiente del Ministerio de Derechos Humanos, con funciones administrativas, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento. II.- Imponer las costas ... III.- Regístrese ... “. Firmado: Fabián Amarilla-Juez del Trabajo;

Que, la Manda Judicial ordena el nombramiento de la señora Mariana Rafaela Valdez, DNI N° 30.159.548; como personal de planta permanente, en la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, 1 de abril de 2008;

Que, dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley N° 1873- A, Regularización Laboral y Estabilidad en las relaciones de Trabajo el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Artículo. 25 de la Ley N° 2423-A;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, a través del Dictamen N° 384/24, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano, la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Fiscalía de Estado; considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 226/25, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales mediante Dictamen N° 1021 - 03/2025 y el Departamento de Cómputo y Licencias, ambos dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos, señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 127 de fecha 24 de octubre de 2024, dictada en autos caratulados: "Valdez, Mariana Rafaela C/ Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1755 del año 2023, que se tramita ante el juzgado Laboral N° 4, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 de enero de 2025, la estructura de cargos de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, un (01) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico –apartado d) – CEIC N° 1029-00 – administrativo 01 – grupo 01 - Programa 18 – Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores – Subprograma 02 - Protección Integral de Derechos de NNA y Prevención de Vulneraciones - actividad específica 3 - Fortalecimiento de Capacidades para Protección de Derechos de NNyA – CUOF N°150 – Anexo 2, E.C.A. N° 2 "Pequeño Hogar N° 2", perteneciente a la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconózcase conforme sentencia judicial, a partir del 24 de octubre de 2024, el nombramiento en planta permanente a la señora. Mariana Rafaela Valdez, D.N.I. N° 30.159.548, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo autorizado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establézcase, conforme lo ordenado por la Manda Judicial, que el nombramiento de la señora Mariana Rafaela Valdez, DNI N° 30.159.548, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja del artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423- A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado d) – CEIC N° 1026-00 – administrativo 04 – grupo 04.

Artículo 5°: Compútese a la señora Mariana Rafaela Valdez, DNI N° 30.159.548, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, 1 de abril de 2008, desde que se desempeñara como beneficiaria de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes, según la Ley N° 1596-H.

Artículo 6°: Autorícese a la Unidad de Recurso Humanos y a la Dirección de Administración ambas dependientes de la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humanos a liquidar y abonar a la señora Mariana Rafaela Valdez, DNI N° 30.159.548, las sumas que surjan como consecuencia del efectivo cumplimiento de la sentencia judicial que se instrumenta.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: A través de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional notifíquese a la amparista y por Secretaría General de Desarrollo Humanos a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 9°: Establézcase que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 10: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada y archívese, comuníquese y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Buenos
Aires 2025.09.03 17:46:43 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1293-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: RECTIFICA ARTS 2 Y 3 DEL DECRETO N°1281/25

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2025-16972-Ae, el Decreto N°1281/25; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto mencionado en el Visto, se declaró de Interés Provincial el evento denominado “Martín Fierro de la Danza – Selectiva en Chaco”, el que tuvo lugar el día 24 de agosto de 2025, en el Complejo Cultural Provincial “Guido Miranda”;

Que resulta pertinente rectificar los Artículos 2° y 3° del mentado instrumento legal, en lo respectivo a la facultad delegada al titular de la jurisdicción, y, asimismo, en lo concerniente a la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N°1281/25;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rectifíquese el Artículo 2° del Decreto N°1281/25, el que quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo 2°:** Facúltese a la Secretaría de Asuntos Estratégicos a realizar las contrataciones directas y anticipos de gastos que fueran necesarios para la realización del evento mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, encuadrándose en los alcances de la Ley N°1092-A (tv) de Administración Financiera y exceptuándose de lo prescrito por el Decreto N°65/24 y su modificatorio N°421/25.”

Artículo 2°: Rectifíquese el Artículo 3° del Decreto N°1281/25, el que quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo 3°:** Establécese que la erogación que demande el

cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza del gasto.”

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.09.03 17:47:24 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1294-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E 18-2025-410-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial de fecha 20 de diciembre de 2024, dictada en autos caratulados: “Bordon, Griselda Adriana c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo”, Expediente N° 2362/24, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 3, de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Resolución Judicial en su parte pertinente dice: “I)...II)...IV)...V) ...b.- Al escrito presentado en fecha 18/12/24 vía sistema INDI por el Dr. Griselda Adriana Bordon: I) Conforme los términos de la petición efectuada, en consideración de los hechos alegados teniendo y encontrándose prima facie acreditada la verosimilitud del derecho reclamado, existiendo fundados motivos para temer que durante el transcurso de la tramitación de la presente causa se modifique la situación laboral de la amparista, corresponde disponer Medida Cautelar de No Innovar, en los términos del art. 249 del C.P.C.C., ordenando a la accionada Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Instituto del Defensor del Pueblo de La Provincia del Chaco, que en el plazo de dos (2) días, de notificada, arbitren los medios necesarios, efectivos, eficiente y conducentes, a efectos de no modificar las condiciones laborales de la Sra. Griselda Adriana Bordon DNI N° 28.318.243 y para el supuesto de vencimiento de la adscripción y/o contrato que la vincula con la Administración, se disponga su renovación automática, hasta tanto se resuelva la presente acción de amparo y bajo apercibimiento de imponer Astreintes....II) Hágase saber...III) A fin de dar cumplimiento...IV) Notifíquese personalmente o por cédula (arts. 157 y 158 del

C.P.C.C).-..." Firmado Electrónicamente: Bosch Sergio Andrés, DNI: 27585547- Juez-Juzgado Laboral N°3;

Que, conforme ordena la resolución judicial dictada en autos corresponde disponer la continuidad de la prestación laboral de la Sra. Griselda Adriana Bordón, DNI N° 28.318.243 en los mismos términos en los que venía prestando y en caso que su contrato de servicio se encuentre vencido, que se proceda a renovarlo de conformidad con lo establecido en las leyes N° 3946-A y 3947-A hasta tanto se resuelva la acción de amparo principal;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado; la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Secretaría General, la Asesoría Legal, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Recursos Humanos, áreas administrativas pertenecientes al Ministerio de Salud; la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Defensor del Pueblo; el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos, mediante Dictamen N° 1011-03/2025 con observaciones oportunamente subsanadas, y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 222/25, sin formular observaciones técnicas legales;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Resolución Judicial de fecha 20 de diciembre de 2024, dictada en autos caratulados: "Bordon, Griselda Adriana c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", expediente N° 2362/24, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Dispóngase, conforme la Resolución Judicial, la continuidad de la prestación laboral de la señora Griselda Adriana Bordón, DNI N° 28.318.243, sin modificar las condiciones laborales en los que venía prestando, y para el supuesto de vencimiento de la adscripción y/o contrato que la vincula con la Administración, se disponga su renovación automática, hasta tanto se resuelva la presente acción de amparo.

Artículo 3°: Determinase que la presente medida se considera provisoria, hasta que recaiga sentencia firme sobre la cuestión de fondo planteada en sede judicial y de la medida cautelar despachada por el tribunal actuante, sujeto al resultado de la acción planteada.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas instancias dependientes del Ministerio de Salud, a la Sra. Griselda Adriana Bordón, DNI N° 28.318.243, a partir del 1 de enero 2025 y hasta tanto se resuelva la presente acción de amparo, las diferencias de haberes que pudieran surgir como consecuencia de lo dispuesto en los Artículos precedentes del presente instrumento legal.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1295-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-4374/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor José Ramón Sánchez, CUIL N° 20-16897511-3, domiciliado en Av. Rodríguez Peña N° 2198 - Villa Federal, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que el solicitante ha sufrido, el día 16 de marzo del año 2025, un incendio y provocó la pérdida de sus pertenencias en su hogar conforme lo avala la Constancia de Incendio de la División de Bomberos;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que el solicitante declara que no posee cuenta bancaria de su titularidad, razón por la que resulta preciso exceptuar el presente trámite de lo establecido por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/2004;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor José Ramón Sánchez, CUIL N° 20-16897511-3, domiciliado en Av. Rodríguez Peña 2198 - Villa Federal, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos trescientos mil (\$300.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que el solicitante ha sufrido, el día 16 de marzo del año 2025, un incendio y provocó la pérdida de sus pertenencias en su hogar conforme lo avala la Constancia de Incendio de la División de Bomberos.

Artículo 3°: Exceptúase la ayuda otorgada en el presente trámite de lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/2004; de acuerdo a los considerandos antes expuestos, debiendo efectuarse el pago correspondiente a través de la expedición del cheque respectivo.

Artículo 4°: Impútese la erogación que demande el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de la Gobernación de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.09.03 17:50:00 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1296-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2025-9734-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de la contratación de servicios celebrada por los Decretos N° 1541/24 y 240/25 con la abogada María Inés Anahí Rivera, DNI N° 32.493.888, en el marco de las Leyes N° 2086-C y 2257-A, que establece en su Artículo 1°: “Facultase al Poder Ejecutivo, con carácter de excepción, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A”;

Que la Unidad Ejecutora de Comedores Escolares, administra los recursos para mejorar las condiciones de nutrición y desarrollo adecuado de estudiantes que asisten a escuelas en situaciones de mayor riesgo socioeducativo, en los distintos niveles educativos de la Provincia;

Que resulta necesario prorrogar la contratación de servicios de la abogada María Inés Anahí Rivera, con vigencia desde el 01 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, para continuar sus funciones como Coordinadora de la Unidad Ejecutora Provincial de Comedores Escolares;

Que el monto mensual a percibir por la abogada María Inés Anahí Rivera fue fijado en virtud de la formación y capacitación con la que cuenta, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141° de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el

Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en las Leyes N° 2086-C y 2257-A;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a suscribir un contrato de locación de servicios en carácter de prórroga del Decreto N° 240/25, conforme al modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con vigencia a partir del 01 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la abogada María Inés Anahí Rivera, DNI N° 32.493.888, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC N° 839-00- Personal Transitorio, en el programa 11- Inclusión y Equidad Social- subprograma 2- Asistencia y Seguridad Alimentaria- actividad específica 01- Comedores Escolares, quien cumplirá tareas como Coordinadora de la Unidad Ejecutora Provincial de Comedores Escolares en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, con una retribución individual y mensual de pesos seiscientos setenta mil (\$670.000,00).

Artículo 2°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en lo previsto en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto por Leyes N° 2086-C y 2257-A.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a la abogada María Inés Anahí Rivera, DNI N° 32.493.888, la respectiva remuneración mensual consignada, previa certificación de cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MODELO CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por la Ministra de Desarrollo Humano, Dra. Sonia Gabriela Galarza, D.N.I. N° 32.399.297, debidamente autorizada por Decreto N° 1865/24 como Locatario y que en adelante se denominará "LOCATARIO", por una parte y por la otra la Sra. (NOMBRE Y APELLIDO), D.N.I. N° , de Nacionalidad Argentina, con domicilio real en, Resistencia, Provincia del Chaco, como Locador y que en adelante se denominará "LOCADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR, para cumplir funciones en la Unidad Ejecutora de Comedores Escolares que se desarrolla en el Ministerio de Desarrollo Humano, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública.

SEGUNDA: Serán de aplicación para el LOCADOR, las normas aprobadas en la Ley N° 292-A "de facto".

TERCERA: EL LOCADOR se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la celebración del presente contrato. Le será además aplicable el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto.

CUARTA: EL LOCADOR percibirá una retribución mensual de pesos seiscientos setenta mil (\$670.000,00), para desempeñarse en el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial de Comedores Escolares que se desarrolla en el Ministerio de Desarrollo Humano, según lo normado por el Decreto N° 0xxx/2025, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. EL LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le corresponden por la aplicación de la Ley N° 505-H y sus modificatorias. La retribución pactada por esta cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por el Locatario, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello.

QUINTA: EL LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de planta permanente. En cuanto a las licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1º) Por razones particulares; 2º) Por estudio; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones gremiales. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado, en forma efectiva y real, seis meses de servicio, por un término de diez (10) días hábiles. Esta licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del periodo de duración del contrato.

SEXTA: El alcance de los beneficios estipulados, caducará automáticamente por expiración del término que establece la cláusula Séptima del presente convenio o por

cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que EL LOCADOR no goza de estabilidad.

SEPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, efectuada con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna por EL LOCADOR. Dejándose establecido que el presente Contrato es el primero celebrado entre las partes.

OCTAVA: Para los efectos del Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales; EL LOCADOR en , Resistencia, y EL LOCATARIO en Av. 25 de Mayo N° 855, Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia.

NOVENA: El presente contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.

DECIMA: En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.-

.....
FIRMA LOCADOR

.....
FIRMA LOCATARIO

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.09.03 17:50:57 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1298-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E5- 2025-12757- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Juan Francisco Duarte, DNI N° 14.799.655, como responsable del Departamento Administrativo, dependiente de la Subsecretaría de Industria, Empleo y Comercio de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Que el señor Duarte fue designado como responsable a cargo del referido Departamento, por Resolución N° 509/25 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a partir del 23 de mayo de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que el presente instrumento legal se encuadra en las prescripciones del Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendado en acuerdo general de ministros;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Subsecretaría de Hacienda, y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1°: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 23 de mayo de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Juan Francisco Duarte, DNI N° 14.799.655, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe de Departamento (Administrativo)- programa 14- Consolidación y Crecimiento del Mercado- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 247- Departamento Administrativo, dependiente de la Subsecretaría de Industria, Empleo y Comercio- jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, al agente Juan Francisco Duarte, DNI N° 14.799.655, la diferencia de haberes existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N°1025-00- administrativo 5- grupo 5, y el cargo subrogado de la categoría 3 - personal administrativo y técnico- apartado b)-CEIC N° 1015-00- Jefe de Departamento (Administrativo)- programa 14 - Consolidación y Crecimiento del Mercado - actividad específica 01 - Dirección y Coordinación- CUOF N° 247- Departamento Administrativo, dependiente de la Subsecretaría de Industria, Empleo y Comercio - jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, según lo determinado en el Artículo precedente, y por hacerse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93- t.v.-.

Artículo 3°: La medida dispuesta se encuadra en las prescripciones del Decreto N° 1441/93- t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, de acuerdo con lo ordenado por el Decreto N°1440/93.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida del Presupuesto de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1300-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2025-48695-Ae; el Decreto 1795/24; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la prórroga de la contratación bajo la modalidad de contrato de servicios de la Ingeniera Claudia Rossana Gauna, DNI N° 16.898.179, para desempeñarse en el ámbito del Dirección Provincial del Trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Trabajo Capacitación y Empleo de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que en dicho sentido, la Ingeniera Claudia Rossana Gauna, DNI N° 16.898.179, reúne los conocimientos administrativos y técnicos para cubrir las necesidades específicas en Dirección Provincial del Trabajo del citado organismo;

Que en virtud de los argumentos expuestos, resulta pertinente facultar a la autoridad máxima del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a celebrar un contrato de servicios con la profesional citada ut supra, con encuadre en el Artículo 4°- punto 2) de la Ley N° 292- A, atento a que las funciones a cumplir por la interesada resultan transitorias y con lapso cierto de finalización, conforme con el modelo de contrato tipo aprobado por Decreto N° 372/78- tv.;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda; en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorrógase el contrato de locación de servicios, oportunamente autorizado por Decreto N° 1795/24, desde el 1 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la Ingeniera Claudia Rossana Gauna, DNI N° 16.898.179, con una retribución mensual de pesos ochocientos mil (\$800.000,00), en el cargo del CEIC N° 839-00 - Personal Transitorio - Categoría Administrativo y Técnico del CEIC 839- Personal Transitorio- para cumplir funciones Técnicas en el Programa 12 - Trabajo - Actividad Especifica 2 - Dirección Provincial del Trabajo - CUOF N° 249- Dirección provincial del Trabajo de la Jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambos de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar y abonar, respectivamente, a la Ingeniera Claudia Rossana Gauna, DNI N° 16.898.179, la remuneración mensual enunciada por el Artículo 1° del presente, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte del responsable del área donde preste servicios.

Artículo 3°: El presente Decreto se encuadra en los términos que establece el artículo 4°, punto 2), inciso a) de la Ley N° 292-A, atento a que las funciones a cumplir resultan transitorias y con lapso cierto de finalización.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto se imputará a la respectiva partida del Presupuesto de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, Dr. Jorge Fernando Gómez, DNI N° 18.091.971, debidamente autorizado por Decreto N° 3/23, y que en adelante se denominará LOCATARIO, por una parte y por la otra la señora Claudia Rossana Gauna, DNI N° 16.898.179, de nacionalidad Argentina, estado civil soltera, con Domicilio en: Cecilia B. de Serens N° 551, B° los Troncos, Resistencia, Provincia del Chaco, y que en adelante se denominará LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes cláusulas.

Primera: EL LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR para cumplir tareas Técnicas en el CEIC N° 839-00- Personal Transitorio- programa 12- Trabajo- Actividad Específica 2-CUOF N° 249- Dirección Provincial del Trabajo- Subsecretaría de Trabajo Capacitación y Empleo- jurisdicción 03- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública Provincial. **Segunda:** Serán de aplicación para EL LOCADOR las normas aprobadas por la Ley N° 292- A. **Tercera:** EL LOCADOR se acogerá a los beneficios del servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de celebración del presente contrato. Le será además aplicable el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto. **Cuarta:** EL LOCADOR percibirá como retribución total de sus servicios la suma de pesos ----- (\$-----) mensuales, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. EL LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le correspondan por aplicación de la Ley N° 505-H. La retribución pactada por esta cláusula podrá ser ajustada unilateralmente por EL LOCATARIO cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello.

Quinta: El LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de Planta Permanente. En cuanto a las Licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1°) por razones particulares; 2°) Por estudios; 3°) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4°) Por razones gremiales. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado en forma efectiva y real seis (6) meses de servicios, por un término de diez (10) días hábiles. Esta Licencia deberá otorgarse dentro del año calendario y antes de la finalización del período de duración del Contrato.

Sexta: El alcance de los beneficios estipulados caducarán automáticamente por expiración del término que establece la cláusula séptima del presente convenio o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que EL LOCADOR no

goza de estabilidad conforme lo prevé el Estatuto aprobado por la Ley N° 292-A. Si encontrándose en vigencia este Contrato fuera incorporado al Servicio Militar, el mismo caducará de pleno derecho a la fecha de incorporación. **Séptima:** El presente Contrato tendrá vigencia a partir del ----- y hasta el -----, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente efectuada con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna para EL LOCADOR.

Octava: Para todos los efectos del presente Contrato las partes fijan sus respectivos domicilios legales: EL LOCADOR en: -----, y EL LOCATARIO en Marcelo T. de Alvear N° 145, 4to piso-Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia.

Novena: El presente Contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.

Décima: En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Resistencia, a los ----- días del mes de ----- del año dos mil-----.

JORGE FERNANDO GOMEZ

Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1301-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025**Referencia:** APRUEBA CONVENIO ENTRE FIDUCIARIA S.A. Y EL MIOYSP**VISTO:** La actuación electrónica N°E85-2025-7-Ae, el Decreto N°228/18; y**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N°228/18, se autorizó al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a efectuar, mediante el procedimiento de compra directa, la adquisición del Inmueble ubicado en el Departamento San Fernando – Circunscripción II, Sección B, Chacra 102, Parcela 108, según plano de Mensura y Subdivisión N° 20-141-11, con una superficie total de 10 hectáreas, 18 áreas, 39 centiáreas y 44 decímetros cuadrados (10 Has 18 As 39 Cas 44 Dms2), inscripto bajo Matrícula N° 13.800 del Registro de la Propiedad Inmueble;

Que, con fecha 29 de noviembre del año 2024, se celebró el Convenio de Cancelación de Deuda y Efectivización del Proceso de Escrituración, suscripto entre Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco S.E.M. –en liquidación–, y el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, ratificando en todos sus términos el Convenio de Compraventa suscripto con fecha 5 de marzo de 2018;

Que conforme a la planilla de cálculo elaborada por Fiduciaria del Norte S.A., incorporada a los actuados, y respetando las condiciones contractuales vigentes, se determinó como precio de venta la suma de pesos setenta y cuatro millones doscientos ochenta mil seiscientos dos con cuarenta y dos (\$74.280.602,42), importe que será cancelado en un único pago;

Que dicho importe deberá depositarse en la cuenta corriente N° 151408, CBU 3110030201000001514084, correspondiente al Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco S.E.M., en el Nuevo Banco del Chaco S.A.;

Que, resulta imperioso proceder con la tramitación de la transferencia dominial del inmueble en cuestión, debiendo intervenir la Escribanía General de Gobierno para formalizar la escritura pública y asegurar la inscripción registral correspondiente;

Que la medida dispuesta tiene encuadre legal en al Artículo 132- Inc. a) de la Ley 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención en la presente medida, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento del Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos; la Asesoría Legal dependiente de la Secretaría General del aludido Ministerio mediante Dictamen N°753/25, expidiéndose en favor de la prosecución de la medida; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la medida; la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones en materia financiera y presupuestaria; la Tesorería General de la Provincia, en el marco de sus competencias; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°382/25, efectuando observaciones que han sido oportunamente contempladas y Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N°217/25, realizando reparos que han sido, en igual forma, observados;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Público;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébese el Convenio de Cancelación de Deuda y Efectivización del Proceso de Escrituración de fecha 29 de noviembre del año 2024, el que como anexo forma parte del presente instrumento legal, suscripto entre Fiduciaria del Norte S.A., fiduciario del Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco S.E.M. –en liquidación–, y el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 2º: Autorícese a la Tesorería General de la Provincia del Chaco a efectuar el pago correspondiente del inmueble mencionado en los considerandos precedentes, identificado catastralmente en el Departamento San Fernando, Circunscripción II, Sección B, Chacra 102, Parcela 108, conforme al Plano de Mensura y Subdivisión N° 20-141-11, con una superficie total de diez hectáreas, dieciocho áreas, treinta y nueve centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (10 Has 18 As 39 Cas 44 Dms²), por la suma de pesos setenta y cuatro millones doscientos ochenta mil seiscientos dos con cuarenta y dos (\$74.280.602,42), en concepto de precio total de la compraventa, conforme lo previsto en el acuerdo aprobado en el Artículo precedente. Dicho importe deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 151408,

CBU N° 3110030201000001514084, correspondiente al Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco S.E.M., en el Nuevo Banco del Chaco S.A.

Artículo 3°: Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chaco, a iniciar y sustanciar el trámite de transferencia dominial definitiva del inmueble descrito, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4°: Establécese que la presente medida se encuadra en lo previsto en el Artículo 132- Inciso a) de la Ley 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, el cual deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro de la Provincia, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

En la Ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los días 29 del mes de Noviembre de 2024, entre Fiduciaria del Norte S.A. como Fiduciario del Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco S.E.M -en liquidación-, CUIT N°30-70868214-0, representada en este acto por el Presidente de su Directorio **C.P. Gerardo Santos Oliveira, DNI N°22.864.989**, con domicilio en calle Arturo Frondizi N°174 9º piso de esta ciudad, designado por Asamblea General Ordinaria de fecha 12/12/2023 – Acta N°34, en adelante el VENDEDOR y por la otra parte el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, representada en este acto por el **Sr. Ministro Ing. Hugo Dardo Domínguez, DNI N°22.273.024**, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N°142 2º piso de esta ciudad, designado por Decreto DEC-2023-4-APP-CHACO, en adelante el COMPRADOR, convienen en celebrar el presente acuerdo de cancelación de deuda y efectivización de proceso de escrituración según las siguientes cláusulas y condiciones:

DECLARACIONES:

Que Fiduciaria del Norte S.A. en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco S.E.M. es titular dominial del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Folio Real Matrícula N°13.800-Departamento San Fernando, e identificado catastralmente como CIRC.II, Secc. B, Chacra 102, Parc.108, todo según plano de subdivisión y mensura N°20-141-11 (en adelante EL INMUEBLE).

Que, conforme Decreto N°228/2018, se autoriza al entonces Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a comprar EL INMUEBLE, suscribiendo con el fiduciario todo acto que fuera menester.

Que en fecha 5 de marzo de 2018, el Ministerio mencionado precedentemente, en su carácter de comprador (*hoy Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos conforme ley provincial 3969-A*) y Fiduciaria del Norte S.A. en carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco S.E.M., en su carácter de

ING. HUGO DOMINGUEZ
MINISTRO
Minist. de Infraestructura, Obras y Serv. Públicos
PROVINCIA DEL CHACO

C.P. Gerardo Santos Oliveira
PRESIDENTE
Fiduciario del Norte S.A.

0004-25

declaró conocer y aceptar.

Que, EL INMUEBLE al momento de suscripción del convenio de compraventa se encontraba libre de gravámenes, realizándose la venta en base a títulos perfectos.

Que, la compraventa se realizó por la suma de Pesos Veintiocho Millones Sesenta y Seis Mil Quinientos (\$28.066.500,00), pagaderos en 90 cuotas mensuales, con un interés anual del 12%, sistema alemán, venciendo la primera de ellas, el 01 de marzo de 2018.

Que, a la fecha, el COMPRADOR se encuentra en mora desde la cuota N°1, cuyo vencimiento operó el 01/03/2018.

Que las partes luego de gestiones de adecuación de la forma de pago y determinación de saldo impago a la fecha, han acordado un monto por este concepto que deciden cancelar a través de este instrumento.

Que, como consecuencia de la cancelación del precio adeudado, las partes deciden hacer operativa las disposiciones de la cláusula séptima del convenio de compraventa según lo complementan con el presente instrumento.

PRIMERA: Las partes por este acto ratifican en un todo los términos y alcances previstos en el convenio de compraventa de fecha 5 de marzo de 2018 respecto del inmueble Folio Real Matrícula N° 13.800-Departamento San Fernando-, con la sola excepción de cuanto fuera modificado por el presente.

SEGUNDA: EL COMPRADOR reconoce adeudar al VENDEDOR la suma de PESOS Setenta y cuatro millones doscientos ochenta mil seiscientos dos con 42/100 centavos (\$74.280.602,42) correspondiente al saldo impago por el precio de venta del INMUEBLE. Las partes reconocen que han determinado el monto de la deuda de acuerdo a los parámetros tenidos en cuenta al momento de suscribir el instrumento de vinculación.

ING. HUGO DOMINGUEZ
MINISTRO
Minist. de Infraestructura, Obras y Serv. Públicos
PROVINCIA DEL CHACO

C. E. Gerardo Santos Oliveira
PRESIDENTE
Fiduciaría del Norte S.A.

0004-25

judicial resistencia, perteneciente al Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco S.E.M, C.U.I.T 30-70868214-0. Cumplido con el pago comprometido bajo la forma de pago aquí pactada, se tendrá por cancelado el precio de la venta dispuesta en el convenio de compraventa de fecha 5 de marzo de 2018.

CUARTA: Una vez cancelado el monto acordado en la Cláusula Primera, las partes realizarán los trámites de la correspondiente escrituración del inmueble con la intervención de Escribanía General de Gobierno (cláusula SÉPTIMA convenio de compraventa) y en tal sentido queda suficientemente facultado a través del presente instrumento el COMPRADOR y/o persona que este designe para iniciar el trámite respectivo.

QUINTA: La mora en el pago será automática y sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa alguna. El estado de mora devengará a cargo del COMPRADOR intereses moratorios, desde la fecha de incumplimiento hasta efectivo pago, aplicándose la Tasa Activa: T.N.A. Cartera General a 30 días del BNA (Banco Nación Argentina) - antes denominada "para Operaciones de Descuento a 30 días BNA". Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes dará derecho a la parte cumplidora a exigir el acabado cumplimiento del contrato o la resolución del presente junto con el convenio de compraventa de fecha 5 de marzo de 2018.

SEXTA: Una vez suscripto el presente acuerdo, EL VENDEDOR se compromete a notificar fehacientemente su contenido a los Fiduciantes del Fideicomiso Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco SEM a los fines pertinentes. La notificación aquí prevista no obstará al pago comprometido en las cláusulas precedentes.

Se suscribe el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

ING. HUGO DOMINGUEZ
MINISTRO
Minist. de Ingresos, Obras y Servicios Públicos
PROVINCIA DEL CHACO

C.R. Gerardo Santos Oliveira
PRESIDENTE
Fiduciaria del Norte S.A.

0004-25



[Handwritten signature]
Dr. Ricardo Ríos Cesar Luig.
Secretario General
Ministerio de Infraestructura,
Obras y Servicios Públicos
DNI: 32.734.237 - Ceb. 4877/19

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1302-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-1812-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar la Sentencia Judicial de fecha 20 de Diciembre de 2024, recaída en autos caratulados: “Amielan, Analía Rosana C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de La Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo” Expediente N° 7830/2024-1-C, tramitada ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: “Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: I. Hacer lugar a la acción de amparo promovida por Analía Rosana Amielan, DNI 17.808.726 y en consecuencia, condenar al Ministerio de Salud de la Provincia Del Chaco a liquidar y abonar a la amparista la Bonificación de Equiparación Salarial derivada de los arts. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23 en la forma y condiciones dispuesta en los considerandos, todo con más los intereses dispuestos. A tal fin, proceda la demandada a practicar planilla de capital e intereses conforme considerandos. II. Imponer las costas ... III) Notifícase electrónicamente ... IV) Regístrese, protocolícese”. Firmado: Ana Mariela Kassor, Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 2;

Que en consecuencia a lo ordenado por el fallo judicial, corresponde reconocer a la señora Analía Rosana Amielan, DNI N° 17.808.726, quien reviste el carácter de agente retirada el reajuste del haber de retiro por el concepto 41- Bonificación de Equiparación Salarial, derivada de los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, desde el 1 de abril de 2023, en la forma y condiciones allí dispuestas, con más los intereses a calcular;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos; la Secretaría General; Los Departamentos Asistencia y Liquidaciones y Control de Legalidad áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, sin presentar objeciones; la Fiscalía de Estado, solicitando la continuidad del trámite, sin formular objeciones y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 293/25 efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas y la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestarias;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 20 de diciembre de 2024, recaída en autos caratulados: "Amielan, Analía Rosana C/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo" Expediente N° 7830/2024-1-C, tramitada ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a la señora Analía Rosana Amielan, DNI N° 17.808.726, la liquidación y pago de la "Bonificación de Equiparación Salarial" derivada de los Artículos 2°, 3° y 5° del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, realizando la respectiva retención para el aporte jubilatorios, los intereses deberán adicionar conforme la tasa activa para operaciones de descuentos treinta (30) días que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueran debidas, es decir desde el 1 de abril de 2023, de la forma expuesta en los considerandos del fallo judicial que se pretende instrumentar.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la señora Analía Rosana Amielan, DNI 17.808.726, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo precedente, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.09.03 17:55:26 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1303-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: ESTABLECE UNA BONIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

VISTO: La actuación electrónica E23-2025-9277-Ae, los Decretos N^{os} 120/25 y 457/25; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Energía de la Nación establece los precios de la energía, potencia, transporte y otros cargos, que los agentes Distribuidores deben abonar por sus compras en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

Que dichos conceptos, son facturados mensualmente por la compañía CAMMESA, en carácter de administradora del mercado;

Que el costo mayorista de la energía en su etapa de producción y el transporte, es el precio al que se compra la energía en el mercado mayorista denominado MEM, cuyos precios son definidos por la Secretaría de Energía de la Nación, y en el caso de la Provincia del Chaco, quien compra a los fines de la distribución es la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP);

Que el aumento por parte de la Secretaría de Energía de Nación en la potencia, energía y en el transporte, es decir en el precio mayorista se trasladan de manera directa al costo final del servicio, generando un incremento para usuarios residenciales, comercios, servicios e industrias;

Que la situación se ha profundizado notablemente debido al fuerte incremento de más de cuatrocientos veinte por ciento (420%) en el precio mayorista establecido por la Secretaría de Energía de Nación, con el objetivo de sincerar los costos del suministro de energía eléctrica;

Que, de esta manera, cada vez que la Secretaría de Energía de la Nación emite una resolución modificando los precios del MEM, SECHEEP mediante fórmulas de pasaje – pass through, debe trasladar estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del cuadro tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país, para poder cumplir con sus obligaciones mensuales con CAMMESA;

Que conforme lo expuesto, la Provincia del Chaco no tiene injerencia en la determinación de los incrementos en el precio mayorista de la energía eléctrica, sin perjuicio de ello, resulta necesario adoptar un plan de contingencia energética en el marco provincial, que permita morigerar el costo final de energía eléctrica, facilitando además el pago en tiempo y forma por parte de los usuarios;

Que ante esta situación el Poder Ejecutivo consideró conveniente mediante DEC2025-31-APP-CHACO, dejar sin efecto la convocatoria a Audiencia Pública para tratar la actualización de la tarifa de energía eléctrica y el Cargo Tarifario Específico, el establecimiento de un mecanismo de actualización trimestral del Valor Agregado de Distribución (VAD) y la creación de una tarifa para medianos usuarios en baja tensión de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial –SECHEEP-;

Que por el mismo instrumento se dispuso que el Valor Agregado de Distribución (VAD) de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial –SECHEEP- no será actualizado conforme al procedimiento legal, por un periodo de seis (6) meses, hasta el 1 de junio de 2025;

Que esta es una medida que beneficia directamente a todos los usuarios de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), quienes ya han visto significativamente afectadas sus economías familiares y productivas por el incremento del costo de la energía mayorista;

Que luego de un análisis de las implicancias socioeconómicas y el impacto en la economía de los usuarios resulta conveniente y oportuno adoptar medidas complementarias, excepcionales y transitorias con la finalidad de aliviar el impacto económico en las familias chaqueñas, principalmente en los sectores de zonas rurales;

Que en este sentido deviene necesario establecer un esquema de bonificación sobre el costo de la tarifa de energía eléctrica de SECHEEP, para el consumo de los meses de abril, mayo y junio del año 2025 para usuarios residenciales y no residenciales todos ellos particulares de las cooperativas rurales;

Que el esquema de bonificación de la empresa SECHEEP a sus usuarios para el descuento verano, Decretos N°s 120/25 y 457/25 comprende a los usuarios Residenciales Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3;

Que la medida implicaría una reducción del costo total de la factura de energía eléctrica, dependiendo del rango de consumo, de mayor incidencia en los menores consumos;

Que así también el mismo Decreto N°120/25 contempla la situación que atraviesan los pequeños comercios calificados como usuarios comerciales particulares de Servicios Energéticos de Chaco Empresa del Estado Provincial SECHEEP, a fin de fortalecer la actividad comercial, contribuyendo al desarrollo y la estabilidad económica provincial, estableciendo una bonificación equivalente al 50% sobre el Valor Agregado de Distribución (VAD) hasta un rango de consumo de 1200 Kwh;

Que haciendo una estimación del consumo de los periodos 4, 5 y 6 del 2025, el 91.53% de los usuarios consumirá hasta 600 kWh, el 2.41% entre 600 y 800 kWh, el 0.73% entre 800 y 1000 kWh y el resto más de 1000kWh en las cooperativas rurales;

Que aplicando el principio de igualdad la empresa SECHEEP bonificará a las cooperativas de igual manera que lo realizó con los usuarios propios, para que estas lo trasladen a sus clientes finales

Que, realizando el cálculo de lo bonificado a los usuarios del beneficio descuento Verano (Decretos Nros 120/25 y 457/25) por la empresa SECHEEP y extrapolado a los usuarios finales de las cooperativas el valor a bonificar por parte de la empresa es del 22% en promedio;

Que en la provincia obra como antecedente de esta medida el Decreto 47/02, se puso en vigencia en todo el Territorio Provincial a través de la secretaria de desarrollo, mediante el sistema social articulado provincial AI'PO, a partir del 01 de febrero del año 2002, el bono del servicio eléctrico y de agua denominado AI'PO;

Que la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) asigna las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la gestión del presupuesto público provincial, estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos, posibilitando la configuración de un adecuado escenario para la eficiente, económica y eficaz prestación de los servicios públicos;

Que a través de la Ley N° 1241-A, Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Provincial, se establecieron los objetivos para la política provincial en materia de abastecimiento,

transporte y distribución de electricidad, entre otros, señalando los siguientes: a) Asegurar que los servicios se presten con continuidad, regularidad y seguridad; b) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, asegurando la prestación del servicio mediante tarifas justas y razonables así como el mantenimiento y la mejora de la calidad del mismo; c) Arbitrar, en general, los medios para la adecuada operación del sistema eléctrico provincial y en particular, asegurar la confiabilidad y garantizar el acceso a los servicios e instalaciones de distribución de electricidad, d) Regular las actividades de generación, transporte y distribución de electricidad, asegurando que las tarifas y la calidad del servicio se determinen por procedimientos objetivos, transparentes y verificables; e) Incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad, fijando mecanismos apropiados a tal fin;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, con informe de factibilidad presupuestaria favorable, perteneciente al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; el área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, efectuando reparos que han sido contemplados; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 467/25, sin objeciones del tipo legal y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N°222/25, arribando a la conclusión que la medida propiciada se ajusta a derecho, correspondiéndose con las facultades otorgadas por la Constitución Provincial al Poder Ejecutivo, ajustándose a las disposiciones contenidas en las Leyes N°s 1241-A y 3969-A;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de los Ministerios de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se dicta el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establézcase una bonificación de Contingencia Energética para los consumos de los períodos de abril, mayo y junio del año 2025, con el objetivo de reducir o mitigar el costo de la tarifa de energía eléctrica en los usuarios residenciales y no residenciales particulares pertenecientes a las cooperativas de electrificación rural de la provincia del Chaco conforme lo expuesto en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Dispóngase a la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial –SECHEEP- a aplicar una bonificación sobre las facturaciones que realice a las Cooperativas rurales tarifa 502105 durante los períodos 4, 5 y 6 del 2025, según los consumos efectuados por las mismas.

Artículo 3°: Establécese que el importe a bonificar tendrá un valor equivalente al veintidós por ciento (22%) del Básico facturado, conformado este por los conceptos de Cargo Fijo, Cargos por Potencia y Cargos por Energía.

Artículo 4°: Las cooperativas deben trasladar esta bonificación a sus usuarios, categorizados como N1, N2 y N3 y no residenciales, todos ellos particulares, cuyos consumos no superen los 1000 kwh-mes de la siguiente forma: - 1º rango: usuarios residenciales con consumos mensuales hasta 600 kWh. - 2º rango: usuarios residenciales con consumos mensuales desde 601 kWh hasta 800 kWh. - 3º rango: usuarios residenciales con consumos mensuales desde 801 kWh hasta 1.000 kWh. - 4º rango: usuarios no residenciales con consumos mensuales hasta 1.000 kWh. El total del monto determinado en el artículo 3º se repartirá por rango en forma proporcional a la cantidad de usuarios de cada rango en función de la cantidad total de usuarios a ser beneficiados. A cada usuario le corresponderá un monto uniforme para todos los rangos obtenido en función del monto asignado a cada rango y la cantidad de usuarios de ese rango. Para consumos mensuales superiores a 1.000 kWh, no se aplicará esta bonificación del Estado Provincial.

Artículo 5°: Las cooperativas deberán informar a la Subsecretaría de Energía, de forma detallada, en carácter de declaración jurada las bonificaciones recibidas por la empresa SECHEEP y otorgadas a cada uno de sus clientes.

Artículo 6°: Autorícese a la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP) a facturar al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, los importes de las bonificaciones otorgadas en los Artículos 2º y 3º del presente, a los fines de recuperarlos, bajo las normativas legales e impositivas vigentes. El Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos transferirá a SECHEEP dichos importes a los efectos que la empresa recupere los ingresos no percibidos por tal motivo, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la fecha de emisión de la facturación.

Artículo 7°: Facúltese al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos mediante la subsecretaría de Energía y Servicios Públicos como organismo de contralor del servicio eléctrico brindado por las cooperativas a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

Artículo 8°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria 551 transferencia a empresas públicas no financieras

de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Artículo 9°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-09-03 17:56:07 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1304-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025**Referencia:** CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2025-3606-Ae, el Decreto N° 263/25; y**CONSIDERANDO:**

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 10 de abril de 2025 dictada en los autos caratulados: "Unión Personal Civil de la Provincia c/ Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible s/ Medida Cautelar", Expediente N° 876/2024-1-L, que tramitan por ante el Juzgado del Trabajo N° 1 de la ciudad de Resistencia;

Que, dicha sentencia en su parte pertinente dice: "...1) Atento las constancias de la presente causa, entiendo corresponde definir la cuestión introducida por la demandada en su presentación de fecha 06/02/2025. En este sentido, destacó que la recurrente refirió que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco dictó Sentencia Definitiva N° 469, en fecha 20 de diciembre de 2024, en los autos caratulados: "Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco s/ Acción de Inconstitucionalidad y Medida Cautelar" Expte. N° 3955/2024-1-C, donde resolvió: "...I. Hacer lugar a la acción presentada y declarar la inconstitucionalidad de los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 3946-A como así también del artículo 4° de la Ley N° 3947-A...". Ello así, resulta insoslayable reparar que las normas declaradas inconstitucionales por el Alto Cuerpo de la provincia constituyen el fundamento y base de la medida cautelar dictada en fecha 07/05/2024 en estos autos. Y si bien la parte actora informo que interpuso Recurso Extraordinario Federal contra la mentada sentencia en fecha 14 de febrero de 2024, la definición del presente análisis se cierra al reparar que en fecha 26/02/2025 el STJ por Resolución N°22/25 desestimo por formalmente inadmisibile el aludido recurso, tal como lo acredita la demandada en presentación de fecha 27/02/2025. En conclusión, por lo expuesto corresponde Levantar la Medida Cautelar decretada en estas actuaciones, conforme lo autoriza el art. 157 del CPL. 2) Notifíquese...". Firmado: Gómez

Silvana Carolina, DNI N° 21.849.048, Juez del Trabajo;

Que, como consecuencia de lo expresado en el párrafo precedente, por Decreto N° 263/25 se propició el cumplimiento de la Medida Cautelar de No Innovar de fecha 7 de mayo de 2024 dictada en los autos caratulados: "Unión Personal Civil de la Provincia c/ Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible s/ Medida Cautelar", Expediente N° 876/24-1-L, del Juzgado del Trabajo N° 1 de la ciudad de Resistencia;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de la judicatura en cuestión, corresponde dejar sin efecto en todas sus partes el Decreto N° 263/25, por el cual se mantuvo, por orden judicial, la situación de revista del personal jomalizado a los agentes Sres. 1) Ramón José Avalos, DNI N° 26.623.857; 2) José Andrés Avalos, DNI N° 31.308.678; 3) Pedro Hilario Ríos, DNI N° 34.398.574; 4) Gastón Víctor Gómez, DNI N° 33.548.830; 5) Carlos Emiliano Gómez, DNI N° 33.989.618; 6) Guillermo David Báez, DNI N° 30.200.413; 7) Jonathan Nicolás Aguirre, DNI N° 36.162.852; 8) Ariel Lázaro Fernández, DNI N° 25.904.778; 9) Ángel Martín Hernán Irigoyen, DNI N° 36.971.883; 10) Alfredo Gabriel Mendieta, DNI N° 23.795.679; 11) Gustavo Fabián Araujo, DNI N° 25.792.259; 12) Saúl Alberto Vega, DNI N° 26.812.676; 13) Juan Francisco Ayala, DNI N° 31.872.304; 14) Fabián Horacio Leguizamón, DNI N° 24.890.164; 15) Luis Fabián López, DNI N° 24.789.161; 16) Cesar Norberto Gómez, DNI N° 31.630.655; 17) Claudio Marcelo Ojeda, DNI N° 32.490.441; 18) Estanislado Alberto Vargas, DNI N° 20.193.261; 19) Eliseo Daniel Chávez, DNI N° 31.630.889; 20) Valentín Fabián Fernández, DNI N° 17.976.202; 21) Oscar Aquino, DNI N° 18.145.047; 22) Juan Andrés Silva, DNI N° 36.971.092; 23) José Luis Gómez, DNI N° 31.909.798; 24) Omar Romero, DNI N° 35.469.129; 25) Eduardo Miguel Fernández, DNI N° 31.872.346; 26) Marcos Daniel Céspedes, DNI N° 25.835.901; 27) Pedro Aníbal Navarro, DNI N° 32.216.563; 28) Ricardo Alberto Valdez, DNI N° 29.657.893 en el ámbito de la jurisdicción 45 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Dirección de Unidad de Recursos Humanos, la Dirección de Secretaría General y la Asesoría Legal mediante Dictamen N° 087/25, áreas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Dirección de Asuntos Jurídico y Relaciones Laborales y Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos a través de Dictamen N° 1157/25, sin objeciones formuladas; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 482/5/25 con observaciones oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas;

Que, por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Téngase presente la sentencia de fecha 10 de abril de 2025 dictada en autos caratulados: "Unión Personal Civil de la Provincia c/ Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible s/ medida cautelar", Expediente N° 876/2024-1-L, que tramita por ante el Juzgado de Trabajo N° 1 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Déjese sin efecto en todas sus partes el Decreto N° 263/25 por el cual se mantuvo la designación del personal jomalizado a los Sres. agentes: 1) Ramón José Avalos, DNI N° 26.623.857; 2) José Andrés Avalos, DNI N° 31.308.678; 3) Pedro Hilario Ríos, DNI N° 34.398.574; 4) Gastón Víctor Gómez, DNI N° 33.548.830; 5) Carlos Emiliano Gómez, DNI N° 33.989.618; 6) Guillermo David Báez, DNI N° 30.200.413; 7) Jonathan Nicolás Aguirre, DNI N° 36.162.852; 8) Ariel Lázaro Fernández, DNI N° 25.904.778; 9) Ángel Martín Hemán Irigoyen, DNI N° 36.971.883; 10) Alfredo Gabriel Mendieta, DNI N° 23.795.679; 11) Gustavo Fabián Araujo, DNI N° 25.792.259; 12) Saúl Alberto Vega, DNI N° 26.812.676; 13) Juan Francisco Ayala, DNI N° 31.872.304; 14) Fabián Horacio Leguizamón, DNI N° 24.890.164; 15) Luis Fabián López, DNI N° 24.789.161; 16) Cesar Norberto Gómez, DNI N° 31.630.655; 17) Claudio Marcelo Ojeda, DNI N° 32.490.441; 18) Estanislado Alberto Vargas, DNI N° 20.193.261; 19) Eliseo Daniel Chávez, DNI N° 31.630.889; 20) Valentín Fabián Fernández, DNI N° 17.976.202; 21) Oscar Aquino, DNI N° 18.145.047; 22) Juan Andrés Silva, DNI N° 36.971.092; 23) José Luis Gómez, DNI N° 31.909.798; 24) Omar Romero, DNI N° 35.469.129; 25) Eduardo Miguel Fernández, DNI N° 31.872.346; 26) Marcos Daniel Céspedes, DNI N° 25.835.901; 27) Pedro Aníbal Navarro, DNI N° 32.216.563; 28) Ricardo Alberto Valdez, DNI N° 29.657.893, a la jurisdicción N° 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por intermedio de la Dirección de Secretaría General de la jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a los agentes mencionados en el Artículo precedente, a Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.09.03 17:57:07 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1305-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E58-2024-1765-Ae, asociada, la Resolución N°2425/24; y

CONSIDERANDO:

Que, la señora. Melisa Maicel Iberico, DNI N°31.833.395 interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 2425/24 suscripta por el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por la cual se dejó sin efecto las designaciones en carácter provisorio y subrogante a los agentes que figuran en la Planilla Anexa I de la misma, en la que figura la recurrente;

Que, del análisis de admisibilidad formal del Recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que, en virtud de lo obrante, se vislumbra que la Revocatoria impetrada fue resuelta y rechazada a través de la Resolución N° 0694/25 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, acto que fue precedido por el Dictamen N°261/24 de la Asesoría Legal de la citada cartera ministerial;

Que, la recurrente expresó que, la resolución impugnada, porta vicios de forma y de fondo, que el Decreto N° 1200/2024 no es reglamentario de la Ley N° 4058-A, que viola el Artículo 5° de la Ley N° 4058-A;

Que, asimismo señaló que la transferencia efectuada desde el el Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar fue a través de 2 cargos, a: Un (1) cargo de la Categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado b) – CEIC N°1015-00 – Jefe de

Departamento – Actividad Central 01 – Actividad Específica 01 – CUOF N° 13 – Departamento Planificación y Presupuesto, asignado por el Decreto N° 4720/19 ; y b: Un (1) cargo de la Categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado c) – CEIC 1018- 00 – Profesional 5 – Grupo 5 – Actividad Central 01 – Actividad Específica 02 – CUOF 13 – Departamento Planificación y Presupuesto, por el Decreto N° 2983/19, ambos creados en la jurisdicción 52, los que pasaron a la jurisdicción 58 Instituto De Agricultura Familiar y Economía Popular organismo autárquico, Decreto N° 1315/23;

Que, continuó expresando que resuelve dejar sin efecto las subrogancias a partir del 10 de julio de 2024, cuando el Código Civil y Comercial de la Nación en su Título I - Artículo 2° dispone que: “Las leyes no son obligatorias sino después de su publicación y desde el día que determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial” y, la Ley N° 4058 A, fue publicada el 19 de Julio de 2024 en el Boletín Oficial;

Que, el acto recurrido constituye una ilegalidad al retrotraer la afectación de las subrogancias a una fecha anterior al cumplimiento de la función que subrogaba, y aclara que, hasta el día de la presentación del recurso, no fue afectada al Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible;

Que, continúa diciendo que el Decreto N° 2094/2009 establece que: “en todos los casos deberá contar con la intervención previa de los Organismos técnicos respectivos, Dirección General de Personal... Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria...” y que a pesar que lo menciona, no existió ese recaudo previo;

Que, por Decreto N° 2477 de fecha 20 de octubre de 2022 se reconoció los servicios prestados por el período comprendido entre el 1 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018; desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, y desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, y se designó en carácter provisorio y subrogante a partir del 1 de enero de 2022 hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Iberico, en el cargo de Jefe de Departamento Gestión Interinstitucional de la jurisdicción 52- Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familia;

Que, el Artículo 1° del Decreto N° 1441/93 del Reglamento de Subrogancia, define a la misma como: “... el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia de la misma o ausencia transitoria de su titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas”, estableciendo expresamente el carácter provisorio y transitorio del acto;

Que, asimismo, la misma norma establece en su Artículo 8° que tanto el otorgamiento como la supresión de dicha bonificación se efectuará por decreto, sin excepción, pero luego,

resultando necesario agilizar los trámites, por Decreto N° 2094/09, se ampliaron las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 385/05 que delegaba la facultad de la supresión de la Bonificación por Subrogancia, a través de "Resolución" de los Ministros o Autoridades Superiores;

Que, de esta expresa delegación de competencias, sumado a las facultades del Ministro de proponer nombramientos, promociones y remociones del personal de su jurisdicción y efectuar tales actuaciones en forma directa cuando las disposiciones legales lo autoricen (Artículo 4°, inciso b), punto 10 de la Ley de Ministerios N° 3969-A), deviene que la resolución impugnada resulta un acto legítimo;

Que, sentado lo expuesto correspondió analizar los restantes agravios expresados por la recurrente, reiterando al respecto que conforme las nociones básicas del derecho administrativo y de la carrera administrativa en el marco del empleo público, la figura administrativa de la subrogancia, se caracteriza específicamente por su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, siendo nutrida la jurisprudencia de los tribunales en tal sentido;

Que, ahora bien, tal como surge del texto expreso del acto atacado, emanado de la máxima autoridad de la cartera ministerial, "... a los fines de establecer que la planta orgánica funcional de agentes del ex -Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-, y por estrictas razones de servicio y de reasignaciones de responsabilidades y/o acciones, acorde a la estructura organizativa y por aplicación del Artículo 5° de la Ley N° 4058 -A, Que en función a ello resulta necesario y procedente dejar sin efecto, las designaciones en carácter provisorio y subrogante de los agentes que figuran en Planilla Anexa I, designados oportunamente por Decreto, a partir del 10 de julio de 2024; ...";

Que, así la resolución cuestionada, menciona la Ley N° 4058-A, que dejó sin efecto la Ley N° 3335-I -del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular - IAFEP-, y estableció que su dirección y administración, serán llevadas a cabo por la intervención establecida al efecto hasta el cese de la misma;

Que, por ende, es dable destacar que el acto administrativo impugnado, fue dictado por el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sobre materias que son de su exclusiva competencia de ordenación y regulación; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración en el ámbito normativo, contando con competencia material y formal para hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley;

Que, del mismo modo, de las constancias objetivas del expediente se advierte que la medida cuestionada, ciertamente implica un reordenamiento, debidamente motivado y

razonado, en pos de mejorar el funcionamiento de las áreas bajo su competencia, atendiendo a la nueva organización y ordenamiento del IAFEP, dentro de la estructura del ministerio;

Que, en ese sentido, la jurisprudencia en tomo al ejercicio del ius variandi, particularmente la Corte Suprema de Justicia determinó, que resulta de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas, motivadas en la concreta necesidad del servicio, siempre que esas modificaciones sean impuestas de modo razonable y no impliquen asignación de tareas impropias de la posición del agente (Fallos, 315:2561;38:500. Concordantes Fallos de la C.Cont. Adm. Fed. Sala III, 03/04/14 "CML, -reservada-c/ defensor del Pueblo de la Nación s/ Empleo Público);

Que, los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencia un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una situación transitoria "hasta tanto se disponga lo contrario", conocida y consentida por la recurrente desde sus orígenes, tergiversando la letra y espíritu del régimen de subrogancia;

Que, la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que, el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser conservado en él, ni designado de manera definitiva, sólo es una expectativa, que queda sujeta, en definitiva, a la decisión de la autoridad por cuanto reviste carácter de precaria y realizada de manera discrecional;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, Ed. Astrea, 1993, página 390 y siguientes; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, páginas 291 y 297);

Que, el carácter transitorio y precario de la designación como subrogantes es de conocimiento de los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de la norma y de los Decretos de designación que se dictan a tales efectos, y bajo dichas condiciones voluntariamente la aceptan;

Que, "El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los

interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales" (PTN, dictámenes 233:200; 261:72; 263:32);

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN), tiene dicho que "la primera regla de interpretación de la ley, ordena estar a la letra de la norma, cuando ésta no contiene en sí la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente", (Dictamen 197:30);

Que, en el mismo sentido, en el marco de la interpretación de las leyes, "no resulta procedente la modificación o supresión de una norma legal por vía interpretativa, cuando su lectura no revela oscuridad ni genera incertidumbre" (Dictamen 201:235), y continua el máximo órgano asesor sosteniendo que "de conformidad con la máxima ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus, no cabe al intérprete hacer decir a la ley lo que la ley no dice, ni obtener de ella conclusiones diversas de las que ella consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que ellas sean", (Dictámenes 177:117; 204:12; 226:26; 229:1);

Que, por lo expuesto, no resulta posible dentro de nuestro sistema legal, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, obtener de ella conclusiones diversas a las que consagra (Dictamen 201:205); y conforme ello, la medida atacada no afecta el derecho de defensa ni la carrera administrativa de la agente, para quien, ante la existencia de un eventual concurso por el cargo, podrá hacer valer sus antecedentes computándose el tiempo desempeñado en calidad de subrogante;

Que, entre los agravios esgrimidos por la recurrente se encuentra, su supuesta falta de motivación, atendiendo a la naturaleza esencialmente precaria e inestable de la designación en carácter de subrogante para cumplir funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado, dentro del marco de discrecionalidad propia de la autoridad administrativa, debe primar un criterio de eficacia, así como las razones de mérito oportunidad y conveniencia para la toma de decisiones de ese tenor, a cuyo fin la autoridad posee un amplio ámbito de discrecionalidad, sin mengua del límite establecido por el principio de legalidad;

Que, como regla en el ejercicio de facultades atinentes a política administrativa y a la ponderación de las aptitudes personales de los agentes, ha de reconocerse a la Administración Pública una razonable amplitud de criterio para apreciar los distintos factores y reglamentación en juego, con miras a lograr un buen servicio (CSJN, Fallos: 295:806);

Que, el organismo está legitimado para dictar un acto administrativo, sin embargo, esa facultad ha de ser ejercida con la consecuente obligación de motivar suficientemente su decisión, resultando necesario una declaración de cuáles fueron las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la suscripción de la misma;

Que, circumscriba la cuestión al caso concreto y analizadas las constancias obrantes en la actuación administrativa y el instrumento recurrido surge clara la razón y motivación por la cual la autoridad ministerial adoptó la decisión en trato;

Que, consecuentemente, y en función al mejoramiento institucional asumido por el Poder Ejecutivo en los distintos organismos de la Provincia, el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en uso de las facultades legales conferidas; decidió dejar sin efecto el Decreto N°2477/22 que otorgó la subrogancia a la recurrente;

Que, en función de las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas a la presente actuación y la claridad del texto normativo de aplicación, permite concluir que la Resolución atacada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a hecho y derecho, habiendo el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible rebatido todos y cada uno de los argumentos recursivos articulados por la recurrente, deviniendo incuestionable el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto, idéntica solución que se propicia en esta instancia en relación al recurso jerárquico articulado en subsidio, debiendo mantenerse la plena vigencia de la Resolución N° 2425/2024;

Que por todo lo expuesto se aprecia razonable y conveniente rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por la señora. Melisa Maricel Iberico, DNI N° 31.833.395, contra la Resolución N° 2425/24, del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, precediendo a este acto el Dictamen N° 285/2025 de la Asesoría General de Gobierno;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por la señora Melisa Maricel Iberico, DNI N° 31.833.395, contra la Resolución N° 2425/24, del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025-09-03 17:57:56 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1306-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: CESE AL RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2025-497-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil, establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora. Norma Beatriz Quintana, DNI N° 16.283.607, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, quien se encuentra en condiciones de obtener el beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, encuadrada en los términos legales del Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 4165/2019;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSep), el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en tal virtud es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Dese el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora Norma Beatriz Quintana, DNI N° 16.283.607, por Decreto N° 4165/2019, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) -CEIC 1024-00 -Administrativo 6 -Grupo 6 -Actividad Central 1- Actividad Central -Actividad Especifica 2 -Administración y Recursos Humanos -C.U.O.F. N° 122 -Certificaciones y Legajos -Jurisdicción 3 -Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico -Apartado d) - CEIC 1024-00 - Administración 6 - Grupo 6 - Actividad Central 1 -Actividad Central - Actividad Especifica 2 -Administración y Recursos Humanos -C.U.O.F. N° 122 -Certificaciones y Legajos -Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2º: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículo, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3º: Establécese que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Governador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1307-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-6524-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión de los inmuebles, constituidos por la Parcela 1 y 2; Chacra 57; Parcela 3 y 4; Chacra 43; Parcela 4; Chacra 42 y Chacra 56; Circunscripción XII, con superficie total de 364has. 48as. 20cas. propiedad del señor Juan Osvaldo Javier Hrn Kurkasz, DNI N° 26.307.344, inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrículas N°s 1012, 685, 686, 274, 1984, 4391, 4392, Departamento Chacabuco, en dos (2) Unidades Económicas de 99has. 00as. y 265has. 48as. 20cas.;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 4 de julio de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 333/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 1 y 2; Chacra 57; Parcela 3 y 4; Chacra 43; Parcela 4; Chacra 42 y Chacra 56; Circunscripción XII, con superficie total de 364has. 48as. 20cas. propiedad del señor Juan Osvaldo Javier Hrin Kurkasz, DNI N° 26.307.344, inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matriculas N^{os} 1012, 685, 686, 274, 1984, 4391, 4392, Departamento Chacabuco, en dos (2) Unidades Económicas: A) Chacra 56, con superficie de 99has. 00as. Unidad Económica Agrícola. B) Parcelas 1 y 2, Chacra 57; Parcelas 3 y 4, Chacra 43 y Parcela 4, Chacra 42, con superficie en conjunto de 265has. 48as. 20cas., ambas de Circunscripción XII – Departamento Chacabuco.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de la Provincia
del Chaco
Date: 2025-09-03 18:00:22 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1308-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2024-2034-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Dina Isabel Cañete, DNI N° 17.251.620, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 5285/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), que sanciona con un (1) año de suspensión como prestador de la obra social, del Padrón de Prestadores del organismo previsional e inhibe por el mismo período para todo acto médico, recetas, estudios, prácticas, recibos facturas y cualquier otra prescripción que importare la intervención de la mencionada Obra Social sea directa o indirectamente, por todo concepto, por imperio de lo establecido la Resolución N° 7942/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por cobro sin prestación de Servicio, fundadas en denuncia formulada por afiliada a la Obra Social;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo” (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que agravia a la recurrente la Resolución impugnada, en cuanto que Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), a) debe suspender la sanción por que tiene programado con pacientes del organismo previsional, atención de seguimiento, las cuales quedarían sin la posibilidad de ser atendidas, afectando tanto la salud de las pacientes, como la responsabilidad profesional por interrumpir en forma abrupta los tratamientos médicos... al menos se debe autorizar mantener los tratamientos que no pueden ser suspendidos o derivados. b) "La ausencia de pruebas conducentes y categóricas, lleva a juzgar el beneficio de la duda en favor del sancionado, in dubio pro-reo, y pro-homine, por lo que torna nula la aplicación de la sanción impugnada";

Que los antecedentes obrantes en las actuaciones surgen que a la recurrente se le iniciaron actuaciones sumariales caratuladas: "A/S N° 28732/20 Galassi Antonia Leonor s/Eleva Exposición por prestación Médica no Realizada", Expte. N° 535-201120-19982-E; en la que obra a) exposición y declaración Testimonial (e-parte 1 fojas 7/8) de la paciente Galassi que en la parte pertinente se extrae: "...Una vez me fui a solicitar una receta para medicamento a la delegación de Barranqueras, después fue mi hija también a pedir en dos o tres ocasiones, nada más que a pedir recetas, pero me sigue apareciendo, y yo desde el año 2018 no retiré más medicamentos. Ahora en 2020 que yo no salí por la pandemia me aparece en planilla que nunca me dejan de descontar servicios asistenciales, hace varios años me descuentan así que yo no me haya ido en ninguna oportunidad. Por eso tengo muchas consultas en el año, y yo no salgo desde el 14 de marzo de este año. Recién el 21 de octubre salí a mi cardióloga y luego a hacer un ecodoppler..." La Dra. Cañete Dina Isabel, con quien una sola vez fui a atendeme, en el año 2017 aproximadamente habrá sido, después no fui nunca más, después se iba mi hija a verla para pedir mis recetas, y la doctora Cañete solamente le firmaba la receta acá en la delegación de Barranqueras, todo esto hasta el año 2018, principios del 2018; en 2019 seguro que ya no fui más ni mi hija tampoco. Por eso todas las demás prestaciones imputada a nombre de la doctora cañete desconozco, y solicito su reintegro en caso de corresponder y también solicita se investigue aclare qué pasó". Obrando asimismo en la información sumario acta de comparendo de la Sra. Elizabeth González DNI N° 28.661.011 hija de la afiliada Galassi, (e-parte 2, fojas 39) de la cual surgen que respecto a las firmas de las planillas: "no son las firmas de mi mamá";

Que por la Resolución N° 0194/24 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), se desestima, con fundamentos en el dictamen del servicio jurídico previsional, el Recurso de Revocatoria interpuesto por la recurrente y es concedida la vía jerárquica; correspondiendo analizar el fondo de la cuestión planteada;

Que, respecto del marco normativo, examinado el planteo recursivo, cabe puntualizar, que el Artículo 187 de la Ley N° 800-H, estipula que: "El Directorio queda facultado para suspender o excluir del servicio a sus afiliados y a los prestadores, cuando transgredieren las disposiciones de esta ley y su reglamentación, convenios celebrados y sistema prestacional instituido";

Que por su parte, la Cláusula Cuarta, aplicable al presente caso, de la Addenda aprobada por Resolución N° 2860/14 dictada por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), se establece: "El incumplimiento por el profesional prestador, de cualquiera de las condiciones y deberes establecidos en la presente Addenda, o al contrato al que ésta accede, podrá ser considerado falta grave y autorizará a la apertura de investigación por parte de la Obra Social";

Que, de los argumentos vertidos por el servicio jurídico del organismo recurrido, cabe resaltar que de la normativa aplicable y constancias obrantes de las actuaciones no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que, en el ejercicio de facultades atinentes a las políticas de Estado, ha de reconocerse a la Administración Pública una razonable amplitud de criterio para apreciar los distintos factores y la reglamentación en juego, con miras a lograr un buen servicio (Fallos: 295:806 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación);

Que, por tanto, del recurso en análisis no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado por la señora Cañete Dina Isabel, razón por la cual esta instancia considera improcedente el recurso incoado;

Que consecuentemente la Resolución recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar de nulidad. De tal manera, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, el acto administrativo atacado es válido, tiene plena eficiencia y ejecutoriedad;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 500/24, considerando que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por Dina Isabel Cañete, DNI N° 17.251.620, contra la Resolución N° 5285/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Dina Isabel Cañete, DNI N° 17.251.620, contra la

Resolución N° 5285/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.09.03 16:01:14.ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1309-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - APA.

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2025-4190-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, al Sr. Carlos Alberto Silvero, DNI N° 16.008.144, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil, previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 3233/18, a partir del 1 de enero de 2019;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Presidente de la Administración Provincial del Agua -APA;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H; a partir de la fecha del dictado del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente al Sr. Carlos Alberto Silvero, DNI N° 16.008.144, por Decreto N° 3233/18, quien revistaba en el

cargo de la Categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC N° 1051 - 0 -Servicios 6 -Grupo 6 (s/Ley N° 196/A), Programa/Actividad Central 1 - Actividad Central - Subprograma 0 - Actividad Específica 4 - Mantenimiento y Operación de Infraestructura - CUOF N° 46 - Departamento Contingencias Hídricas de la jurisdicción 24 - Administración Provincial del Agua; actualmente equivalente al cargo de la Categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC N° 1051 - 0 - Servicios 6 - Grupo 6 (s/Ley N° 196/A) - Programa/Actividad Central 11 - Gestión del Riesgo Hídrico - Subprograma 0 - Actividad Específica 3 - Mantenimiento de Infraestructura y Equipamientos - CUOF N° 46 - Departamento Contingencias Hídricas de la jurisdicción 24 - Administración Provincial del Agua, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que la Administración Provincial del Agua, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1310-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E24-2023-8272-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 89 de fecha 23 de mayo de 2022 del registro de la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativo, la Sentencia N° 180 de fecha 21 de junio de 2023 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco y la Resolución Judicial N° 430 de fecha 29 de noviembre de 2023, también dictada por la Cámara en lo Contencioso Administrativo, fallos Judiciales los descriptos recaídos en autos caratulados: “Sarquis Boutros Angel Elías C/ Administración Provincial del Agua S/ Demanda Contencioso Administrativa”; Expediente N° 11689/21, tramitado ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia;

Que, en primer término la Sentencia Judicial N° 89 de fecha 23 de mayo de 2022 de la Sala Segunda Cámara en lo Contencioso Administrativa en su parte pertinente expresa: “Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda promovida por el señor Angel Elías Sarquis Boutros y ordenar a la Administración Provincial del Agua -Provincia del Chaco- a reconocer y abonar la Bonificación por Riesgo Visual al actor, desde la fecha indicada en los considerandos y mientras se mantengan las condiciones de servicio que dieron lugar a la acción, más intereses a calcular en la forma expuesta. Practíquese planilla de capital e intereses. II.- Imponer.... III.- Registrar, protocolizar, notificar.... Firmado: Gloria Cristina Silva, Juez Sala Segunda, Antonio Luis Martínez, Presidente, Sala Segunda, Cámara en lo Contencioso Administrativo”;

Que, a su turno la Sentencia Judicial N° 180 de fecha 21 de junio de 2023 dictada en grado de apelación extraordinaria en virtud del Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto contra la Sentencia Judicial N° 89/22 por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chaco, dispone en su parte pertinente: "Resuelve: I.- Hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad incoado a fojas 197/207 vta. por la demandada y revocar parcialmente la sentencia 89/22 de fs. 157/159 vta dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta Provincia, en lo que respecta, al plazo desde el cual debe contabilizarse el ítem solicitado. II.- Asumir jurisdicción positiva, y en consecuencia: modificar parcialmente el mencionado pronunciamiento en lo atinente a la fecha de cómputo del plus en cuestión, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Por lo expuesto procede lugar a la demanda promovida por el señor Ángel Elías Sarquis Boutros y ordenar a la Administración Provincial del Agua -Provincia del Chaco- a reconocer y abonar la Bonificación por Riesgo Visual al actor, desde la fecha del reclamo administrativo, Sr. Sarquis Boutros -24/06/2019- (AS-E24-2019-3324/A), mientras mantenga la prestación del servicio en las condiciones analizadas en la causa...." (fs. 159 vta.). Continuando firme en todo lo demás la sentencia 89/22.

Que, oportunamente la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo dictó la Resolución Interlocutoria N° 430 de fecha 29 de noviembre de 2023, la cual en su parte resolutive expone: "Resuelve: I. Aprobar la liquidación fraccionada a fs. 168/172 en la suma total de pesos un millón trescientos sesenta mil seiscientos ochenta y seis con doce centavos (\$1.360.686,12) hasta el 31/08/2023. II.- Regular... III.- Sin Costas. IV.- Regístrese. Protocolícese y Notifíquese Firmado: María Virginia Serrano – Juez Sala Segunda, Gloria Cristina Silva, Presidente Sala Segunda – Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que, a fin de hacer efectivo lo dispuesto por las Sentencias Judiciales antes descriptas corresponde reconocer y abonar al Sr. Ángel Elías Sarquis Boutros, DNI N° 17.251.796 la Bonificación por Riesgo Visual, desde el 24 de junio de 2019 y mientras mantenga las condiciones en la prestación del servicio, más los intereses que se calcularán en la forma expuestas en los considerandos del fallo judicial antes descripto

Que, con el mismo propósito de lo expresado en el párrafo precedente, deberá darse efectivo cumplimiento a la aprobación judicial de planilla practicada correspondientes a los rubros de capital e intereses reconocidos al amparista en concepto de Bonificación por Riesgo Visual y que asciende a la suma de pesos un millón trescientos sesenta mil seiscientos ochenta y seis con doce centavos (\$ 1.360.686,12), hasta el 31 de agosto de 2023;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: el Departamento Gestión Administrativa y las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Administración, instancias

dependientes de la Administración Provincial del Agua (APA), sin presentar objeciones; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos a través del Dictamen N° 539/24, y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 290/24, ambas señalando observaciones posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin objeciones formuladas a la medida propiciada;

Que, a tal efecto y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la Administración Provincial del Agua (APA);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 89 de fecha 23 de mayo de 2022, dictada en los autos caratulados "Sarquis Boutros Angel Elías C/ Administración Provincial del Agua S/ Demanda Contencioso Administrativa"; Expediente N° 11689/21, del registro de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, la Sentencia N° 180 de fecha 21 de junio de 2023 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco y la Resolución N° 430 de fecha 29 de noviembre de 2023 de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese conforme lo ordenado en las Sentencias Judiciales, al agente Ángel Elías Sarquis Boutros, DNI N° 17.251.796, la liquidación y pago de la Bonificación por Riesgo Visual, desde el 24 de junio de 2019 y mientras mantenga las condiciones en la prestación del servicio, más los intereses que se calcularán en la forma expuestas en los considerandos de los fallos judiciales descriptos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Reconócese a favor del agente Ángel Elías Sarquis Boutros, DNI N° 17.251.796, el efectivo cumplimiento de aprobación judicial de planilla practicada, correspondientes a los rubros de capital e intereses en concepto de Bonificación por Riesgo Visual y que asciende a la suma de pesos un millón trescientos sesenta mil seiscientos ochenta y seis con doce centavos (\$ 1.360.686,12), hasta el 31 de agosto de 2023.

Artículo 4°: Autorícese al Departamento de Personal y a la Dirección de Administración, ambas de la jurisdicción 24, Administración Provincial del Agua (APA), a liquidar y abonar al accionante las sumas reconocidas y atribuibles a la bonificación por Riesgo Visual desde la fecha indicada, mientras se mantengan las condiciones de servicio que dieron lugar a la

acción, más intereses a calcularse en la forma expuesta en los considerandos del fallo judicial que se instrumenta.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 24, Administración Provincial del Agua (APA), de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General de la Administración Provincial del Agua (APA), se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1311-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025**Referencia:** RECURSOS**VISTO:** La actuación electrónica N° E16-2024-1795-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que la señora Silvana Maurel, DNI N° 28.888.324, en su propio derecho y representación de su hija M. B., con el patrocinio letrado de los abogados Alicia Marina Rossi y José Miguel Vigier, interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 5712/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), que le denegó la solicitud de las coberturas prestacionales Módulo de Maestra de Apoyo y Prestación de Apoyo para la afiliada indirecta M. B., hija de la afiliada titular;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que por la Resolución N° 0845/24 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), se deniega, con fundamentos en el dictamen del servicio jurídico previsional, el Recurso de Revocatoria interpuesto por la recurrente y es concedida la vía jerárquica; correspondiendo analizar el fondo de la cuestión planteada;

Que agravia a la recurrente la Resolución atacada, en cuanto a que, a su entender, tramitó el CUD de Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IPRODICH), con el diagnóstico "Perturbación de la actividad y de la Atención Trastornos Específicos del Desarrollo de las Habilidades Escolares, recomendando "Prestaciones de Rehabilitación, Servicio de Apoyo a la Integración Escolar", para lo cual solicitó la cobertura para su hija menor;

Que arguye que los derechos fundamentales y humanos fueron violados por el irrazonable decisorio del Organismo Previsional;

Que el ex Ministerio de Salud Pública a través de la Resolución N° 1328/06, aprobó la modificación del Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad, el que es incorporado al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica;

Que la mentada Resolución establece la descripción, contenidos, características, alcances, estándares de calidad del Servicio de Apoyo a la Integración Escolar. En cuyo Anexo I, preceptúa bajo el Título: 4.4. Servicio de Integración en Escuela Común que: "...la concurrencia a una escuela común no implica necesariamente la no concurrencia a una escuela especial, la que puede efectuarse en el contraturno, en forma diaria o varias veces por semana, de acuerdo a los requerimientos de cada caso". Sin embargo, la peticionante en su solicitud de cobertura, pretende prestaciones individuales con intervención aislada de profesionales independientes; en contraposición con la orientación prestacional recomendada por el IPRODICH;

Que la cobertura de prestaciones para los afiliados con discapacidad se encuentra garantizadas a través de los distintos Institutos y Centros debidamente categorizados y habilitados para tal efecto por el Organismo competente, no obstante, la recurrente no ha solicitado ni intentado acceder y tal como lo explicó claramente y aconsejó oportunamente en su dictamen el Área de Discapacidad, "al domiciliarse la recurrente en la ciudad de Resistencia, cuenta en la actualidad con Diez (10) Institutos Conveniados con el In.S.S.Se.P., que brindan el Servicio de Apoyo a la Inclusión Escolar que el IPRODICH recomienda como orientación prestacional";

Que en tal sentido, el Área de Discapacidad Auditoría del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), se expidió acertadamente y entre sus expresiones hace mención a que el CUD (Certificado de Discapacidad) sugiere para Micaela una prestación diferente a la solicitada, que es de "Servicio de Apoyo a la Integración Escolar". Esta prestación está definida dentro del Marco Básico de Prestaciones para Personas con Discapacidad Resolución N° 1328/06 del Ministerio de Salud de la Nación como "Servicios". Tiene por objetivo ofrecer los apoyos específicos para la evaluación y atención de alumnos con necesidades educativas especiales, dentro del ámbito de la educación común. Son los

articuladores del proyecto educativo de estos alumnos y su desarrollo. Estas prestaciones podrán ofrecerse desde los equipos ya constituidos en el ámbito educativo o de los que se formen a esos efectos. Y más adelante establece cual será el equipo básico de profesionales que formarán estos equipos: Psicopedagogo, Psicólogo, Trabajador Social, Profesor en Educación Especial y otros profesionales. En nuestra provincia dichos equipos se encuentran categorizados por el Instituto Provincial para la inclusión de Personas con Discapacidad;

Que la Ley Nacional N° 24901 –Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad-, establece aquellas que están reconocidas y el órgano previsional está obligado a prestarlas; como es el Servicio de Apoyo a la Integración Escolar. No obstante, la solicitud efectuada por la recurrente es respecto del Módulo Maestra de Apoyo y Maestra de Apoyo por Hora, las que fueron incorporadas al nomenclador nacional con la finalidad de otorgar el acceso a la inclusión de los niños a las escuelas en los lugares donde no existan servicios de Apoyo a la Integración Escolar;

Que el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), aprueba las reglamentaciones de prestaciones para afiliados que cuenten con Certificado de Discapacidad y sean brindadas por Prestadores sin Convenio, exigiendo además que las prestaciones se realicen en forma presencial. A la vez que establece la estricta aplicación del Instructivo del Área de Discapacidad –Resolución N° 0825/2023-; el que expresa que la prestación de Maestro de Apoyo a la Integración Escolar y la Prestación de Apoyo, será autorizado únicamente para los casos en que la persona con discapacidad no cuente con el “Servicio de Apoyo a la Integración Escolar” en su localidad o ejido urbano, o para el caso de la continuación de los afiliados que ya la han tenido aprobada por Resolución de Directorio anteriores;

Que en informe similar la Gerencia de Obra Social y Alta Complejidad del organismo previsional expresa que las prestaciones de Módulo Maestra de Apoyo y Prestaciones de Apoyo por hora, sólo serán reconocidos para aquellos afiliados que no cuenten con un equipo de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar categorizado en su localidad o que hayan tenido aprobada la prestación en el año anterior por el Directorio. Actualmente en la ciudad de Resistencia, se encuentran categorizados 16 institutos con la Prestación de Servicio a la Integración Escolar y 8 se encuentran en convenio con esta Obra Social;

Que dicha área, asimismo explica, que el CUD de la menor establece la Prestación de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar y la Obra Social puede brindarle la cobertura a través de los Institutos Conveniados para tales efectos;

Que una prestación sin Convenio sólo puede ser autorizada si en su localidad no existen Centros Prestacionales o que por Resoluciones anteriores a esta (Resolución N°

0825/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP)) el beneficiario ya gozaba del mismo;

Que así planteada la cuestión y con la aclaración de que el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IPRODICH), es la autoridad de aplicación de la Ley N° 1794-B, el cual tiene bajo su órbita de competencia la habilitación y categorización de los servicios que brindan Centros/Prestadores a las personas con discapacidad en el ámbito de la Provincia-, no encontrándose incorporados en dicha nómina los pretendidos por la señora Maurel. Situación que fue informada con antelación a la ahora recurrente, a los fines de que readecúe su petición;

Que del análisis de las actuaciones, surge a las claras que la peticionante se hallaba en pleno conocimiento e informada de toda la documentación que debía reunir para acceder a las prestaciones y sin embargo no lo hizo. Resultando por ello, que la prestación en la forma y condiciones que pretende la recurrente no encuadran con las normativas vigentes y en consecuencia carecen de cobertura; y así lo entendió la Gerencia de Obra Social y Alta Complejidad, en concordancia con los informes del Área Discapacidad;

Que de los argumentos vertidos por el servicio jurídico del organismo, la legislación aplicable sus reglamentaciones y constancias obrantes de las actuaciones, no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que así la definió Agustín Gordillo: "Las facultades de un órgano administrativo están regladas cuando una norma jurídica predetermina en forma concreta una conducta determinada que el administrador debe seguir, o sea, cuando el orden jurídico establece de antemano qué es específicamente lo que el órgano debe hacer en un caso concreto", -Capítulo VIII –Sección III –Formas Jurídicas de la Actividad Administrativa;

Que consecuentemente la Resolución recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fue dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no contiene elemento viciado alguno, que lo pueda afectar. De tal manera, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, el acto administrativo atacado es válido, tiene plena eficiencia y ejecutoriedad;

Que sin perjuicio de ello, cabe destacar, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad –aprobada por la Argentina mediante Ley N° 26.378, publicada en el Boletín Oficial nacional del 9 de junio de 2008- se establece que los Estados Partes tomarán "todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas", debiendo tenerse especial consideración por la protección del interés superior del niño (Artículo 7, apartados 1 y 2).

Debiendo adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad;

Que, los derechos fundamentales, consagran obligaciones de hacer a cargo del Estado con operatividad derivada, y una de sus características es la de que están sujetos al control de razonabilidad por parte del Poder Judicial. Esta mentada razonabilidad, significa entonces que, sin perjuicio de las decisiones políticas discrecionales, los poderes deben atender a las garantías mínimas indispensables para que una persona sea considerada como tal en situaciones de extrema vulnerabilidad;

Que en función a ello y sin perjuicio de lo resuelto, se entiende pertinente instar al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), en función al interés superior protegido y la especial protección a brindarse a personas en estas condiciones, a que se provea a la progenitora (ahora recurrente) del asesoramiento y la orientación necesarios para la obtención de la cobertura en los términos de la Resolución N° 0825/23, esto es la Prestación del Servicio de Apoyo a la Integración Escolar -recomendado por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IPRODICH), a través de los Institutos Conveniados con la Obra Social y/o lo que corresponda; en los procedimientos establecidos y posibilidades fácticas existentes a fin de resguardar y posibilitar (dentro del marco legal existente) el desarrollo y protección de la persona con discapacidad;

Que del recurso en análisis no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado por la señora Maurel, en representación de su hija, razón por la cual deviene improcedente el recurso incoado;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 47424, considerando que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la señora Silvana Lorena Maurel, DNI N° 28.888.324, contra la Resolución N° 5712/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Silvana Lorena Maurel, DNI N° 28.888.324, contra la Resolución N° 5712/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Tome razón de lo expuesto en los considerandos en relación a las medidas de acción a fin de que se provea a la progenitora del asesoramiento y la orientación necesarios para la obtención de la cobertura en los términos de la Resolución N° 0825/23, esto es la Prestación del Servicio de Apoyo a la Integración Escolar -recomendado por el IPRODICH- a través de los Institutos Conveniados con la Obra Social y/o lo que corresponda; en los procedimientos establecidos y posibilidades fácticas existentes a fin de resguardar y posibilitar dentro del marco legal existente, el desarrollo y protección de la persona con discapacidad, conforme con las consideraciones expuestas precedentemente en los considerandos.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1312-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025**Referencia:** SUBDIVISION DE TIERRAS**VISTO:** La actuación electrónica N° E14-2024-3139-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 14, Chacra I, Sección C, Circunscripción I, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 15has. 65as. 33cas. 08dm², propiedad del señor Víctor Orlando Passamani, DNI N° 20.947.839, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 6198, Departamento Almirante Brown, en una (1) Unidades No Productivas de: 3has. y en una (1) Unidad Económica Granjera Familiar de 12has. 65as. 33cas. 08dm².; aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que el propietario presenta un Informe Técnico, el cual es aprobado por la Dirección Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 20 de diciembre de 2024;

Artículo 2° de la Resolución N° 0554/25, se exime a los propietarios de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 282/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 14, Chacra I, Sección C, Circunscripción I, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 15has. 65as. 33cas. 08dm², propiedad del señor Víctor Orlando Passamani, DNI N° 20.947.839, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 6198, Departamento Almirante Brown, en una (1) Unidad No Productiva a) Fracción Sud-Oeste, con superficie de 3has.; b) Unidad Granjera Familiar, constituida por la Fracción Nord-Este, con superficie de 12has. 65as. 33cas. 08dm², ambas de la Parcela 14, Chacra 1, Sección C, Circunscripción I.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1313-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025**Referencia:** SUBDIVISION DE TIERRAS**VISTO:** La actuación N° E 14-2023-4537-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia la subdivisión de los inmuebles, constituidos por la Parcela 3, subd. Chacra 41; y Chacra 42, ambos de la Circunscripción IV, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 121ha 77as, propiedad de los Señores Salgueira Leandro José, DNI N° 31.748.626, Salgueira Omar Lisandro, DNI N° 32.588.870 y Salgueira Mariano Rodolfo, DNI N° 36.449.440, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N° 4265 y 3130, Departamento 9 de Julio, en 2 (dos) Unidades Económicas de 23ha. 76as. y 98ha. 01as., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 8 de noviembre de 2024.

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 004/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 3, subd. Chacra 41; y Chacra 42, ambos de la Circunscripción IV, Departamento 9 de Julio, con superficie de 121ha. 77as., propiedad de los Señores Salgueira Leandro José, DNI N° 31.748.626, Salgueira Omar Lisandro, DNI N° 32.588.870 y Salgueira Mariano Rodolfo, DNI N° 36.449.440, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N°s 4265 y 3130, Departamento 9 de Julio, en 2 (dos) Unidades Económicas: a) Unidad Económica N° 1: Parcela 3, subd. Chacra 41 con superficie de 23ha 76as; B) Unidad Económica N° 2 b) Chacra 42, con una superficie de 98ha 01as; ambas de la Circunscripción IV, Departamento 9 de Julio.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1314-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2024-328-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por actuación electrónica N° E14-2024-328-Ae, se solicita la Subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 44 y 54, Circunscripción XVI, Departamento Comandante Fernández, con superficie de 46has. 20as. 31cas. 31dm²., propiedad de la señora Karina Alejandra Galo, DNI N° 27.277.458, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 26745, Departamento Comandante Fernández, en una Unidad No Productiva de 13as. 15cas. 80dm². y una Unidad Productiva de 46has. 07as. 15cas. 51dm²., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que en fecha 29 de febrero de 2024, la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales, aprueba el informe Técnico;

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 1532/24, se exige al propietario de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 002/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 44 y 54, Circunscripción XVI, Departamento Comandante Fernández, con superficie total de 46has. 20as. 31cas. 31dm², propiedad de la señora Karina Alejandra Galo, DNI N° 27.277.458, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 26745, Departamento Comandante Fernández, en (2) dos unidades: a) Unidad no Productiva constituida por la Parcela 44, con superficie de 13as. 15cas. 80dm².; b) Unidad Económica constituida por la Parcela 54, con superficie de 46has. 07as. 15cas. 51dm², Circunscripción XVI, Departamento Comandante Fernández.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en el Artículos 41 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1315-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-7142-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 13, Manzana 25, Sección A, Circunscripción I, Departamento Chacabuco, con superficie total de 500m², propiedad de la señora Marta Hilda Mock, DNI N° 14.042.388, de los señores Carlos Emilio Paz, DNI N° 27.630.844; y Jorge Carlos Paz, DNI N° 23.842.838; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 12641, Departamento Chacabuco, en dos (2) Unidades Económicas No Productivas de 250m². y 250m², aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 0122/25 del Instituto de Tierras Fiscales, se exime a la propietaria de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 166/25;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a subdividir la propiedad constituida por la Parcela 13, Manzana 25, Sección A, Circunscripción I, Departamento Chacabuco, con superficie total 500m², propiedad de la señora Marta Hilda Mock, DNI N° 14.042.388; de los señores Carlos Emilio Paz, DNI N° 27.630.844; y Jorge Carlos Paz DNI N° 23.842.838; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 12641, Departamento Chacabuco, en dos (2) Unidades No Productivas: a) Fracción Noroeste, con superficie de 250m²; b) Fracción Sudeste, con superficie de 250m²; ambas de la Parcela 13, Manzana 25, Sección A, Circunscripción I, Departamento Chacabuco, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Cátedra de Fomento
Date: 2025-09-03 10:07:16 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1316-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2024-5737-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 41, Circunscripción IV, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 295has. 45as. 35cas., propiedad del señor Rafael Antonio Corzo, DNI N° 25.135.688; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 8.151, Departamento 9 de Julio, en tres (3) Unidades Económicas de 98has. 50as.; 98has. 50as. y 98has. 45as. 35cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 19 de marzo de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 339/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 41, Circunscripción IV, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 295has. 45as. 35cas., propiedad del señor Rafael Antonio Corzo, DNI N° 25.135.688; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 8.151, Departamento 9 de Julio, en tres (3) Unidades Económicas: a) Fracción 1, con superficie de 98has. 50as.; b) Fracción 2, con superficie de 98has. 50as.; c) Fracción 3, con superficie de 98has. 45as. 35cas., todas de la Parcela 41, Circunscripción IV, Departamento 9 de Julio.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Cátedra de Fomento
Date: 2025-09-03 10:07:52 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1317-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025**Referencia:** SUBDIVISIÓN DE TIERRAS**VISTO:** La actuación electrónica N° E14-2024-5608-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, se solicita la subdivisión de los inmuebles constituidos por la Parcela 2, Chacra 127, Sección A y Parcela 1, Chacra 46, Sección A, Circunscripción VII, con superficie de 146has. 93as. 06cas. 80 dm², Propiedad de los señores Ernesto Haiss, DNI N° 7.429.154; Gerónimo Omar Haiss, DNI N° 23.040.904 y Mario Fernando Haiss, DNI N° 18.371.943, inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrículas N°s 2470 y 610, Departamento General Güemes, en dos (2) Unidades Económicas de 97 has. 92as. 56cas. 80 dm² y 49has. 00as. 50cas.

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 27 de mayo de 2025.

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 278/25;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir la propiedad constituida por la Parcela 2, Chacra 127, Sección A y Parcela 1, Chacra 46, Sección A, Circunscripción VII, con superficie total de 146has. 93as. 06cas. 80 dm², propiedad de los señores Ernesto Haiss, DNI N° 7.429.154; Gerónimo Omar Haiss, DNI N° 23.040.904 y Mario Fernando Haiss, DNI N° 18.371.943; inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrículas N^{ros} 2470 y 610, Departamento General Güemes, en dos (2) Unidades Económicas: a) Parcela 2, Chacra 127, Sección A, con superficie 97has. 92as. 56cas. 80dm², b) Parcela 1, Chacra 46, Sección A, Superficie: 49has. 00as. 50cas., ambas de la Circunscripción VII, Departamento General Güemes, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de la Provincia
del Chaco - 2025.09.03 16:08:29 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1318-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2024-4021-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia solicita la subdivisión del inmueble constituido por la Parcela 34, Circunscripción XI, propiedad de los señores Ibáñez Derbes Arturo Rubén, DNI N° 92.898.241; Ibáñez Rodolfo Omar, DNI N° 23.563.144 y Ibáñez, Luis Fernando, DNI N° 92.898.164, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 1971, Departamento General Donovan en 2 (dos) unidades proyectadas de 157has. 23as. 68cas. y 314has. 46as. 88cas;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales el 28 de noviembre de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 101/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 34, Circunscripción XI, propiedad de los señores Ibáñez Derbes Arturo Rubén, DNI N° 92.898.241; Ibáñez Rodolfo Omar, DNI N° 23.563.144 y Ibáñez, Luis Fernando, DNI N° 92.898.164, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 1971, Departamento General Donovan en 2 (dos) unidades proyectadas: A) Fracción Sud, con superficie de 157has. 23as. 68cas.; B) Fracción Norte, con superficie de 314has. 46as. 88cas., ambas de la Parcela 34, Circunscripción XI, Departamento General Donovan.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1319-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2024-5334-Ae, el Decreto N° 1370/24; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 235 de fecha 12 de julio de 2024, dictada en los autos caratulados: "Legajo de Apelación e/a: Acosta, Mariano C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N° 121/23-1-L, que se tramita ante del Superior Tribunal de Justicia, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia, en su parte pertinente, dice: "... Resuelve: I.- Hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad deducido por la Provincia del Chaco y declarar la Nulidad de la sentencia 88 del 10 de agosto del 2023, dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta Ciudad. II.- Asumir jurisdicción positiva conforme a las facultades conferidas a este Superior Tribunal por el art.29 de la ley 2.021-B y en consecuencia: rechazar la acción de amparo promovida por el señor Mariano Acosta por los fundamentos dados en los considerandos. III.- Imponer las costas ... IV.- Regular ... V.- Regístrese, notifíquese ..."- Firmado: Dra. Iride Isabel María Grillo-Jueza Superior-Tribunal de Justicia, Dr. Alberto Mario Modi-Juez-Superior Tribunal de Justicia, Dr. Víctor Emilio del Río-Presidente-Superior Tribunal de Justicia, Dra. Emilia María Valle Juez-Superior Tribunal de Justicia, Néstor Enrique Varela Juez-Superior Tribunal de Justicia Oscar Nicolás Prado Lima, Secretario Letrado. Salas -Superior Tribunal de Justicia.;

Que conforme lo ordenado en el fallo del Superior Tribunal de Justicia, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 1370/24, por el cual se reconoce, por orden judicial, a partir del día 10 de agosto del 2023, el nombramiento del señor Mariano Acosta, DNI N° 36.017.862,

en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el ámbito de la jurisdicción

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 356/24, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado; considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 915/24 y la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, mediante Dictamen N° 789-9-2024, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, ambas señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 235 de fecha 12 de julio de 2024, dictada en los autos caratulados: “Legajo de Apelación E/A: Acosta, Mariano C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Acción de Amparo”, Expte. N° 121/23-1-L, que se tramita ante del Superior Tribunal de Justicia, con sede en la ciudad de Resistencia;

Artículo 2°: Déjase sin efecto, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a partir del dictado del presente instrumento legal, el Decreto N° 1370/24.

Artículo 3°: Dése de baja, conforme la Manda Judicial, a partir del dictado del presente Decreto, la designación del señor Mariano Acosta, DNI N° 36.017.862, en el cargo categoría 03- personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1029-00-administrativo 01-grupo 01 - Programa 18 - Promoción y Protección Integral de Derechos Niños, Niñas y Adolescente y Familia -actividad específica 02- Protección, Desarrollo y Acompañamiento de las Infancias- CUOF N° 155 Departamento Fortalecimiento Comunitario, perteneciente a la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómanse los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.09.03 18:10:09 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1320-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-69298-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a la señora. Graciela Beatriz Serfaty, DNI N° 17.788.827, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 4845/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSep), el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en tal virtud es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la señora Graciela Beatriz Serfaty , DNI N° 17.788.827, por Decreto N° 4845/19, quien revistaba en el cargo de la categoría 3 Personal Administrativo y Técnico - apartado c) -CEIC 1057-00 Profesional 11 -grupo 11 -Programa 11 -Atención Hospitalaria -Subprograma 1 -Hospital Perrando -actividad específica 1 -Administración -C.U.OF. 106 -Hospital Dr. Julio C. Perrando -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la categoría 3 Personal Administrativo y Técnico -CEIC 1057-00 -profesional 11 -grupo 11 Programa 11 -Atención Hospitalaria -Subprograma 01 -Hospital Perrando -Actividad Especifica 01 Administración -C.U.OF. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando -Jurisdicción 6 Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4° Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1321-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación Electrónica Nro. E16-2025-880-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, al señor Martin Darío Flores, D.N.I. N°17.497.788, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria móvil, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 66 y 73 concordantes de la Ley N° 800-H;

Que el mencionado agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N°498/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSep), el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Dirección General de Recursos Humanos de Lotería Chaqueña y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en tal virtud es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de Lotería Chaqueña;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil, a partir de la fecha del presente Decreto, establecido por Ley N° 2871-H, al señor Martín Darío Flores, D.N.I. N° 17.497.788, que fuera otorgado oportunamente a partir del 06 de Marzo de 2019, por Decreto N° 498/19 y Resolución N° 0004/19, quien revistaba en el cargo del Código - C.E.I.C.N°17 -Denominación Servicios Generales Operativo V-Agrupamiento Servicios Generales CUOF N°14-1- Área Movilidad - Jurisdicción 12 -Lotería Chaqueña, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.”.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que la Jurisdicción 12- Lotería Chaqueña a través de su área competente, efectuara las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1322-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 69/25- M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica E6-2025-24159-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición del medicamento: polivitamínico pediátrico, frasco- ampolla, que será destinado al Hospital Pediátrico: "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud para la realización de preparaciones de alimentación parenteral para toda la Provincia del Chaco, por un periodo estimado de seis (6) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 69/25, autorizado por Decreto N° 715/25, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 65/25, sugiere preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Veloxem SRL, CUIT N° 30717025209, el renglón N° 1, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y seis millones doscientos cincuenta mil (\$46.250.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos cuarenta y seis millones doscientos cincuenta mil (\$46.250.000);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas legales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 69/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición del medicamento: polivitamínico pediátrico, frasco- ampolla, que será destinado al Hospital Pediátrico: "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud para la realización de preparaciones de alimentación parenteral para toda la Provincia del Chaco, por un período estimado de seis (6) meses; a la oferta N° 1 de la firma Veloxem SRL, CUIT N° 30717025209, el renglón N° 1, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y seis millones doscientos cincuenta mil (\$46.250.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cuarenta y seis millones doscientos cincuenta mil (\$46.250.000).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Veloxem SRL, CUIT N° 30717025209, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 – Subprograma 02 - Actividad/Obra 02- jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1323-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 31 de Agosto de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 40/25- M. SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-81229-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de medicamentos para realizar alimentación parenteral en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un periodo estimado de seis (6) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 40/25, autorizado por Decreto N° 285/25, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 33, aconsejó desestimar a la oferta N° 1 de la señora Claudia Wuillma Narváez Villarrubia, CUIT N° 27-93003935-2, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares;

Que la mencionada Comisión resolvió declarar desierto el renglón N° 4, por no presentarse oferta alguna;

Que asimismo, se sugiere autorizar al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, por el renglón declarado desierto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N^{ros} 2 de la firma Droguería Nea Farma S.R.L., CUIT N° 30-71504628-4, los renglones N^{ros} 1, 2 y 3, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento treinta y siete millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos (\$ 137.569.400); y 3 de la firma Marchar S.A., CUIT N° 33-71073168-9, el renglón N° 5, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seis millones ochenta y cinco mil quinientos (\$ 6.085.500). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos (\$ 143.654.900);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 142/25, quien realizó una observación, la que ha sido subsanada, con la incorporación de proyecto reformulado;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 40/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de medicamentos para realizar alimentación parenteral en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un período estimado de seis (6) meses; a las ofertas N^{ros} 2 de la firma Droguería Nea Farma S.R.L., CUIT N° 30-71504628-4, los renglones N^{ros} 1, 2 y 3, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento treinta y siete millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos (\$ 137.569.400); y 3 de la firma Marchar S.A., CUIT N° 33-71073168-9, el renglón N° 5, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones

Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seis millones ochenta y cinco mil quinientos (\$ 6.085.500). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos (\$ 143.654.900).

Artículo 2°: Desestímase la oferta N° 1 de la señora Claudia Wuillma Narváez Villarrubia, CUIT N° 27-93003935-2, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 3°: Declárase desierto el renglón N° 4, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 4°: Autorízase al Ministerio de Salud, a realizar una contratación directa, por el renglón declarado desierto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Droguería Nea Farma S.R.L., CUIT N° 30-71504628-4; y Marchar S.A., CUIT N° 33-71073168-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°^{tos} 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 -Subprograma 2 - Actividad/Obra 2 - jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.09.03 16:14:16 AM